

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**LA REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ A TRAVÉS DE
UNA EFICAZ POLÍTICA CRIMINAL DE CARÁCTER PREVENTIVO**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR (A)

JOHANA CECILIA CHERO MONTALVO

ASESOR (A)

Abog. MIGUEL ÁNGEL FALLA ROSADO

Chiclayo, 2019

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico la elaboración de este trabajo a Dios, por permitirme haber desarrollado una carrera que estoy segura que él mismo me ha designado con la finalidad de servir a los míos y a la Sociedad, asimismo por guiar mi camino.

Por otro lado, dedico también esta Tesis a mis padres por ser fuente de afecto y apoyo emocional; a todos los míos que creyeron y siempre apostaron por mí y que gracias a ellos el desarrollo de la carrera ha sido posible y seguiré obteniendo buenos frutos.

Por último, dedico este trabajo a mi persona dado que el esfuerzo realizado es para un mejor futuro y para el cumplimiento de mis metas a corto y largo plazo.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por permitirme alcanzar mis metas planteadas; por permitirme haber obtenido hasta ahora el Grado de Bachiller en Derecho; por haberme puesto en el camino del desarrollo de la carrera a futuros colegas que han hecho que me convenza cada vez más que elegí la mejor carrera y que han forjado en mí la labor de apoyo hacía el desprotegido; asimismo la posibilidad de sustentar y defender este trabajo y posteriormente la obtención del título de Abogada.

Agradecer a mis Padres por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida y a lo largo de toda la carrera y por su confianza en el transcurso de la realización de esta fuerte y valiosa profesión; así también a toda mi familia que siempre han creído en mí y que en algún momento me brindaron su apoyo moral; a todas las personas que estuvieron conmigo en estos últimos tiempos, creando en mí

Por último y no menos importante, agradezco a mi asesor de Tesis por los puntuales y buenos aportes dados para obtener el resultado de este trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo aborda el tema de la Política Criminal como Política especializada que maneja el Estado a fin de reducir y combatir en lo posible el fenómeno Criminal; no obstante, la figura de la Política Criminal no actúa sola, sino que necesita del Control Social para efectuar sus objetivos; en cuanto a los tipos de control social, estos se dividen en dos, por un lado se encuentra el Control Social Formal donde se encuentra la intervención de medios que tienen como función el control directo del Delito, estos medios de control son los centros penitenciarios, los profesionales del Área Jurisdiccional y la Policía; por otro lado, se encuentra el Control Social Informal como medio indirecto del control del delito e idóneo para la prevención, en este tipo de control social encontramos a las familias, la escuela, los grupos de iguales, relaciones de trabajo, los medios de comunicación social y otros. La finalidad del trabajo es abordar el tema de la Política Criminal con miras a la prevención del crimen, es por ello que el aporte que se quiere introducir en el presente trabajo es el manejo de políticas que trabajen en la prevención y mejoramiento de ciertos sectores, principalmente en el Control Social Informal, debido a que es en esta etapa en la que se debe buscar una formación de valores para obtener como fin, la reducción de la criminalidad sin tener que hacer uso excesivo de la represión.

Palabras claves: Política criminal, Control Social, Prevención.

ABSTRACT

The present work addresses the issue of Criminal Policy as a specialized policy that manages the State in order to reduce and combat as much as possible the Criminal phenomenon; nevertheless, the figure of Criminal Policy does not act alone, but needs Social Control to achieve its objectives; In terms of the types of social control, these are divided into two, on the one hand is the Formal Social Control where the intervention of media whose function is the direct control of crime, these means of control are the prisons, the professionals of the Jurisdictional Area and the Police; On the other hand, Informal Social Control is an indirect means of crime control and suitable for prevention, in this type of social control we find families, schools, peer groups, labor relations, the media social and others. The purpose of the work is to address the issue of Criminal Policy with a view to the prevention of crime, that is why the contribution you want to introduce in this work is the management of policies that work in the prevention and improvement of certain sectors, mainly in Informal Social Control, due to the fact that it is at this stage that a formation of values must be sought in order to obtain, as an end, the reduction of criminality without having to make excessive use of repression.

Keywords: Criminal policy, Social Control, Prevention.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
TABLA DE ABREVIATURAS	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO 1	13
POLÍTICA CRIMINAL COMO ELEMENTO QUE PREVIENE LA CRIMINALIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA GARANTISTA DE DERECHOS	13
1.1. Antecedentes.....	13
1.1.1. Definición	16
1.1.2 Finalidad, Objeto y Funciones de la Política Criminal.....	20
1.2. La política criminal en el marco de un Estado de Derecho: principios y garantías de un debido proceso que deben orientarla.....	22
A) Política Criminal en un Estado de Derecho.....	23
1.2.1. Principio de Legalidad.....	27
1.2.2. Principio De Humanidad.....	33
1.2.3. Principio de proporcionalidad de las sanciones.....	35
1.2.4. Principio de culpabilidad	38
1.2.5. Principio del Non Bis In Ídem	40
1.2.6. Garantías del Debido Proceso	42
1.2.6.1. Presunción de Inocencia	44
1.2.6.2. Derecho De Defensa.....	45
1.3. El Derecho Penal a modo de ciencia de disposición y apoyo de la política criminal.....	46
1.4. Política criminal como política pública especializada.....	47
CAPÍTULO 2.....	49
LOS MEDIOS DE CONTROL SOCIAL COMO MECANISMO CONVOCADO A LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD	49
2.1. El tratamiento de la criminalidad a través de una visión de política criminal ...	49
2.1.1. El Fenómeno Criminal y sus principales elementos identificadores.....	50
2.1.1.1. El Delito.....	57
a. La tipicidad.....	59

b. La antijuridicidad	59
c. La culpabilidad.....	60
d. La punibilidad.....	61
2.1.1.2. El Delincuente.....	62
2.1.1.3. La Víctima.....	65
2.1.2. La criminología como ciencia, objeto, finalidad y su relación con la política criminal	67
2.1.2.1. Objeto y Finalidad.....	72
2.1.2.2. Relación entre política criminal y criminología	75
2.2. Los medios de control social como elementos de participación de la política criminal	76
2.2.1. El Control Social Formal como medio de control directo del delito	85
2.2.1.1. Sistemas penitenciarios	87
2.2.1.2. Profesionales en el área jurisdiccional	88
a. Juez en lo penal.....	88
b. Fiscal en lo penal.....	89
2.2.1.3. Policía.....	91
2.2.2. El Control Social Informal como medio indirecto del control del delito e idóneo para la prevención	91
2.2.2.1. La familia o estructuras familiares.....	95
2.2.2.2. La Escuela.....	96
2.2.2.3. Religiones	97
2.2.2.4. Grupos de iguales	98
2.2.2.5. Relaciones de trabajo.....	99
2.2.2.6. Medios de comunicación social.....	100
2.2.3. Deficiencias del control social en la realidad peruana	101
2.2.3.1. En el control social formal.....	101
2.2.3.2. En el control social informal.....	108
CAPÍTULO 3.....	112
LOS RETOS DE UNA POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA EN EL PERÚ	112
3.1. Política Criminal en el Estado Peruano.....	112
3.1.1. Los actores sociales comprometidos	114
3.1.2. Ineficacias de la política criminal en el Perú.....	115

3.1.2.1. Producción de leyes punitivas	118
3.1.2.2. Populismo punitivo	120
3.1.2.3. Falta de investigación e información en materia de criminalidad	123
3.2. Política Criminal Represiva.....	126
3.2.1. Endurecimiento del <i>Ius Puniendi</i> como respuesta a la criminalidad.....	129
3.2.2. Transgresión del derecho penal como último recurso	131
3.2.3. El Derecho Penal del Enemigo	134
3.3. Política Criminal como sinónimo de Prevención: Un reto para la Política Criminal Peruana	136
3.3.1. Política Criminal Racional sin intervenciones de opinión pública en el marco de un principio de mínima intervención e independencia judicial	141
3.3.1.1. Principio de Mínima Intervención	144
3.3.1.2. Principio de Imparcialidad e Independencia Judicial	146
3.3.2. Política de prevención social	148

TABLA DE ABREVIATURAS

- **ART:** Artículo.
- **CONAPOC:** Consejo Nacional de Política Criminal.
- **CP:** Código Penal.
- **DL:** Decreto Legislativo.
- **EXP:** Expediente.
- **IAC:** Centro Iberoamericano.
- **INC:** Inciso.
- **INEI:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- **IUS PUNIENDI:**
- **LEX STRIPTA**
- **LEX PREVIA:**
- **LEX SCRIPTA:** Ley escrita
- **MININTER:** Ministerio del Interior.
- **MINJUS:** Ministerio de Justicia
- **NBIS:** Necesidades básicas insatisfechas.
- **NCPP:** Nuevo Código Procesal Penal.
- **NE BIS IN ÍDEM:** Nadie puede ser juzgado ni castigado dos veces por el mismo hecho.
- **RAE:** Real Academia Española.
- **STC:** Sentencia.
- **TC:** Tribunal Constitucional
- **TP:** Título Preliminar.

INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestra sociedad contemporánea, el avance de la criminalidad ha hecho que este se convierta en uno de los principales problemas de los ciudadanos, esta ansiedad colectiva se expresa en diversas sociedades, países y regiones, y el Perú no es la excepción, dicha realidad provoca graves daños a las personas, familias y en especial a la economía peruana; esto desencadena que la sociedad con más frecuencia busque en el Estado respuestas que hagan sentir que la criminalidad es juzgada, o al menos que está siendo prevenida o que se están poniendo en marcha ciertas políticas para la reducción de criminalidad para crear la sensación cognitiva de seguridad.

Así pues, el fenómeno criminal comporta una problemática que altera el equilibrio de la sociedad, es este problema el que exige una estrategia estatal capaz y suficiente para estabilizar las expectativas de convivencia pacífica, es por ello, que frente a ese fenómeno nace una respuesta que comprende un conjunto de métodos racionalmente diseñados, ese mecanismo significativo toma la denominación de Política Criminal. Así pues, en el escenario de un Estado respetuoso de sus principios sociales y democráticos se debe adoptar una perspectiva político criminal de racionalidad, entendida a ésta última, como un enfoque que honra la dignidad como presupuesto fundamental para el desarrollo humano. Presupuesto amparado en nuestra Constitución Política de 1993, que expresa: “*Art 1°. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”.

Por otro lado, en cuanto al tema de seguridad ciudadana y criminalidad, se encuentra la figura de un Derecho Penal, que funciona como catalizador de demandas, que se acrecienta de forma significativa ante la aparición de nuevos riesgos; asimismo la forma de cómo los ciudadanos interactúan ahora, supone la posibilidad de que se manifiesten conductas portadoras de un riesgo para los bienes jurídicos, es por ello, que frente a aquellas situaciones se da la intervención punitiva actuando como mecanismo político en aras de dar respuesta a las inquietudes sociales; no obstante, se debe mencionar que es necesario dejar de buscar respuestas en el derecho penal, sino que se necesita trabajar a través de otros mecanismos.

En cuanto a la contemplación de la realidad social en el plano de la criminalidad, no cabe duda, que es necesaria la existencia de una disciplina o instrumento que oriente, dirija y apacigüe el efecto colectivo de inseguridad en la sociedad, la cual, admite una misión del Estado en relación con la ciudadanía, es por ello que en virtud de un control social eficaz se da la existencia de una política pública en cuanto a criminalidad, que se dirija, hacia las acciones perjudiciales que obstaculizan el desarrollo social. Esta política utilizada por el Estado a través de sus poderes, es la Política Criminal, entendida como los medios empleados por el Estado para prevenir y/ o reprimir la criminalidad, o como el conjunto de medidas de las cuales se valga el Estado para enfrentar la criminalidad buscando su control, represión y prevención. Asimismo, es preciso indicar que se debe trabajar sobre el último punto, referido a la prevención, que debe ser manejada a través del adecuado manejo del control social informal.

Respecto al control social informal es preciso indicar que es aquel control que nace en los distintos grupos de personas, cuyas normas, conductas o valores se han ido heredando de generación en generación; y que es practicada por diferentes agentes de socialización, como son la familia, la escuela o el grupo de pares, procurando disciplinar al individuo durante el proceso de socialización. Así pues, es preciso señalar en este punto la importancia de una intervención del Estado en estos grupos sociales, dado que si se maneja un correcto actuar de la sociedad desde la fuente misma (control social informal), será menor la participación de un determinado número de

personas en la criminalidad y ayudaría también en la labor de los actores del control social formal.

En este punto, es preciso formular que debe darse una política criminal, que vaya más allá del aspecto meramente represivo – función desarrollada por los actores del control social formal – lo que se busca es una política criminal con propósitos a una prevención general positiva que pueda formular alternativas de solución para advertir la criminalidad; ésta debe ser manejada mediante un procedimiento práctico, que trabaje en la fuente misma que induce a las personas a delinquir, es decir, ejecutar un labor en la que se construya una sociedad con valores manejada a través de la educación y generar más puestos de trabajo y demás opciones para evitar que el ciudadano incurra en el fenómeno criminal.

En conclusión, la propuesta del presente trabajo es la correcta ejecución del Plan Nacional de Política Criminal que si bien ya existe; no obstante, los objetivos no van de acuerdo a la finalidad misma de la política criminal, que es actuar en la prevención de la criminalidad antes que ir por la represión. Como se dijo anteriormente se necesita el apoyo mutuo y comprometido por parte de ambos tipos de control social; por un lado la del control social formal, constituido por el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional – así como también del control social informal, compuesto por las familias, grupos sociales, grupos de trabajo, etc. – en la que se debe dejar claro, que es aquí donde se necesita el trabajo estricto por parte del Estado, el problema de la criminalidad se debe a una deficiencia en cuanto a políticas generales y políticas públicas dirigidas a los sistemas educativos, de salud, de vivienda, de empleo, que son las más indispensables debido a que es el origen en el desarrollo del ciudadano.

CAPÍTULO 1

POLÍTICA CRIMINAL COMO ELEMENTO QUE PREVIENE LA CRIMINALIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA GARANTISTA DE DERECHOS

1.1. Antecedentes

La palabra política criminal, para la tesis de FRANZ VON LISZT, forma parte de la ciencia del derecho penal, pero este mismo advierte en una frase conocida que:

“el derecho penal constituía el límite que la política criminal no podía traspasar. Desde ese criterio se marcaba una índole de relación entre política criminal y el derecho penal”¹.

Antes de definir a la política criminal es necesario formular que la expresión política criminal:

“se empleó desde el siglo XVIII en varios sentidos y bajo concepciones, de muy difuso contenido que le han llevado a perder su carácter semántico (modelo de política criminal). En nuestros días, predomina un concepto que le asigna la función de establecer un estándar (deber ser), para configurar la legislación y jurisprudencia penal, con el objeto de propender a la eficaz protección de la sociedad”².

1 Cfr. QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. *Parte General del Derecho Penal*, Primera Edición, Navarra, Editorial Aranzadi, 2005. p. 204.

2 JUÁREZ BRIBIESCA, Armando; y MEDINA RAMÍREZ, Marco Antonio. *Política criminal (México y Chile)*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México D.F. p. 163. [Ubicado el 10. V. 2018]. Obtenido en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8806/10857>.

Según FERNÁNDEZ CARRASQUILLA expresa que:

“la política criminal surge teniendo como base los resultados de las corrientes criminológicas y efectúa el estudio crítico y prospectivo de las normas jurídico- penales y de las vías institucionales para su oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva, promoviendo las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales, e incluso la con el cambio que se desea”³.

Como señala FERNANDO VELÁSQUEZ sin duda se trata de *“una disciplina valorativa, del deber ser, por lo cual cumple una imprescindible tarea cuestionadora no solo de los valores jurídicos sino de su realización social”⁴.*

Para NOVOA, la política criminal es *“el arte de conciliar la doctrina con los hechos y constituye el puente entre la teoría jurídica y la realidad social. (...) la adecuación de las normas jurídicas ideales a una realidad viva, con miras a una lucha eficiente contra el delito, constituye el papel de la política criminal”⁵.*

En el mundo pueden existir diferentes políticas criminales, eso dependerá del Estado frente al que nos encontremos, así pues, no será igual la política criminal de un Estado Autoritario que el de un Estado Social Democrático de Derecho.

Sobre esas distintas formas de Política Criminal se puede hacer mención a los distintos modelos que surgieron, y cómo en virtud de un concepto base se fueron desarrollando, formulando cada una, una teoría distinta, BRAMONT- ARIAS TORRES menciona los conceptos bases de dichos modelos, esos conceptos son: la libertad, autoridad e igualdad, el cual dependerá del predominio de cada uno de estos conceptos⁶.

Así pues, *“cuando predomine el concepto de libertad, estaremos frente a un modelo liberal de política criminal; en el caso del concepto de autoridad, construiremos un*

3 FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan. *Concepto y Límites Del Derecho Penal*, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1992. p. 13.

4 BRAMONT- ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Lima, Editorial Santa Rosa, 2000. p. 32.

5 GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. *“La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana”*, Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, jul.-dic. 2016, 125-154. p. 5

6 Cfr. BRAMONT- ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Lima, Editorial Santa Rosa, 2000. p.32.

modelo autoritario de política criminal; y por último cuando predomina el concepto de igualdad se desarrolla un modelo igualitario de política criminal”⁷.

Para conocer el tipo de modelo de Política Criminal que se desarrolla en cada Estado será necesario definir y precisar las características de cada una.

En cuanto al **Modelo Liberal de Política Criminal**, RAMÍREZ GARCÍA manifiesta que:

“este modelo es donde surge por primera vez el carácter subsidiario del sistema penal, es decir que el poder punitivo del Estado debe constituir el último recurso de intervención frente a la violencia y conflictividad social, quiere decir que los límites del ejercicio del poder se delinear claramente, de tal manera que exista la menor afectación de la libertad de la persona tendiente al mayor beneficio social. El punto característico del modelo anterior es la prevalencia el sistema de garantías, es decir, el conjunto de derechos humanos que imponen los límites de legitimidad donde opera el sistema penal (legalidad, necesidad de intervención, afectación a bienes jurídicos, culpabilidad, juicio previo, inocencia y derecho a defensa entre otros)”⁸.

Respecto al segundo modelo, es el denominado **Modelo Autoritario**, el cual:

“por el contrario, al subordinar la libertad y la igualdad a la autoridad, los límites de la intervención del Estado se vuelven difusos o intrascendentes. Es así como, el desborde de violencia provocado por la intervención punitiva del Estado no representa utilidad social, por el contrario, se sobreponen los intereses hegemónicos de los grupos políticos y económicos frente al respeto de los derechos individuales. En el modelo anterior se resaltan los criterios policiales o militares como preponderantes para el control social de la población. Sus diferentes modalidades reflejan así la existencia de un derecho penal máximo”⁹.

Finalmente encontramos al **Modelo Igualitario**, el cual:

“examina que el Sistema Penal no precisamente distribuye en forma distributiva su intervención dentro de la sociedad. Del contenido de dicho modelo, el autor expresa que: “en las practicas judiciales se ejecuta un proceso de selección en donde las personas más vulnerables, social, política

7 IBID. p. 26.

8 Cfr. RAMÍREZ GARCÍA, Luis Rodolfo. *Reflexiones sobre política criminal y criminología*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de ciencias jurídicas y sociales instituto de investigaciones jurídicas y sociales. p. 27.

9 IBID. p. 28.

y económicamente, constituyen la clientela fundamental que conforma las cárceles. En conclusión, lo que la tesis del Modelo Igualitario abarca es que la igualdad contenida en la Constitución tenga un estudio real en la manifestación del poder punitivo del Estado; en cuanto al objeto de este método es también necesario el desarrollo de un sistema o derecho penal mínimo en la búsqueda de una distribución del poder punitivo en forma equitativa dentro de la sociedad, con el cual se busca impedir que el sistema penal refuerce las desigualdades de la estructura económica y social”¹⁰.

En la misma línea de pensamiento autores como Sergio POLITOFF, J. Pierre MATUS y María Cecilia RAMÍREZ, expresan que:

“(...) así como hay políticas de salud pública, ambientales, de transporte, de educación, hay también políticas del Estado para mejorar la legislación penal y para elaborar criterios que deben tomarse en cuenta a la hora de tomar decisiones en el ámbito del Derecho Penal (...). Asumen de manera acertada a la política criminal como una de las políticas que desarrolla el Estado, pero la ciñen al mejoramiento de la legislación penal, aunque sería válido entender por criterios que deben tomarse en cuenta a la hora de tomar decisiones en el ámbito del Derecho Penal a otros sectores del sistema de justicia penal, quedando aun restringido su ámbito de actuación al no contener este los componentes o agencias que actúan fuera del control social formal y que dentro del control social informal dirigen también su actuación hacia el combate de las conductas antisociales y/o delictivas”¹¹.

1.1.1. Definición

La Política criminal, según BARATTA es:

“en primer lugar, un concepto complejo, su instrumental resulta indeterminable porque es definible solo en términos dañinos, a través de herramientas penales, de un lado, e herramientas no penales, del otro. A partir del desarrollo de estudios victimológicos, y en particular por la preocupación acerca de las necesidades de la víctima, de su ambiente social y de la sociedad, el campo de acción de la política criminal se extiende (por lo menos potencialmente) también hacia el control de las consecuencias del crimen, además de su prevención”¹².

10 IBID. pp. 29 – 30.

11 GÁLVEZ PUEBLA; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, Op. Cit., p. 6.

12 BARATTA, ALESSANDRO. *Política criminal: entre la política de seguridad y la política social, Tomado del libro titulado Delito y Seguridad de los Habitantes*, México D.F, Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, 1997. p. 1.

Para BUSTOS RAMIREZ, la política criminal se ha entendido como:

“el conjunto de herramientas utilizadas por el Estado para prevenir y reprimir la criminalidad. Así mismo, se ha afirmado que la política criminal es el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y por tanto de dirigir y organizar el sistema social con relación a la cuestión criminal”¹³.

Definir la política criminal es un proceso complejo y problemático, señala BARATTA; sin embargo, algunos criminólogos han tratado de dar aproximaciones conceptuales sobre política criminal, así ZIPF señala que:

“la política criminal es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general, en consecuencia, esta se refiere a la determinación del cometido, función de la justicia criminal, consecución de un modelo determinado de regulación en este campo, su configuración y realización práctica en virtud de la función”¹⁴.

Por su lado AVILA, expresa que:

“para definir a la política criminal es preciso delimitar su contenido y significado; sus contribuciones vienen marcadas en diferentes planos, el legislativo, el policial, el judicial, y el ejecutivo; sin embargo estas esferas todas forman parte del control social formal y presentan una relación directa con el Derecho penal; y debe pensarse y reflexionarse la política criminal desde otras perspectivas influenciando además en la esfera económica, política y social; políticas sociales que también influyen en la lucha contra el fenómeno delictivo”¹⁵.

La Política Criminal, por lo tanto, está en constante revisión de acuerdo con las posibilidades de mejorarla. Por su parte, DELMAS MARTY define a la política criminal

13 GUZMÁN GONZÁLEZ, Patricia; y RODRÍGUEZ SERPA, Ferney. *La política criminal y la función preventiva de la sanción penal*. Revista Justicia, No. 14 - pp. 61-70 - Diciembre 2008 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia - ISSN: 0124-7441.

14 ESPINOZA MONDRAGÓN, Braulio. *Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana*. Tesis para optar por el grado académico de Doctor en Derecho, San José - Costa Rica, UNED, 2007. p. 101.

15 GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. *La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia Cubana*. Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, jul.-dic. 2016, 125-154. p. 6.

como el “conjunto de métodos con lo que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal”¹⁶.

Para el MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS la Política Criminal se puede definir de modo amplio: “como la organización política de los medios para reducir la ocurrencia de delitos u otras situaciones problemáticas vinculadas a la seguridad de una población”¹⁷.

Tomando los argumentos de ZAFFARONI, la Política Criminal puede entonces ser concebida como “la ciencia o arte de seleccionar los bienes- o los derechos- que deben ser objeto de una tutela jurídica, o penal, y escoger la manera de lograr dicha tutela”¹⁸.

Ahora bien, para el jurista BUSTOS RAMÍREZ, la Política Criminal se puede especificar como, “el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y por tanto de dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal”¹⁹.

Siguiendo la misma línea de definición, HURTADO POZO expresa que:

“la política criminal está, pues, en particular, relacionada con la criminología y la teoría de la pena. Esto quiere decir que la definición de política criminal llevara consigo una relación indelible con el término criminalidad o criminología²⁰ en todos sus sentidos, pero no solo ella sino también con el de derecho penal”.

Por otro lado, LARRAURI ELENA define la Política Criminal como:

“aquellas decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, víctima y delito), y de la

16 ESPINOZA, Op. Cit., p. 102.

17 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Política Criminal y Reforma Penitenciaria en el Marco de un Gobierno Democrático e Inclusivo*, Lima, MINJUS, 2012.

18 Cfr. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Política Criminal y Reforma Penitenciaria en el Marco de un Gobierno Democrático e Inclusivo*, Lima, MINJUS, 2012. p. 214.

19 ACOSTA FUENTES, María Elena; DE PAZ CASTRO, Walter Antonio; y RAMIREZ TORRES, Sayda Lissette. *Análisis de la Política Criminal en El Salvador*. Tesis para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas, San Salvador, Universidad de El Salvador, 2005. p.3.

20 La criminología se ocupa de estudiar el funcionamiento de todos estos sistemas sociales que responden a la conducta delictiva o a ciertas conductas y factores que se hallan asociado con la conducta delictiva.

estructura y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, derecho penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo)”²¹.

Lo que se puede desprender de las definiciones dadas por los distintos autores es que la Política Criminal es un término relacionado a medios de control, es decir que no actúa sola, sino que, se vale de ciertos elementos que le permiten su finalidad. La Política criminal por otro lado no solo necesita del control social sino también del derecho penal y la criminología.

En palabras de JESCHECK:

“la política criminal conecta con las causas del delito, se ocupa de como hayan de recogerse correctamente los elementos de los tipos penales para responder a la realidad de aquel, intenta determinar los efectos de las sanciones empleadas en el derecho penal, considera hasta qué limite puede extender el legislador el derecho penal para no restringir la esfera de libertad del ciudadano”²².

En este mismo camino, BRAMONT - ARIAS TORRES, manifiesta que:

“la Política Criminal es el conjunto de criterios, empleados o a emplear por el derecho penal en el tratamiento de la criminalidad. Es el fundamento de por qué se castiga determinada conducta y por qué no otras. Es decir, se ocupa de como configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección de la sociedad”²³.

El mismo autor, conceptúa la Política Criminal como: *“la ciencia y el arte de los medios preventivos y represivos de que el estado dispone para luchar contra el delito. Como ciencia, la política criminal elabora principios; como arte, los aplica”²⁴.*

21 ACOSTA FUENTES, María Elena; DE PAZ CASTRO, Walter Antonio; y RAMIREZ TORRES, Sayda Lissette. *Análisis de la Política Criminal en El Salvador. Tesis para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas*, San Salvador, Universidad de El Salvador, 2005. p. 4.

22 VILLA STEIN, Javier. *Derecho Penal. Parte General*, Primera Edición, Lima, Editora Jurídica Grijley, 2008. p. 18.

23 BRAMONT, Op. Cit., p. 44.

24 IBID.

Por su lado, el profesor BUSTOS refiere que:

“La política criminal, no es más que un capítulo de la política general integral, solo que referido a un ámbito individualizado y concreto de ella, que se ocupa de hacer frente al fenómeno delincencial, tanto mediante la represión como de la prevención del delito”²⁵.

En conclusión, una coherente y racional política criminal supondrá un trabajo comprometido del Estado y de todas las instituciones que laboran para contrarrestar el crimen, asimismo se debe mencionar que, para el desarrollo de este tipo de política, el Estado deberá de facilitar un conjunto de medios que refuercen la labor.

1.1.2 Finalidad, Objeto y Funciones de la Política Criminal

En cuanto a la Política Criminal entendida como el - *“conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad y la criminalización”²⁶* -, la cual se dedica o tiene como finalidad la prevención, represión y control del delito, será alcanzada en conjunto a través de sus medios, uno de ellos, el control social.

El reconocimiento de esa interrelación con los medios de control social, como nos dice ESPADA e IRISARRI, autoriza a la política criminal para que:

“aporte ideas y colabore con aquella estrategia configuradora del orden social en relación a instituciones primarias como el trabajo, la familia, y la escuela, de honda fuerza en el tema de la dimensión de la criminalidad”²⁷.

25 JUAREZ BRIBIESCA, Armando; y MEDINA RAMIREZ Marco Antonio. *Política Criminal (México y Chile)*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México D.F. p. 166. [Ubicado el 10. V. 2018]. Obtenido en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8806/10857>.

26 Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N°29807. Artículo 2°.- Política Criminal.

27 ESPADA, Mario; y IRISARRI, Carlos A. *Política Criminal en el Estado de Derecho*, 1era Edición, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, 1998. pp. 55 - 56

ARGUETA PINEDA señala que:

“el objeto de la política criminal consiste en proponer cambios y modificaciones a la legislación para que haya una reducción y control de los índices de criminalidad. No solo se limita a las leyes en materia penal sino que busca integrar todos los sectores que incumben dentro de la esfera social como lo es la educación, el ámbito laboral, la salud, la cultura, el deporte, la religión, entre otros”²⁸.

Por su parte, SUAREZ MIRA RODRÍGUEZ sostiene que:

“la política criminal tiene por objeto la interpretación y crítica del derecho penal positivo articulando propuestas de reforma sobre la base tanto de las aportaciones efectuadas por la criminología- al estudiar la criminalidad real-, como del propio análisis jurídico del sistema penal en el que se integra. De ese modo contribuye decisivamente a la elaboración dogmática”²⁹.

En cuanto a la importancia de la política criminal en el Estado peruano, el autor expresa que:

“lo más óptimo es que cualquier tipo penal que legisle el Parlamento debiera provenir de una política criminal, fruto de un debate nacional que corresponda a los abogados, pero también a los sociólogos, psicólogos, psiquiatras, filósofos, etc., para incorporar un diagnóstico de la sociedad en sus problemas y posibilidades”³⁰.

De la misma forma, el autor anterior citando al maestro ROXIN, expresa su reflexión de que la elaboración de la política criminal no debe basarse en:

“pareceres subjetivos y arbitrarios, irrelevantes legislativamente, sino deben desarrollarse los mandatos de la Constitución y concretarse, especialmente en el principio de Estado de Derecho y Estado Social, la validez absoluta de

28 ARGUETA PINEDA, Diana Virginia. *Política Criminal y Criminología para la creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala*. Tesis para optar el grado de abogada, Quetzaltenango – Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2015. p. 8.

29 SUAREZ MIRA RODRIGUEZ, Carlos. *Manual de Derecho Penal*. Tomo I. Parte General (Especialmente adaptado al programa de oposiciones para el ingreso en las carreras judicial y fiscal), Tercera Edición, Editorial Arazandi, 2005. pp. 68 - 69.

30 MEDINA OTAZU, Augusto. *Los retos de la política criminal en el Perú y la eliminación de los beneficios penitenciarios*. p. 3. [Ubicado el 26. V 2017]. Obtenido en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/11/doctrina32613.pdf>.

*la dignidad humana, la importancia de los derechos fundamentales y los resultados de la discusión internacional de reforma*³¹.

Para poder establecer la función de la política criminal, es menester a la vez interpretar las múltiples funciones del Estado para procurar que todo ello se invente, se debe desactivar los conflictos y tensiones sociales o individuales todo ello desde un contexto social y político en el que se ponga a marcha.

A todo ese mecanismo organizado de la colectividad, – política criminal- frente a los actores delictivos que amenaza el desarrollo armónico de la ciudadanía, deviene en una estrategia frente a la delincuencia, eso mismo, supone función y tarea de la disciplina de la política criminal, en la descripción de la reacción social contra el que delinque, así como de fijar los lineamientos que deben seguirse para lograr una mayor validez.

Respecto a la función de la política criminal, QUINTERO OLIVARES menciona que:

*“la tradicional función asignada a la política criminal es la de crítica de las instituciones del derecho vigente para promover su reforma; sin embargo antes de las propuestas de reforma, la política criminal ha de cumplir una misión inmediata e imprescindible: engarzarse con la dogmática jurídico penal modelando la construcción del sistema, en la medida de lo posible, en atención a los fines y la función del derecho penal”*³².

1.2. La política criminal en el marco de un Estado de Derecho: principios y garantías de un debido proceso que deben orientarla

Queda establecido que la política criminal actúa dentro de un marco de derecho penal y criminología, con la finalidad de actuar como política pública especializada en materia de criminalidad, asimismo debemos dejar establecido que, si bien la política criminal nace como política de Estado para prevenir el delito, entre sus prerrogativas está el

31 IBID. p. 4.

32 QUINTERO, Op. Cit., p. 208.

actuar conforme a un Estado de derecho el cual implica que los poderes del Estado están regulados y garantizados por ley.

Así pues, la política criminal en su actuar y en sus distintas manifestaciones es autora principal del respeto a un Estado de derecho y asimismo de los principios reguladores del derecho penal, los cuales rigen el derecho penal en un Estado democrático. A estos últimos también podemos identificarlos como criterios, directrices o reglas que imponen barreras a un posible Estado de derecho abusivo o transgresor de derechos.

Por otro lado, y no menos importante se encuentra la presencia de las garantías de un debido proceso, cuya naturaleza es netamente procesal, la cual tiene el deber de defensa de los procedimientos cualquiera sea su tipo y de la defensa correcta de las pretensiones.

Por último, la relación que mantiene estos tres términos – Estado de derecho, principios reguladores y debido proceso - presuponen límites al *Ius Puniendi*.

A) Política Criminal en un Estado de Derecho

Es innegable la existencia de un derecho penal en un Estado social y democrático de derecho, así pues, la doctrina de SANTIAGO MIR PUIG:

“reconoce y anticipa al advertir la necesidad, los fundamentos y los límites del Ius Puniendi dentro de un marco de teoría del Estado, la cual obligatoriamente debe fijarse como certificado del sistema jurídico general, y del penal en particular, siendo insostenible que se fije en un estado liberal de derecho, sino que solo debe acatar la teoría del estado social y democrático de derecho, de la que el autor parte para derivar un sistema jurídico penal”³³.

El derecho penal es también sinónimo de función de protección de bienes jurídicos a través de la prevención de delitos, dado que su justificación u objeto se halla

33 Cfr. ATAULLUCO RAMOS, Dani Daniel; y URQUIZO HÚ, José Daniel Alfredo. *“Derecho penal del enemigo como una manifestación vigente del control social”* en XVII Congreso Latinoamericano IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Guayaquil – Ecuador, ARA editores, 2005. 1393-1403. p. 1397.

condicionada a su capacidad de satisfacer de modo más eficaz posible la necesidad de protección de la sociedad. Es así como MIR PUIG propone que:

“el Ius Puniendi respete en el ejercicio de su función los límites que le impone la garantía del individuo”³⁴.

Lo que se busca alcanzar es el logro de un derecho penal democrático, que impondrá a su vez límites propios a la facultad punitiva del Estado.

Es pues sumamente relevante mencionar el principio de igualdad ante la ley, como principio rector dentro del derecho penal que responde a las expectativas de un Estado social y democrático de derecho la cual se debe desenvolver en un campo de justicia social, entendida como la prerrogativa que permite el libre desenvolvimiento del ciudadano dentro de una sociedad.

Entender el Estado de Derecho como marco de la política criminal, implica entender a esta última en la idea del Estado de derecho, a la cual se encuentra sometida y condicionada, en su misión de proteger a la sociedad mediante el control de criminalidad. Como sostiene BERISTAUN:

“un derecho penal al servicio de los derechos del hombre no puede intentar proteger estos de cualquier modo y sin ningún límite”³⁵.

En cuanto al Ius puniendi en el Estado social y democrático de derecho, la sentencia 0012-2006- PI/TC expresa que:

“Además de los derechos y principios constitucionales, existe un principio que dada su configuración resulta de ineludible atención por parte del Estado cuando ejerce el Ius Puniendi. Se trata del principio del Estado social y democrático de derecho. Como tal, este principio se encuentra consagrado, entre otras disposiciones, en los artículos 3° y 43° de la Constitución. Se sustenta en los principios básicos de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales. El Estado social y democrático de derecho no obvia los principios y derechos básicos del Estado de derecho, tales como la libertad, la seguridad, la propiedad privada y la igualdad ante la ley; antes bien,

34 IBID. p.1398.

35 ESPADA, Op. Cit., p. 52.

*pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca*³⁶.

Es por eso mismo que la política criminal del Estado de derecho no puede verse desafectada y deberá ser primordialmente garantista y principista entendida como un absoluto respeto a los principios.

Por otro lado, HORMAZABAL MALARÉE nos dice que:

*“en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho la Política Criminal habría de experimentar un resurgimiento y con ella la necesidad de buscar un nuevo fundamento racionalizador de la coerción penal y de su monopolización por el Estado*³⁷”.

Lo que el autor al igual que el anterior, nos quiere dar a entender es que, el actuar penal debe ser sumamente garantista y principista.

De este modo, debemos también ver el enfoque principal de la política criminal, el cual en mensajes del Consejo Nacional de Política Criminal se centra en la protección de los derechos humanos en tanto límites de la intervención penal. Es así como se alude al contenido de La Constitución Política del Perú en su *Art. 1º*³⁸ concordado con el *Art. 44º*³⁹, permite establecer que nos encontramos en un Estado social y democrático de derecho, afirmando que: *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad*

36 Fundamento 6, STC 0012-2006-PI/TC, 15 de diciembre de 2006 Lima, Caso Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Código de Justicia Militar Policía.

37 HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán. *Bien jurídico y estado social y democrático de derecho (El objeto protegido por la norma penal)*, Segunda Edición, Lima, Editorial Moreno, 2005. p. 105.

38 **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Artículo 1º.** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. [Ubicado el 10. V 2018]. Obtenido en: <http://www.constitucionpoliticadelperu.com/>.

39 **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Artículo 44º.** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior. [ubicado el 10. V 2018]. Obtenido en: <http://www.constitucionpoliticadelperu.com/>.

son los fines supremos de la sociedad y del Estado⁴⁰, mediando un deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; protección de la población de las amenazas contra su seguridad, y promoción del bienestar general⁴¹.

De lo anterior, debemos dejar zanjado que no es sólo La Constitución de 1993, el medio de protección en nuestro Estado, sino que también se ha establecido que:

“las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”⁴².

En conclusión, los Tratados aludidos por la Constitución, exigen a los órganos judiciales una interpretación legal conforme a los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva humanista, *“la naturaleza de la política criminal se muestra garante de los principios de un derecho penal mínimo que somete su estructura y sentido a las disposiciones constitucionales y a los diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos”⁴³.*

Es así como el mismo Consejo Nacional de Política Criminal, refiere que

“el plan de Política Criminal que pretenda ser coherente con el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho debe procurar una estructura basada en el respeto a los Derechos Humanos”.

De lo dicho anteriormente, se está de acuerdo en cuanto al hecho de adoptar una política criminal equivalente a un Estado social y democrático de derecho; en ese sentido, el Tribunal Constitucional también ha señalado que:

40 **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Artículo 1.-** Defensa de la Persona Humana.

41 CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. *Documento de Trabajo No. 01 “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, Lima, MINJUS, 2013. pp. 16 -17.

42 **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Cuarta Disposición Final y Transitoria.** - Interpretación de los derechos y libertades conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados.

43 CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. *Documento de Trabajo No. 01 “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, Lima, MINJUS, 2013. p. 16.

*“la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general; y que el *ius Puniendi* funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales”⁴⁴.*

Asimismo, ARGUETA PINEDA señala que:

“los principios son una parte importante del derecho pues son las guías y fundamentos básicos que dan sustento a la normativa jurídica y forman parte de las fuentes que da origen al mismo. Al hablar de política criminal, se establece que es una ciencia que reúne los principales elementos tales como los principios que son los pilares que orientan el trabajo que tiene la misma como parte de las ciencias penales por lo cual se hace necesaria la enumeración de los principios que sirven de directriz a la política criminal y que busca cumplir con la finalidad que la misma tiene para con la sociedad”⁴⁵.

Además, los principios limitadores del control penal con el transcurso del tiempo se han fortalecido formalmente, a través de la inclusión en las Constituciones y en los Códigos Penales contemporáneos, resultando así mismo ahora reconocidos también como derechos y garantías por distintos convenios internacionales de promoción y defensa de los derechos humanos.

1.2.1. Principio de Legalidad

En cuanto a la denominación formal del principio de legalidad, el contenido de la misma es que, solo la ley es la que puede determinar qué conductas son delictivas y cuáles serán las penas a imponer. Del mismo modo, este principio establece que las penas solo podrán ejecutarse del modo establecido en la ley; el contenido del principio en mención se manifiesta no solo en el derecho penal, sino que también se desarrolla en casi todas las ramas de derecho, por su carácter esencial en un Estado de derecho.

44 STC 00033-2007-AI/TC, 13 de febrero de 2009 Lima, Fundamento 26, Caso Juan Carlos Díaz Montes y 8971 ciudadanos más.

45 ARGUETA. Op. Cit., p. 12.

CARBONELL MATEU, señala que:

“el principio de legalidad, tanto en su dimensión política cuanto en la técnica, alcanza una categoría indiscutible de garantía del ciudadano frente al poder punitivo del Estado y se traduce en cuatro principios: a) no hay delito sin una ley previa, escrita y estricta; b) no hay pena sin ley; c) la pena no puede ser impuesta sino en virtud de un juicio justo y de acuerdo con lo previsto por la ley; y d) la ejecución de la pena ha de ajustarse a lo previsto en la ley y en los reglamentos: son los denominados principios de legalidad criminal, penal, procesal y de ejecución”⁴⁶.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

“(…) En la elaboración de los tipos penales se debe tener presente el principio de legalidad penal, es decir, una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales como la vida o la libertad”⁴⁷.

GÁLVEZ VILLEGAS; y ROJAS LEÓN refieren que el principio de legalidad:

“concibe el enunciado nullum crimen, nulla poena sine lege, el que exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lex previa). La prohibición de la aplicación de otra ley que no sea la escrita (lex scripta). La prohibición de la analogía (lex stricta). La prohibición de aplicación de cláusulas generales indeterminadas (lex certa)”⁴⁸.

Del mismo modo CARBONELL MATEU, formula que las expresiones más importantes del principio de legalidad son:

46 CARBONELL MATEU, Juan Carlos. *Reflexiones sobre el abuso del derecho penal y la banalización de la legalidad*. Cuenca, 2011. p. 129. [Ubicado el 10. V 2018]. Obtenido en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/5reflexiones-sobre-el-abuso-del-derecho-penal-y-la-banalizacion-de-la-legalidad.pdf>.

47 Fundamento 21, STC 0012-2006-PI/TC, 15 de diciembre de 2006 Lima, Caso Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Código de Justicia Militar Policía.

48 Cfr. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; y ROJAS LEÓN, Ricardo César. *Derecho penal. Parte Especial (Introducción a la parte general)*, Tomo I, Lima, Jurista Editores, 2011. p. 17.

“la reserva de ley (lex scripta), la prohibición de analogía (lex stricta), el principio de irretroactividad (lex praevia), así como el principio non bis in ídem, en virtud del cual no pueden ser castigados unos mismos hechos más de una vez”⁴⁹.

BRICEÑO PUENTE, en cuanto a las expresiones del principio de legalidad refiere que en cuanto a la *lex certa*:

“la ley penal ha de describir con la máxima precisión el supuesto de hecho típico (se debe realizar la descripción del comportamiento punible de manera clara y concisa), así como la consecuencia jurídica (sanción penal)”⁵⁰.

JESCHECK, señala que:

“la exigencia de la lex certa (nullum crimen sine lege certa) nos dice de un mandato de determinación de la ley penal. Ahora bien, los tipos penales deben estar redactados del modo más preciso posible, evitando emplear conceptos indeterminados, imponiendo consecuencias jurídicas inequívocas y conteniendo únicamente marcos penales de extensión limitada”⁵¹.

Correctamente la sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 010-2002) recuerda que:

“el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y, constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal “d” del inciso 24 del Art. 2 de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea “expresa e inequívoca” (lex certa)”⁵².

BRICEÑO PUENTE, señala en cuanto a la **Lex stricta**, que:

“la exigencia de la lex stricta (nullum crimen sine lege stricta) prohíbe la analogía, siempre y cuando perjudique al hechor (analogía in malam partem), por ejemplo, creación de un hecho punible no previsto en el ordenamiento

49 CARBONELL, Op. Cit., p. 130.

50 BRICEÑO PUENTE, Carlos A. *Los límites del Ius Puniendi*, 1era edición, Lima, Editora Escolani E.I.R.L. p. 37

51 IBID. p. 38

52 IBID. pp. 39 - 40.

*punitivo. En cambio, se acepta la analogía cuando favorece a la persona (analogía in bonam partem), verbi gratia, reducción o exclusión de pena*⁵³.

El mismo autor, en cuanto a la **Lex previa**, expresa que:

*“el requisito de la lex previa (nullum crimen sine lege previa), nos habla de la prohibición de la retroactividad de la ley penal que reprimen nuevos hechos punibles o agravan la sanción penal. Así, pues, es menester que la persona pueda conocer que en el momento en que lleva a cabo la conducta va a realizar algún hecho punible o a incurrir en alguna nueva consecuencia jurídica (pena)”*⁵⁴.

Por último, en cuanto a **Lex scripta**, se hace referencia que:

*“otra exigencia del principio de legalidad es, en efecto, la exclusión de la costumbre como fuente de presupuestos (delitos) y sanciones penales. Esta exigencia de la lex scripta (nullum crimen sine lege scripta) significa la preeminencia de la ley penal y, desde luego, la prohibición de fundamentar las sentencias condenatorias en el derecho consuetudinario. Por lo dicho, aparece evidente que la ley escrita contribuye en alto grado a crear seguridad jurídica”*⁵⁵.

Siguiendo con las definiciones del principio de legalidad, PRADO SALDARRIAGA, refiere que *“el principio de legalidad dispone que únicamente puede sancionarse como autor de delito a quien realizó un acto que previamente la ley, de modo expreso y en lo posible inequívoco, había calificado como delictivo”*⁵⁶.

De la misma forma GARCÍA CAVERO indica que la comprensión del mismo nace como *“una garantía individual frente a la administración de justicia, que incluso ha llevado a algunos a afirmar que se trata de la derivación de un derecho fundamental referido a la dignidad humana”*⁵⁷.

En cuanto al principio de legalidad penal, el Tribunal Constitucional ha sostenido en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2758-2004-HC/TC que:

53 IBID. p. 41.

54 IBID. pp. 45-46.

55 IBID. p. 49.

56 PRADO, Op. Cit., p. 259.

57 GARCÍA, Op. Cit., pp. 95 - 96.

“(…) se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica”⁵⁸.

Por otro lado, el principio de legalidad se concibe como limitación del derecho a la libertad la que se encuentra restringida con el principio de legalidad. Por ello, el mandato constitucional establece que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. (*Constitución Política del Perú, Art. 2º, inc. 24, literal b)*⁵⁹.

Asimismo, tiene reconocimiento normativo internacional, conforme a su reconocimiento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, en cuanto a la jurisprudencia, se recoge también el contenido del principio de legalidad, es así como a través de la sentencia STC 0010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional refiere que “el principio de legalidad penal ha sido consagrado en el literal “d” del inciso 24) del Art. 2.º de la Constitución Política del Perú, según el cual *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley”*⁶⁰.

58 STC 0012-2006-PI/TC, 15 de diciembre de 2006 Lima, Caso Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Fundamento 18, Código de Justicia Militar Policía.

59 **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Artículo 2º.** Toda persona tiene derecho: **24.** A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: **b)** No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

60 **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Artículo 2º.** Toda persona tiene derecho: **24.** A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d. Nadie será procesado ni condenado por

Igualmente, ha sido recogido por los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (*Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 11° numeral 2*⁶¹; *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 9*⁶²; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 15*⁶³).

Asimismo, el Tribunal considera que:

*“el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones”*⁶⁴.

En cuanto a la función motivadora de la norma, el Tribunal Constitucional sostiene que:

“el principio en mención engloba no solo la delimitación previa, sino también su redacción clara y precisa, excluyéndose así aquellas ambiguas o genéricas; de este modo, se exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales

acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

61 **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Artículo 11°.- 2.** Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. [Ubicado el 10. V 2018] Obtenido en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

62 **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.** - Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. [Ubicado el 10. V 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

63 **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículo 15°.- 1.** Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. **2.** Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional. [Ubicado el 10. V 2018] Obtenido en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>.

64 STC del 24 de noviembre del 2005. Expediente N° 08646-2005-PHC/TC, Arequipa. Fundamento 2.

*indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional*⁶⁵.

Por otro lado, SUAREZ – MIRA RODRÍGUEZ, JUDEL PRIETO y PIÑOL RODRÍGUEZ en cuanto a los efectos del principio de legalidad, expresan que:

*“es uno de aquellos que deja un sentir en todo el ordenamiento jurídico, aunque es en la esfera penal donde las exigencias derivadas del mismo alcanzan su plenitud; es así que será su significado esencial, que únicamente la ley es fuente formal, inmediata y directa del derecho penal, no siendo posible acudir a otras fuentes salvo con un carácter complementario, mediato e indirecto*⁶⁶.

1.2.2. Principio De Humanidad

En el marco del principio mencionado, DE LA CUESTA ARZAMENDI identifica el Principio de Humanidad:

*“con el respeto de la dignidad, así también menciona que no pocas perspectivas extraen sólo como consecuencia la garantía de no sumisión del sujeto a ofensas o humillaciones. Es, en efecto, esta faceta –que proscribiera todo trato de carácter cruel, inhumano o degradante– la que más se subraya al delimitar el alcance del principio de humanidad en Derecho penal: de aquí que sea común indicar como ámbito específico de actuación de este postulado el marco de las consecuencias jurídicas del delito*⁶⁷.

Por otro lado, VILLAVICENCIO refiere que el principio de humanidad es aquel que:

“también llamado principio de proscripción de la crueldad (...) se le ha considerado en la actualidad como el pensamiento central de la ejecución penal (...) y uno de los límites primordiales en un Estado democrático (...). Según los postulados de este principio se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el sujeto. Se debe buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni

65 CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. *Documento de Trabajo No. 01 “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, Lima, MINJUS, 2013. pp. 17 - 18.

66 Cfr. SUAREZ – MIRA RODRIGUEZ Carlos; JUDEL PRIETO, Ángel; y PIÑOL RODRIGUEZ, José Ramón. *Manual de Derecho Penal I. Parte General*, Primera Edición, Madrid, Civitas Ediciones, 2002. p. 84.

67 Cfr. DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L. *El principio de humanidad en derecho penal*. Revista Eguzkilore N° 23., Diciembre 2009, 209 – 225. p. 210.

*sufrimientos innecesarios para el penado, tomando en cuenta los lineamientos del derecho de los derechos humanos (...)*⁶⁸.

BRICEÑO PUENTE señala que:

“El principio de humanidad está reconocido en la Constitución Peruana (Art. 1^o69), en verdad, declara la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. También ha establecido que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (Art. 2^o, inciso 24, apartado h)⁷⁰. El Art. 139^o expresa el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados (inc. 21)⁷¹; y, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (inc. 22)⁷². Además, la Cuarta Disposición Final⁷³ declara que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce a los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú. Por ende, habrá que tener presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 7^o)⁷⁴, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (Art. 5^o. 2)⁷⁵, el

68 VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *Límites a la Función Punitiva Estatal*, Revista Derecho & Sociedad N° 21, 2008. p. 179.

69 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. Artículo 1°.** - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

70 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. Artículo 2°.** - Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

71 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. CAPÍTULO VIII PODER JUDICIAL. Artículo 139°.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

72 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. CAPÍTULO VIII PODER JUDICIAL. Artículo 139°.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

73 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Cuarta.** - Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

74 **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículo 7°.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

75 **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) Artículo 5°.-** Derecho a la Integridad Personal. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Arts. 55°.1. “b”⁷⁶, 77⁷⁷ y 110°.3⁷⁸)*⁷⁹.

1.2.3. Principio de proporcionalidad de las sanciones

GARCÍA CAVERO, manifiesta que:

“el principio de proporcionalidad es aquel principio que: “exige que el establecimiento de las conminaciones penales y la imposición de las penas tengan una relación valorativa con el hecho delictivo contemplado en la globalidad de sus aspectos”⁸⁰.

La doctrina penal nacional entiende predominantemente que este principio se encuentra reconocido en el Art. VIII del Título Preliminar del CP.⁸¹, en donde se establece que: *“la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”*, lo que

76 **ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Artículo 55°.-** Derechos de las personas durante la investigación. 1. En las investigaciones realizadas de conformidad con el presente Estatuto: b) Nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación o amenaza, a torturas ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes;

77 **ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Artículo 77°.-** Penas aplicables 1. La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5 del presente Estatuto una de las penas siguientes: a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. 2. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer: a) Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba; b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

78 **ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Artículo 110°.-** Examen de una reducción de la pena 3. Cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua, la Corte examinará la pena para determinar si ésta puede reducirse. El examen no se llevará a cabo antes de cumplidos esos plazos.

79 BRICEÑO PUENTE, Carlos A. *Los límites del Ius Puniendi*, 1era edición, Lima, Editora Escolani E.I.R.L. pp. 140 – 141.

80 GARCÍA, Op. Cit., p. 130.

81 **CÓDIGO PENAL. DECRETO LEGISLATIVO N° 635. TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES. Proporcionalidad de las sanciones. Artículo VIII.-** La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. p. 47. [Ubicado el 10. V 2018]. Obtenido en: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf.

el contenido del artículo del título preliminar exige es la proporcionalidad de la pena con la responsabilidad por el hecho.

En cuanto a este principio, la teoría exige la existencia de un balance adecuado entre el poderío punitivo del Estado y el perjuicio ocasionado por los actos delictivos. En ese sentido el principio de proporcionalidad se constituye como un lineamiento para impedir las técnicas de desvío de autoridad de las intervenciones punitivas, apoyándose de una ponderación razonada en virtud de juicios de necesidad, razonabilidad e idoneidad.

Del contenido de STC 0012-2006-PI/TC se desprende que:

“el principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo indispensable que deberá tener en cuenta, entre otros, el legislador penal cuando pretenda limitar los derechos fundamentales o establecer sanciones, así como el juez penal cuando al aplicar la ley determine la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que corresponda en cada caso concreto. En ambos casos, las decisiones adoptadas, ya sea legislativa o judicial, deben resultar idóneas, necesarias y ponderadas respecto de la conducta que ponga en peligro o lesione el bien jurídico protegido”⁸².

Asimismo, el CONAPOC hace referencia sobre el Principio de proporcionalidad, y señala que:

“es aquel que exige un balance adecuado entre la fuerza punitiva del Estado y el daño ocasionado por los actos delictivos. Se integra como un lineamiento para evitar las técnicas de desvío de poder y error manifiesto, de las intervenciones punitivas, valiéndose de una ponderación racional basada en criterios de necesidad, razonabilidad e idoneidad”⁸³.

82 STC 0012-2006-PI/TC, 15 de diciembre de 2006 Lima, Caso Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Fundamento 33, Código de Justicia Militar Policía.

83 Cfr. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. *Documento de Trabajo No. 01 “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, Lima, MINJUS, 2013. pp. 18 - 19.

En esencia, *“el principio de proporcionalidad fue concebido más bien como un mecanismo destinado a controlar el ejercicio de potestades públicas a la hora de regular el ejercicio de derechos”*⁸⁴.

La proporcionalidad resulta fundamental en la función legislativa. Así, se dice que el Derecho penal resulta ser el sector jurídico de mayor arraigo tiene en la opinión pública, además de provocar mayor impacto comunicacional.

Nuestro Tribunal Constitucional, respecto al principio de proporcionalidad, menciona:

*“en materia de determinación legal de la pena, la evaluación sobre su adecuación o no debe partir necesariamente de advertir que es potestad exclusiva del legislador junto los bienes penalmente protegidos y los comportamientos penalmente reprobables, el tipo y la cuantía de las sanciones penales, la proporción entre las conductas que pretende evitar, así como las penas con las que intenta conseguirlo. En efecto, en tales casos el legislador goza, dentro de los límites de la Constitución, de un amplio margen de libertad para determinar las penas, atendiendo no sólo al fin esencial y directo de protección que corresponde a la norma, sino también a otros fines o funciones legítimas, como los señalados en el inciso 22) del Art. 139º de la Constitución”*⁸⁵.

Por último, la sentencia 0012-2006 del Tribunal Constitucional citando a HASSEMER, sostiene que:

*“se puede afirmar que el principio central en un Derecho de la intervención como es el derecho penal, es el de proporcionalidad de las intervenciones, que deben ser necesarias y adecuadas para lograr su objetivo y también deben ser razonables o proporcionadas en cada caso”*⁸⁶.

84 CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. *Documento de Trabajo No. 01 “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, Lima, MINJUS, 2013. p. 19.

85 IBID. pp. 18.19.

86 STC 0012-2006-PI/TC, 15 de Diciembre de 2006 Lima, Caso Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Fundamento 33, Código de Justicia Militar Policía.

1.2.4. Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad es aquel que establece:

“un vínculo subjetivo entre el hecho cometido y el autor del mismo como requisito necesario para responder penalmente (proscripción de la responsabilidad objetiva). Asimismo, presupone una manifestación de voluntad como parte del ejercicio de libertad personal. Esta libertad encuentra respaldo normativo en la Constitución y demás instrumentos internacionales al reconocer la dignidad humana y la libertad de desarrollo personal, siendo necesario, por tanto, que el sujeto sea sancionado conforme a su real posibilidad de motivación normativa”⁸⁷.

Así pues, en el marco de la noción del principio de culpabilidad, SANTIAGO MIR PUIG nos dice:

“que en su sentido más amplio el término —culpabilidad se contrapone al de —inocencia, así bajo la denominación de —principio de culpabilidad pueden incluirse diferentes límites al ius Puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda —culpase a quien la sufra del hecho que la motiva”⁸⁸.

De otro modo, en cuanto a los fundamentos del principio de culpabilidad conforme VILLAVICENCIO TERREROS nos informa que: al término culpabilidad se le asigna un triple significado: - En primer lugar, como fundamento de la pena referido a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico. - En el segundo lugar, como fundamento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración. - Tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado, aquí encontramos al principio de culpabilidad que impide la atribución a su

87 CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. *Documento de Trabajo No. 01 “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, Lima, MINJUS, 2013. p. 20.

88 CARO JOHN, José Antonio. *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*, Escuela de Postgrado doctorado en Derecho, Lima, 2010. [Ubicado el 9 IV. 2017] Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/principios_limitadores_reformas_penales.pdf.

autor de un resultado imprevisible, reduciendo las formas de imputación de un resultado al dolo o la culpa⁸⁹.

Por su parte, el jurista GARCÍA CAVERO sostiene que:

“el principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo, sino únicamente en tanto puede atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo. Como puede verse, la culpabilidad del autor se determina en relación con un hecho (derecho penal de acto), de manera que no cabe admitir planteamientos que sustenten la culpabilidad en el modo de vida del autor (derecho penal del autor)”⁹⁰.

Igualmente, el Tribunal Constitucional, señala que:

“el principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado”⁹¹.

De la misma forma, la STC 0014-2006-PI/TC, en cuanto a la materialización del principio de culpabilidad formula que:

“concurren una serie de elementos; es así como, que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad)”⁹².

89 Cfr. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, *Derecho Penal Parte General*, 2006, pp. 110 - 115.

90 GARCÍA, Op. Cit., p. 124.

91 STC de 19 de enero de 2007. Expediente N° 0014-2006-PI/TC, Fundamento 26, Lima.

92 Cfr. STC de 19 de enero de 2007. Expediente N° 0014-2006-PI/TC, Fundamento 26, Lima.

Asimismo, en el momento de la individualización de la pena “el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido”⁹³.

Por último, el autor GARCÍA CAVERO en cuanto a las manifestaciones del principio de culpabilidad, enuncia:

“que la exigencia de la culpabilidad para imponer una pena repercute en la constitución de las reglas de imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada “culpabilidad”, sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. Es así como en el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva. En la categoría de la culpabilidad se exige que el injusto haya sido cometido por un sujeto penalmente responsable, es decir, por un sujeto capaz de desestabilizar la vigencia de las expectativas de conductas institucionalizadas en normas”⁹⁴.

1.2.5. Principio del Non Bis In Ídem

El contenido pleno de este principio es aquel que encontramos en el DL. N° 957 en su Art. III del TP del NCPP⁹⁵., en el que se señala a la Interdicción de la persecución penal múltiple.- *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas.*

El derecho a no ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos, como señala la sentencia 05143-2011-PA/TC, se encuentra reconocido tanto en el Art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo texto señala que *"Nadie*

93 BACIGALUPO, Enrique: *Justicia penal y derechos fundamentales*, Madrid, Marcial Pons, 2002.

94 GARCÍA, Op. Cit. p. 124.

95 **DECRETO LEGISLATIVO N° 957. CODIGO PROCESAL PENAL. Artículo III.-** Interdicción de la persecución penal múltiple Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código.

podrá ser juzgado ni sancionado por o por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de o con la ley y el procedimiento penal de cada país”, como en el artículo 8.4 de Convención Americana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”⁹⁶.

Sobre el principio *ne bis in ídem*, la misma sentencia afirma que:

“se desprende de los principios de legalidad y de proporcionalidad, y ostenta dos dimensiones (formal y material), En su formulación material, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto a consecuencia de una misma infracción. Tal proceder, como se ha dicho muchas veces, constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho”⁹⁷.

En cuanto a la aproximación del principio del *non bis in ídem*, la autora manifiesta que el principio en mención es:

*“también conocido como *ne bis in idem*, la cual, en la doctrina italiana y alemana, significa que “nadie puede ser juzgado ni castigado dos veces por el mismo hecho”, y cuya traducción literal es “no dos veces lo mismo”. En efecto, el *non bis in ídem* se configura como un principio general del derecho, fundamento de una extensa gama de fenómenos normativos que adquieren diversos significados”⁹⁸.*

LIZARRAGA GUERRA señala que “algunos autores utilizan la nominación de *non bis in idem*, mientras que otros optan por la expresión *ne bis in idem*. Se sostiene que entre ambos términos existen diferencias en cuanto a su conceptualización. Se define el *ne bis in ídem* como: “Nadie puede ser enjuiciado por los mismo hecho que hayan

96 Cfr. STC 05143-2011- PA/TC, 8 de setiembre de 2015, Caso Julio Martin Ubillos Soriano. Fundamentos 3 y 4, Lima.

97 IBID.

98 RAMÍREZ BARBOSA, Pauta Andrea. *El principio de non bis in idem como pilar fundamental del Estado de derecho. Aspectos esenciales de su configuración*, Revista NOVUM JUS, VOL. 2, N.º 1, Julio – Setiembre de 2008, 101 – 124. p. 106.

“sido juzgado por resolución firme en un tribunal penal”, mientras que la definición de non bis in ídem “Nadie puede ser juzgado doblemente por un delito”⁹⁹.

En el caso del principio en mención, GARCÍA CAVERO manifiesta que:

“el hecho de que, por lo general, la conducta delictiva se subsuma en varios tipos penales o infracciones administrativas plantea ineludiblemente el problema de la doble punición del mismo hecho, es por ello que para evitar la excesiva reacción que podría generarse por la duplicidad de sanciones, es que se ha desarrollado diversos criterios materiales y procesales que limiten la sanción a una sola que cubra suficientemente la necesidad de sanción, son aquellos criterios los que se agrupan en el contenido del principio en mención”¹⁰⁰.

1.2.6. Garantías del Debido Proceso

Por su parte, la doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional ejercida por los jueces y tribunales, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

En ese sentido el Debido Proceso:

“en tanto derecho fundamental con un doble carácter, es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales - civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras

99 LIZARRAGA GUERRA, Víctor. *Fundamento del "ne bis in idem" en la potestad sancionadora de la administración pública.* p.1. [Ubicado el 27. VIII 2017] Obtenido en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120908_02.pdf.

100 GARCÍA, Op. Cit., p.141.

*legislativas, así como, debido proceso interprivatos, aplicable al interior de las instituciones privadas*¹⁰¹.

En cuanto al concepto del debido proceso, el autor LANDA ARROYO refiere que se trata de: *“un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales*¹⁰².

El mismo autor sostiene que este derecho contiene una doble plano, así pues “además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.)”¹⁰³.

El concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

Respecto a las características principales del derecho al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha mencionado las siguientes:

- **Efectividad inmediata.** *“Su contenido no es delimitado arbitrariamente por el legislador, sino que se encuentra sujeto a mandatos constitucionales; es decir,*

101 LANDA ARROYO, Cesar. *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de la República del Perú. Corte (IDH). Colección cuadernos de análisis de la jurisprudencia*, Volumen 1, Primera Edición, Lima, Editora Diskcopy, 2012. p. 58.

102 IBID. p. 59.

103 IBID.

la Constitución reconoce el marco sobre el que se define el bien jurídico protegido”¹⁰⁴.

- **Configuración legal.** “El contenido constitucional protegido debe tomar en consideración lo establecido por la ley. Pero, los derechos fundamentales que requieren configuración legal no dejan de ser exigibles a los poderes públicos, solo que utilizan a la ley como requisito sine qua non para delimitar por completo el contenido del derecho fundamental”¹⁰⁵.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

“(...) si bien algunos derechos fundamentales pueden tener un carácter jurídico abierto, ello no significa que se trate de derechos “en blanco”, sino que la capacidad configuradora del legislador se encuentra orientada por su contenido esencial, de manera tal que la voluntad política expresada en la ley debe desenvolverse dentro de las fronteras jurídicas de los derechos, principios y valores constitucionales”¹⁰⁶.

- **Contenido complejo.** quiere decir que “el derecho al debido proceso no tiene un único contenido fácilmente identificable. Para que su contenido sea válido no basta con que no afecte otros bienes constitucionales”¹⁰⁷.

1.2.6.1. Presunción de Inocencia

Constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal, le permite a toda persona conservar un estado de “no autor” en tanto no se expide una resolución judicial firme. El Tribunal Constitucional ha señalado que:

“(...) el texto constitucional establece expresamente en su Art. 2º, inciso 24, literal e), que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de

104 STC del 19 de Abril del 2007. Expediente. N.º 3421-2005-PHC/TC, Fundamento 5, Huánuco-Pasco.
105 IBID.

106 STC del 08 de Julio del 2005. Expediente N.º 1417-2005-AA/TC. Fundamento 12, Lima.

107 STC del 19 de Abril del 2007. Expediente. N.º 3421-2005-PHC/TC, Fundamento 5, Huánuco-Pasco.

inocencia, toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el procesos penal. Cualquier denuncia de afectación a la presunción de inocencia, habilita a este Tribunal Constitucional verificar solamente si existió o no en el proceso penal actividad probatoria mínima que desvirtúe ese estado de inocencia (valoración objetiva de los medios de prueba)”¹⁰⁸.

1.2.6.2. Derecho De Defensa

Se encuentra reconocido en el inciso 14 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el numeral 2 del Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona inculpada de delito tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas de concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; así como el derecho a defenderse a sí mismo de ser asistido por un defensor de su elección, y comunicarse libre y personalmente con él.

Por su parte, el Tribunal Constitucional Peruano sostuvo que el derecho de defensa:

“(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, (...) que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la

108 STC del 13 de octubre de 2008, Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Fundamento 28, Lima.

etapa procesal de que se trata, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios)”¹⁰⁹

Asimismo, la STC N° 6260-2005-HC/TC refiere que:

“el ejercicio del derecho de defensa tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión”¹¹⁰.

1.3. El Derecho Penal a modo de ciencia de disposición y apoyo de la política criminal

El Derecho Penal como es conocido, se relaciona con todas las ramas del saber, pero ciertamente con algunos campos se vincula aún más. En el caso del derecho penal, su objeto de conocimiento es el conjunto de normas jurídicas creadas para hacer frente a la criminalidad.

La política criminal se compone del conjunto uniforme de criterios rectores de lo que debe ser el fin del derecho penal y de la pena en una sociedad determinada.

Según JESCHECK:

“la política criminal conecta con las causas del delito, se ocupa de como hayan de recogerse correctamente los elementos de los tipos penales para responder a la realidad de aquel, intenta determinar los efectos de las sanciones empleadas en el derecho penal, considera hasta qué límite puede extender el legislador el derecho penal para no restringir la esfera de libertad del ciudadano”¹¹¹.

109 IBID.

110 Cfr. STC del 12 de Setiembre de 2005, Expediente. N° 6260-2005-HC/TC, Fundamento 3, Lima.

111 VILLA, Op. Cit., p. 18.

Así pues, la relación entre derecho penal y política criminal, nos indica según el autor GONZALO QUINTERO que:

“el derecho penal con su correspondiente política criminal, no son disciplinas separadas, sino, por el contrario, íntimamente unidas. Mas no han faltado momentos en los que, bajo el influjo de un exacerbado positivismo jurídico, se entendió que eran ciencias absolutamente desvinculadas e independientes, lo cual no significaba que la política criminal fuese indiferente al derecho penal”¹¹².

Siguiendo la misma línea, la tesis de FRANZ VON LISZT - para quien la política criminal formaba parte de la ciencia del derecho penal -, advirtió en una conocida frase que: *“el derecho penal constituía el límite que la política criminal no podía traspasar”*. Con este criterio se marcaba una índole de relación entre la política criminal y el derecho penal, que ha dominado y sigue dominando entre los penalistas, como subraya ROXIN. Pero, como indica HASSEMER, *“el problema de la relación sigue siendo uno de los centros de atención del penalista, especialmente en los momentos actuales, a tenor de los valiosos trabajos sobre la cuestión que han aparecido en los últimos años”¹¹³.*

1.4. Política criminal como política pública especializada

Para mejor comprender la importancia que tiene la política criminal en la sociedad, diremos que ésta comparte como sustrato base, el ser una política pública referida a un ámbito determinado del conflicto social y opera cuando el estado decide como alternativa otorgarle al fenómeno específico la categoría de delito y a la persona que lo comete, la calificación de delincuente.

En cuanto a ello, debemos precisar que, del contenido de política pública, el autor citando a OSZLAK y O'DONNELL, definen a las políticas públicas:

“como un conjunto de reacciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una

112 QUINTERO, Op. Cit., pp. 203 - 204

113 IBID. p. 204.

*cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros sectores de la sociedad civil*¹¹⁴.

JUÁREZ BRIBIESCA; y MEDINA RAMÍREZ describen que:

*“el Estado debe desarrollar otras estrategias para su superación, sea mediante directrices políticas generales (mega políticas públicas) dirigidas a los sistemas educativos, de salud, de vivienda, de empleo, etcétera, o mediante acciones específicas para el caso dado y en particular (política pública referida a un rubro). En el primero de ellos, esto es, en los casos en que las directrices generales, sistemáticas y abstractas están dirigidas a la sociedad en su conjunto como manifestación acreditada del poder público, diremos que estamos frente a una política pública del mismo orden y en el segundo, solo a acciones asiladas con las mismas características, pero enfocadas por el Estado para un caso específico y determinado así la política pública, comprende a la política criminal y la circunscribe al orden de los fenómenos criminales*¹¹⁵.

114 PISFIL CAPUÑAY, Miguel Hildebrando. *Perspectivas del estado en el ejercicio de nuevas políticas públicas en el Perú. Una Revisión Panorámica de las Políticas Promotoras del Crecimiento Económico*, Rev. Facultad de Ciencias y Economía. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2006, 131-191. p.135.

115 Cfr. JUÁREZ BRIBIESCA, Armando; y MEDINA RAMÍREZ, Marco Antonio. *Política Criminal (México y Chile)* en biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México D.F. p. 169.

CAPÍTULO 2

LOS MEDIOS DE CONTROL SOCIAL COMO MECANISMO CONVOCADO A LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

2.1. El tratamiento de la criminalidad a través de una visión de política criminal

Como ya se ha venido diciendo en el capítulo anterior, se busca que el manejo de la política criminal opere de acuerdo a su finalidad, es decir, prevenir, reprimir y controlar el delito. A pesar de que la represión es una de las finalidades de la política criminal, el ideal de una eficaz política criminal, en este trabajo es priorizar la prevención.

El tratamiento de la criminalidad en la política criminal, es a través del derecho penal, así pues, MIR PUIG hace referencia que:

“el derecho penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. La familia, la escuela, la profesión, los grupos sociales, son también medios de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el derecho penal. Como todo medio de control social, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves- las penas o las medidas de seguridad-, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos –los delitos”¹¹⁶.

116 Recurso de Nulidad 3763 - 2011, 29 de enero de 2013 Huancavelica. Considerando quinto, Caso Ricardo Alejandro Vera Donaires contra la Sentencia del 28 de junio de 2012.

PRADO MANRIQUE por su lado, manifiesta que:

“la política criminal debe ser coherente con el respeto y la garantía de los derechos humanos. Esto es, ella debe ser formulada respetando los límites constitucionales y, sobre todo, el principio de la dignidad humana. La política criminal de un Estado no debe ser pretexto para soliviantar violaciones a la dignidad de la persona humana”¹¹⁷.

2.1.1. El Fenómeno Criminal y sus principales elementos identificadores

Hablar de *fenómeno criminal*¹¹⁸ es hablar de un conjunto de elementos que forman parte de ella, este abarca principalmente el delito, el delincuente y la víctima, sin embargo, esto no solamente se limita a conceptualizar los tres factores principales, sino que a través de ella se busca alternativas de solución como son las políticas públicas utilizadas por el Estado para su posterior prevención, esos medios son denominados medios de control social destinados a limitar el fenómeno criminal o al menos poder disminuirla.

Así pues, podemos también entender por criminalidad al “conjunto de ocurrencias delictivas registradas en una jurisdicción, en un momento determinado”¹¹⁹. Estas ocurrencias pueden determinarse mediante multiplicidad de registros cuantitativos, como estadísticas policiales, judiciales, penitenciarias, de salubridad pública, empresariales, de derechos humanos o encuestas de victimización o de autorevelación, así como inferirse de estudios de casos o de áreas geográficas determinadas.

ZAPATA ESTRADA, señala que:

“en los temas de criminalidad, se debe indicar que lo que se pone en juego es la persona como ser humano y su conducta, que atenta contra el orden y

117 PRADO MANRIQUE, Bertha Verónica. *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*, Tesis para optar el Título de Abogado, Lima, PUCP., 2016. p.17

118 Para efectos de este apartado debemos entender por criminalidad al conjunto de delitos y contravenciones cometidos en un tiempo y espacio determinados.

119 GABALDÓN, Luis Gerardo. “*Criminalidad. Reacción social y política criminal: una visión en el contexto de la reforma policial venezolana*”, Revista de la Universidad de Los Andes y Católica Andrés Bello. 67-78. p. 68. [Ubicado el 15. X 2017]. Obtenido en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim15/art4.pdf>.

equilibrio social, por lo que la sociedad tiene que protegerse y tomar las medidas oportunas y necesarias para prevenirlas y llegado el caso, sancionarlas, con las garantías que la Constitución, Leyes nacionales e internacionales disponen; ya que siempre en todo proceso penal que es lo que nos interesa, estará el supremo interés del hombre, sea cual fuera su calidad”¹²⁰.

Dentro de un contexto en el que fenómeno criminal se ha expandido en gran medida, se sugiere la intervención de un ente regulador facultado para tomar decisiones en razón al orden y progreso social. En este sentido, el Estado debe programar medidas (políticas públicas) a efectos solucionar diversas problemáticas vigentes y como mecanismo de control orientado a la convivencia pacífica, satisfaciendo las expectativas generales. Las políticas públicas como ya se decía en el primer capítulo son *“aquellas respuestas que el Estado formula frente a las necesidades de los ciudadanos”¹²¹.*

Por otro lado, dentro del marco del fenómeno criminal hay un elemento muy importante que lo forman las estadísticas, las cuales surgen con la función de cuantificar el fenómeno criminal que daña a una sociedad determinada, así mismo, la medición como las estadísticas, determina el diseño de políticas públicas orientadas al control y prevención del delito.

Asimismo, cabe resaltar ciertos aspectos importantes en cuanto a los sistemas de información y estadísticas de criminalidad; por un lado, por la ayuda de la cultura del delito en la sociedad, la modernización del Estado con miras a planes estratégicos que permita una política pública eficaz.

Por otro lado, si la medición del crimen no cuenta con información uniforme sobre dicho fenómeno podría convertirse en un obstáculo para su finalidad. Asimismo, el no disponer de información confiable y certera contribuye, también, a aumentar la percepción de inseguridad frente al delito.

120 ZAPATA ESTRADA, Boris Hernán. *"Análisis e importancia del estudio de la criminología en los procesos penales"*, Tesis presentada como requisito para optar el título profesional de Licenciado en Derecho, Perú, Universidad Nacional de Piura, 2015. p. 86.

121 CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. Documento de Trabajo No. 01. *"La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada"*, Lima, CONAPOC, 2013. p.3

Siguiendo la misma directriz, tenemos que el uso de la denuncia ha venido a constituirse en un elemento importante que sirve como dato de medición del crimen y que además como concibe PRADO MANRIQUE, *“la denuncia solo da una visión parcial del fenómeno delictivo”*¹²², dado que existe una cantidad de hechos delictivos que no se denuncian por diversos motivos, que responden a la naturaleza del delito, vínculo entre víctima y victimario o condiciones de acceso a los mecanismos, instancias o procesos de denuncia¹²³.

En cuanto a la realidad en el Perú, - según el diario de economía y negocios de Perú (GESTIÓN) – *“es uno de los países latinoamericanos más golpeados por la delincuencia y violencia en la actualidad. Según el Barómetro de las Américas, en el 2012, el país contó con la tasa de victimización más alta del continente americano. La alta victimización y la baja confianza en instituciones de seguridad estatal, como la Policía, son algunas razones del por qué los peruanos cuentan con la percepción de inseguridad más alta del continente”*¹²⁴.

Así pues, en cuanto al fenómeno criminal debemos indicar que en los últimos años según el Instituto Nacional de Estadística e Informática el problema principal radica en:

*“tres tipos de delitos, el primero de ellos es el delito contra el patrimonio, obteniendo un número de 110 514 denuncias en el periodo de enero a junio del 2017; el segundo viene a ser los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud con un número de 20 116 denuncias en el periodo de enero a junio del 2017; y en tercer lugar los delitos contra la seguridad pública que dentro del año vigente (2017) en su periodo de enero a junio a presentado 20 103, llegando a un total entre los tres a 150 733 denuncias registradas”*¹²⁵.

122 Cfr. PRADO, Op. Cit., p. 39.

123 En el Perú, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); Los principales motivos de no denunciar son: i) es una pérdida de tiempo, ii) se desconoce al delincuente, iii) es un delito de poca importancia, iv) se desconfía de la Policía Nacional del Perú, v) no se consumó el hecho, entre otros. (INEI, 2016, p. 46).

124 Los principales datos que describen al delincuente peruano. © Copyright Gestion.pe - Grupo El Comercio - Todos los derechos reservados. [Ubicado el 26. VI del 2017]. Obtenido en: <https://gestion.pe/politica/ocho-datos-que-describen-al-delincuente-peruano-2124559>.

125 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. Informe Técnico No 5 – Setiembre. 2017. Estadísticas de Seguridad Ciudadana Marzo – Agosto 2017. Cuadro resumen Perú: principales indicadores de seguridad ciudadana segunda parte: Seguridad Ciudadana - Registros Administrativos, Lima, INEI, 2017. p. 81.

De lo dicho anteriormente es evidente el plano de violación y el conflicto general que se viene dando, por ello el Estado deberá tomar medidas idóneas que deberán manejarse con racionalidad, para afianzar de modo suficiente la interacción social. Esas medidas mencionadas entran dentro del contenido de una política criminal, tema que nos incumbe en el presente trabajo, con la figura se puede:

“adelantar las barreras de intervención sin esperar la aparición o aumento del fenómeno criminal, pudiendo adoptar un lineamiento preventivo anterior y posterior de modo simultáneo; esto es, podrán elaborarse programas de resocialización y tratamientos en los casos de comisión de delitos; así como intervenir en contextos de potencial comisión a efectos de prevenir y consolidar una cultura de cumplimiento de normas”¹²⁶.

En cuanto a la estructura que maneja la política criminal, se trata pues de un proyecto que sujeta los objetivos ya preestablecidos, sin embargo, para adoptar una decisión estatal político criminal, debe preexistir un diagnóstico social (criminológico) que admita el inicio de un proyecto consultando siempre los indicadores para una correcta delimitación de la ejecución de las medidas y además del uso de informes especializados que orienten el modo de intervención.

En el Perú como se sabe a través de la Ley N° 29807, se ha agregado al diseño de una política criminal, como política pública, para hacer frente a la criminalidad, esta integra un conjunto de actividades – empíricas – organizadas y ordenadas a la protección de individuos y sociedad en la evitación del delito (acciones, estrategias, programas)¹²⁷. Así pues, mediante la misma se ha creado el Consejo Nacional de Política Criminal, el mismo que tiene como mandato inmediato el diseño del Programa Nacional de Política Criminal, el que deberá diseñarse sobre la base de las conclusiones del Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión.

En cuanto al diagnóstico nacional, que se encarga de determinar las causas y los factores que inciden en el nacimiento y expansión del delito. El diagnóstico tiene que

126 CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. Documento de Trabajo No. 01. La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada, Lima, CONAPOC, 2013. p. 5.

127 IBID. p. 6.

estar sustentado en base empírica que pueda explicar las condiciones regulares o irregulares de los últimos años en relación al crecimiento de la delincuencia en el Perú. Una de las fuentes es la nacional que dan información sobre el estado situacional del estado frente a la criminalidad, esta misma se divide en dos: una primera de carácter social¹²⁸ (indicadores sociales básicos); la segunda, de carácter delictual¹²⁹.

Así pues, en cuanto a la importancia que presupone el diagnóstico nacional, este se utiliza para producir conocimientos para la acción y toma de decisiones que se encuentren adecuada a la realidad y en el contexto de los actores sociales involucrados, en torno a un tema significativo para estos.

El fenómeno criminal hasta hoy, comporta una problemática que perturba el equilibrio de la sociedad, como ya se sabe el fenómeno a estudiar va incidir en bienes jurídicos tutelados por el Estado, es por ello que, en la necesidad de proteger a las potenciales víctimas, deberá considerarse como transcribe el Documento de Trabajo N° 1 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las conductas o crímenes de prevención

128 **Indicadores sociales básicos:** conforme a la data nacional trabajada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), esta contiene las variables que miden las necesidades básicas insatisfechas por sectores sociales (NBIS), traducidas en características demográficas, educativas, económicas, vivienda y salud, a fin de determinar sectorialmente las condiciones de vida donde crecen y se desarrollan las familias.

129 **Indicadores de criminalidad:** conforme a la información nacional e internacional, esta se divide en aquellos instrumentos que miden índices de criminalidad objetiva (denunciabilidad, hechos investigados, esclarecidos, detenciones, estadística judicial, estadística penitenciaria, etc.), así como aquellos que miden índices de criminalidad subjetiva (percepción o victimización). Cada uno de dichos instrumentos tiene su finalidad específica.

prioritaria. Estas conductas son: a) *conductas antisociales*¹³⁰; *delitos recurrentes*¹³¹; *delitos violentos*¹³² y *crimen organizado*¹³³.

Por otro lado, en cuanto a la situación criminológica actual, la conocida expresión de EMILE DURKHEIM enuncia que:

*“el crimen es algo normal o natural y hasta útil o necesario en la sociedad, no solo mantiene vigencia, sino que aparece más real que nunca. Recordemos que para DURKHEIM, el delincuente era un sujeto normal y el delito era normal y positivo porque no existe una sociedad que no posea criminalidad, sin embargo GABRIEL TARDE criticó duramente la aseveración de DURKHEIM, de que el delito era algo normal, suscitándose entre ambos una célebre polémica”*¹³⁴.

Así pues, el hecho en realidad es que, en la sociedad contemporánea, el crimen está estrechamente vinculado en nuestra cotidiana existencia social, son parte de nuestro diario vivir. En efecto, todos los días los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, informan abundantemente de crímenes perpetrados en todas las modalidades inimaginables y del incremento exponencial de los índices de criminalidad.

130 **Conductas antisociales:** que no son delitos pero que, de no tomarse ninguna medida para su prevención, represión o rehabilitación, pueden no solo incrementarse sino también convertirse en delitos recurrentes. Ejemplo de ellas son las faltas, así como aquellas conductas que, no siendo típicas penalmente, son consideradas antisociales y pueden dar inicio o ser fuente de conductas delictuales (ebriedad, drogadicción, etc.).

131 **Delitos recurrentes:** muchas de las conductas antisociales logran, con el tiempo, configurarse en delitos (la modificatoria de un elemento objetivo de la falta puede configurar que la misma se convierta en delito, como lo ocurrido constantemente con el hurto falta – delito y la remuneración mínima vital para su configuración). Los delitos recurrentes son aquellos que con mayor incidencia sufren los ciudadanos, en especial los patrimoniales, generando la mayor percepción de inseguridad ciudadana. Ejemplo de ello son los hurtos, robos, tenencia ilegal de arma de fuego, etc.

132 **Delitos violentos:** son aquellos que, si bien no son muy recurrentes como los patrimoniales, su configuración tiene un mayor impacto social. Ejemplo de ello son los homicidios, asesinatos, violaciones sexuales, etc.

133 **Crimen organizado:** se conoce como el grupo de personas que, buscando alcanzar sus objetivos (que pueden ser riqueza, poder, etc.), realizan acciones que van en contra de la legislación existente. La diferencia central entre crimen organizado y grupo criminal, es que en el primero existen personas con los vínculos necesarios para evitar ser perseguidos por los delitos que cometen o evitar la pena o castigo de los mismos, y el grupo criminal no tiene estos vínculos.

134 Cfr. RÍOS PATIO, Gino. *La criminalidad en la realidad peruana: ¿Qué hacer? Una aproximación y propuesta estratégica.* p. 4. [Ubicado el 5. VII. 2017]. Obtenido en: http://www.ginoriospatio.com/criminalidad_realidad_peruana.pdf.

La realidad que se padece en nuestros días, es la de una criminalidad que ya no ocurre en el ámbito de la marginalidad, sino que es una situación que se ha cimentado entre nosotros, es común que todos de una u otra manera seamos victimarios, víctimas o testigos de un delito, en definitiva nos encontramos dentro de toda esa vorágine donde las tasas de crimen se acrecientan como se decía anteriormente antes de reducirse, todo ese dificultad debe encontrar solución en las políticas criminológicas para lograr la salvaguardia de nuestros derechos fundamentales.

Del mismo modo CARRANZA ELÍAS, manifiesta que:

“hoy se puede hablar de un aumento de la criminalidad sin distinciones, se genera pánico social y se corre el peligro de agravar aún más la situación con la adopción de medidas equivocadas de política criminal, de probada ineficacia en cuanto al objetivo que persiguen, pero de probado efecto dañoso para la sociedad”¹³⁵.

A todo eso, debe resaltarse como señala BARRERA CALDERÓN:

“la función del Estado, es aquí donde aparece la protección civil, que, en el marco de un Estado de Derecho, garantiza las libertades fundamentales, la seguridad de los bienes y de las personas. El Estado es el responsable de brindar protección a toda la población, dado que quienes no cuentan con protección social terminan inmersos en una inseguridad que los lleva a luchar entre ellos, los conduce a una guerra de todos contra todos, donde los más fuertes triunfan y los más débiles son anulados”¹³⁶.

No obstante, a pesar de aquella protección, en la percepción de la criminalidad se desprende que:

“la criminalidad se ha convertido en una categoría homogénea de conductas, así pues hay delitos como el autor refiere que van en ascenso y otros que a pesar de no haber registrado un aumento, incitan la atención social y de los medios de comunicación de masas y en un tercer lugar aquellos delitos que se mantienen en una línea de estabilidad, a todo ello lo que menos se espera es que el hecho se reitere, dado que las víctimas del fenómeno de la criminalidad son los más afectados en virtud al daño directo a la persona o a sus ámbitos más privados”¹³⁷.

135 Cfr. CARRANZA, Elías. *CRIMINALIDAD: ¿Prevención o Promoción?* Naciones Unidas. UNED. p. 81. [Ubicado el 18. VIII 2017]. Obtenido en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029907.pdf>.

136 Cfr. BARRERA CALDERÓN, Paola. “Seguridad y control social en los jóvenes de la ciudad de córdoba” en *Jóvenes seguridad y control social y estrategias punitivas de exclusión el código de faltas de la provincia de Córdoba*, 1ra edición, 2014. p.102.

137 CARRANZA, Op. Cit., p. 81.

Por último, frente a todo el problema de criminalidad debemos citar a BARRERA CALDERÓN que refiere en cuanto al Estado de derecho que:

“nuevamente como se venía diciendo tiene como función combatir lo que se suele llamar inseguridad civil, es decir las amenazas a la integridad de las personas y de los bienes, como la delincuencia, el robo, la violencia, la criminalidad”¹³⁸.

2.1.1.1. El Delito.

MEINI, formula que:

“en cuanto a la definición de delito en nuestro Código Penal no se ofrece aún una definición material de delito. Sin embargo, a partir de la interpretación de algunos preceptos de la parte general es posible identificar las características legales básicas del delito. Así por ejemplo, a partir de su Art. 11, que señala que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”¹³⁹, se deduce que el delito es un comportamiento humano que puede revestir la forma de acción u omisión y que si las únicas modalidades subjetivas del comportamiento delictivo son la dolosa y la imprudente, la voluntariedad es un elemento del delito. Por tanto, la responsabilidad penal es siempre subjetiva y no se admite por la mera causación de resultados o caso fortuito”¹⁴⁰.

Siguiendo la misma línea para GARCIA-PABLOS DE MOLINA, *“el delito es un término jurídico-penal que además de ser tratado por la Criminología también lo es por otras ciencias como la filosofía, la Sociología y en especial el Derecho Penal”¹⁴¹.*

Con relación al concepto de delito GAROFALO RAFAEL refiere que:

“este tiene distintas connotaciones, pero la más importante fuera del ámbito jurídico es la que señala que el delito es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales

138 BARRERA, Op. Cit., p. 22.

139 **DECRETO LEGISLATIVO Nº 955. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Título II. Del Hecho Punible. Capítulo I. Bases De La Punibilidad. Artículo 11.-** Delitos y faltas: base de punibilidad. Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley.

140 Cfr. MEINI, Iván. *Lecciones de Derecho Penal – Parte General. Teoría Jurídica del Delito*, Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014. p. 43.

141 Cfr. PEREZ FANDIÑO, Iñaki. Informe criminológico. La derivación de un caso a mediación intrajudicial, 2015. p 10. [Ubicado el 12. IX 2017]. Obtenido en: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16092/Perez:jsessionid=54C5252EA13AF1B84410AA31BCF4767F?sequence=1>.

*(piedad y probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es la necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad*¹⁴².

Del mismo modo, MARQUEZ PIÑERO refiere que:

*“el concepto jurídico penal del delito es que se toma como un concepto eminentemente normativo, el segundo es un concepto esencialmente conductual, predominantemente factico, lo que origina una consecuencia bien notable: el crimen alude a conductas antisociales, pero no todas las conductas antisociales son delictivas; las hay claramente antisociales que no están definidas jurídicamente como delitos*¹⁴³.

Por otro lado, para KAISER, “los delitos serían aquellas conductas que resultan especialmente dañinas para la sociedad”¹⁴⁴. Del mismo modo, BECCARIA sostuvo que: *“el daño social causado era el mejor indicador para medir los delitos. La Criminología no debe contemplar el delito como un comportamiento individual, sino que debe de contemplarse como un problema social, ya que los efectos de éste afectan a la sociedad en su conjunto*¹⁴⁵.

Para MEINI, un concepto doctrinal del delito sería aquella que lo define como:

*“un comportamiento típico, antijurídico y culpable. Algunos autores consideran además que el delito ha de ser un comportamiento punible. Para el mismo los elementos del delito se ordenan de manera secuencial, de tal suerte que solo si concurre el antecedente tendrá sentido analizar el consecuente y así de forma sucesiva*¹⁴⁶.

Los elementos del cual nos habla MEINI son: la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad.

142 Cfr. PEREZ LOPEZ, Jorge. A; y SANTILLAN LOPEZ, Kely. *Criminología de la concepción positivista a la perspectiva crítica*. Editorial San Marcos, 2009. p. 29.

143 MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Criminología*, México, Editorial Trillas, Primera Edición, 1999. p.55.

144 PEREZ FANDIÑO, Op. Cit., p.11.

145 IBID.

146 Cfr. MEINI, Iván. *Lecciones De Derecho Penal – Parte General*. Teoría jurídica del delito. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Edición 2014. Lima- Perú. p. 44.

a. La tipicidad

Para el autor este elemento “indicaría que el comportamiento que se analiza ha sido previsto por el legislador en la ley como delito antes de su comisión, dando cumplimiento así al principio de legalidad estipulado en el Artículo II del TP del CP¹⁴⁷ y en el Art. 2.14. de la Constitución Política del Perú¹⁴⁸. Una conducta típica vulneraría la norma penal prohibitiva que subyace a todos los delitos y que obliga a no lesionar o poner en riesgo bienes jurídicos. En la actualidad, reina el acuerdo en torno a que en la tipicidad se analizarían no solo los aspectos objetivos del comportamiento, sino también los subjetivos. Se distingue entonces entre la tipicidad objetiva (elementos objetivos del comportamiento que lesionan o ponen en riesgo el bien jurídico) y la tipicidad subjetiva (elementos subjetivos- dolo o imprudencia- del comportamiento antinormativo)”¹⁴⁹.

b. La antijuridicidad

Constituye el segundo elemento del delito. En él “se confirmaría que la conducta típica, además de vulnerar la norma penal del concreto delito, se opone al ordenamiento jurídico en su integridad. El juicio de antijuridicidad (antijuridicidad = opuesto al derecho) se llevaría a cabo constatando la ausencia de las llamadas causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo). De ahí que la doctrina mayoritaria sostenga que la ocurrencia de una causa de justificación no neutraliza la lesión al bien jurídico ni la prohibición general del comportamiento típico, pero sí autorizaría excepcionalmente su realización.

147 **DECRETO LEGISLATIVO N° 635. CÓDIGO PENAL. Título Preliminar Principios Generales. Principio de Legalidad. Artículo II.-** Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

148 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Título I. De La Persona y de la Sociedad. Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona. Artículo 2°.-** Toda persona tiene derecho:

149 MEINI, Iván. *Lecciones De Derecho Penal– Parte General*. Teoría jurídica del delito. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Edición 2014. Lima- Perú. p. 44.

*Matar a otro sería siempre un comportamiento típico, pero se permitiría en los casos de legítima defensa*¹⁵⁰.

c. La culpabilidad

El tercer elemento del delito es, siempre según la doctrina dominante, la culpabilidad, “el juicio de culpabilidad versaría sobre la atribución del comportamiento típico y antijurídico (injusto) al sujeto. Para que ello se dé, el sujeto debería ostentar ciertas características personales que permitan considerar al injusto como obra suya. Según la doctrina, dichas condiciones serían la imputabilidad (capacidad para comprender la ilicitud del acto realizado y capacidad para comportarse de acuerdo a dicha comprensión- Art. 20.1 del CP¹⁵¹), el conocimiento potencial de la ilicitud (que se descartaría cuando se incurra en error de prohibición – Art.14, segundo párrafo, del CP¹⁵²) y la exigibilidad de otra conducta (estado de necesidad exculpante – Art. 20.5 del CP¹⁵³ – y miedo insuperable – Art. 20.7 del CP¹⁵⁴)¹⁵⁵.

150 IBID. p. 45.

151 **DECRETO LEGISLATIVO N° 635. CÓDIGO PENAL. Título II. Del Hecho Punible. Capítulo III Causas que eximen o atenúan la Responsabilidad Penal. Inimputabilidad Artículo 20°.**- Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

152 **DECRETO LEGISLATIVO N° 635. CÓDIGO PENAL. Título II Del Hecho Punible. CAPÍTULO I Bases de la punibilidad. Error de tipo y error de prohibición Artículo 14°.**- El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena.

153 **DECRETO LEGISLATIVO N° 635. CÓDIGO PENAL. Título II Del Hecho Punible. Capítulo III Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal. Inimputabilidad Artículo 20°.**- Está exento de responsabilidad penal: 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica.

154 **DECRETO LEGISLATIVO N° 635. CÓDIGO PENAL. Título II Del Hecho Punible. Capítulo III Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal. Inimputabilidad Artículo 20°.**- Está exento de responsabilidad penal: 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor.

155 MEINI, Iván. *Lecciones De Derecho Penal – Parte General*. Teoría jurídica del delito. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Edición 2014. Lima- Perú. p. 45.

d. La punibilidad

En el cuarto y último elemento del delito *“se discute el sí y el quantum de la pena. Por regla general, todo delito cometido conduce a la sanción de su responsable, pero en algunas ocasiones concurren circunstancias que impiden la aplicación de la sanción sin que ello signifique negar el delito”*¹⁵⁶.

Siguiendo la postura de MEINI, BELING expresa y define al delito *“como una acción u omisión, típica, antijurídica, culpable, punible, la misma que satisface las condiciones objetivas de punibilidad”*¹⁵⁷. Del mismo modo, MAYER y MEZGER señalan y colocan al delito como *“un acontecimiento típico, antijurídico, culpable e imputable”*¹⁵⁸.

JIMÉNEZ DE ASÚA opinaba también que el delito es *“ese acto típico, antijurídico, imputable y culpable, sancionado con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad y que se hallaba conminado con una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”*¹⁵⁹.

Para concluir, se encuentra el aporte desarrollado por CARRARA FRANCESCO el cual concibe al delito como *“la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”*¹⁶⁰.

156 IBID.

157 COBO DE ROSAL, Manuel; y QUINTANA DIEZ, M. *Instituciones de Derecho Penal. Parte General*. Madrid, 2004. p. 32.

158 PEREZ LOPEZ y SANTILLAN LOPEZ. Op. Cit. p. 32.

159 Cfr. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo III. De Palma, Buenos Aires, 1965. p. 63

160 CARRARA, Francesco. *Programa de Derecho Criminal. Parte general*. Vol. I. Temis, Bogotá, 1972. p. 61.

2.1.1.2. El Delincuente

Cuando se hace referencia al delincuente o criminal PEREZ LOPEZ y SANTILLAN LOPEZ describen que no solo se hace referencia a *“aquella persona aportada socialmente, sino también a aquella persona que, buscando posibilidades de desarrollo y crecimiento, se ve condicionado, con desventajas y sobreexigido por una sociedad que saca provecho de su situación, no por maldad, sino más bien por protección de la misma sociedad en la cual el individuo se sumerge”*¹⁶¹.

Para IÑAKI, otro elemento fundamental que integra los elementos estudiados por la Criminología es el delincuente. El autor refiere que: *“durante la época positivista, el delincuente alcanzó su mayor protagonismo como objeto de estudio. Sin embargo, como consecuencia de la visión sociológica y de la superación del enfoque individualista, propio de la Criminología moderna, el estudio de la persona delincuente ha perdido protagonismo en la actualidad, quedando en un segundo plano”*¹⁶².

En cuanto al significado de *delincuente*, la RAE también brinda una definición la cual expresa que: *“es aquella persona que ha cometido un delito”*¹⁶³. Asimismo en cuanto al término *criminal* la misma fuente refiere que: *“es aquel que ha cometido o procurado cometer un crimen”*¹⁶⁴ y en cuanto al término *infractor* expresa que: *“es aquella persona que transgrede, quebranta una ley, pacto o tratado, o una norma moral, lógica o doctrinal”*¹⁶⁵.

El criminólogo y penalista LUIS MARCÓ DEL PONT expresa que:

“el delincuente ya no es un ser radicalmente asocial, una suerte de elemento parasitario, un cuerpo extraño introducido en el seno de la sociedad, sino que es un agente regular de la vida social; en su opinión expresa que no debemos

161 PEREZ LOPEZ & SANTILLAN LOPEZ. Op. Cit., p. 39.

162 PEREZ FANDIÑO, Op. Cit., p. 12.

163 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 2017. [Ubicado el 28.VII 2017]. Obtenido en: <http://rae.es/>.

164 IBID.

165 IBID.

*reprochar al delito, a pesar de ser un hecho sociológico normal, al igual que el dolor no es algo deseable, pero forma parte de la fisiología normal del hombre*¹⁶⁶.

En cuanto a las nociones básicas, se expresa que el “delincuente”, constituye uno de los objetos de estudio de la criminología contemporánea y por no decir quizás uno de los más importantes. Para GUERRA ZUBIAUR, el delincuente como ciudadano *“afecta a una víctima mediante la realización de un delito y, a su vez, se encuentra inmerso y es fruto del control social, es decir, encaja perfectamente como nexo secuencial de todo el proceso criminológico”*¹⁶⁷.

El “delincuente”, para SANTILLÁN LÓPEZ y PÉREZ LÓPEZ, no solo constituye uno de los objetos de estudio de la criminología contemporánea sino el más importante. El motivo de esta aseveración radica en que, claramente, es el eje que da vida a esta ciencia cuyo fin, como es conocido, es elaborar una política criminológica que sancione y también respete al delincuente, así como que proteja a los ciudadanos posiblemente afectados a futuro¹⁶⁸.

En cuanto a las características o rasgos del individuo delincuente también hay opiniones, como MUCCHIELLI que argumenta como característica: a) Una baja tolerancia a la frustración, b) Un fuerte egocentrismo, c) Una legitimación de la acción criminal a causa de una ausencia de sentimientos de culpa, d) Un escaso respeto a la normativa y a los valores sociales, e) Una necesidad agresiva de afirmación del yo y, f) Un deficiente funcionamiento del yo¹⁶⁹.

MÁRQUEZ, señala que:

“la criminología tradicional, por su raigambre positivista, potenció al máximo el protagonismo de la persona del delincuente, creyendo poder encontrar en

166 ZAPATA, Op. Cit., p. 81.

167 Cfr. GUERRA ZUBIAUR, Anita Elizabeth. *Estudio sobre la delincuencia en la criminología peruana contemporánea*. Facultad de derecho. Universidad de San Martín de Porres. Lima - Perú. p. 5. [Ubicado el 28. VIII. 2017]. Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/revista/articulos_revista/2013/Estudio_Delincuencia_Criminologia_Peruana.pdf.

168 PEREZ LOPEZ y SANTILLAN LOPEZ, Op Cit., p. 42.

169 ZAPATA, Op. Cit., p. 80

una supuesta diversidad del mismo (patológica), la explicación científica del comportamiento criminal. Por el contrario, en la moderna criminología – de corte prioritariamente sociológica- el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, desplazándose el centro de interés de las investigaciones hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social”¹⁷⁰.

Por otro lado, PEREZ FANDIÑO citando a GARCÍA-PABLOS DE MOLINA refiere que *“se observa que las diferentes escuelas criminológicas aportan una imagen distinta sobre el delincuente, de ese modo se destaca: la escuela clásica, la escuela positivista, la correccionalista y la marxista”¹⁷¹.*

En cuanto a la primera - *la Escuela Clásica* - esta defendía que *“el sujeto delincuente era dueño de sus propios actos y por tanto debía responsabilizarse sobre las consecuencias y el resultado de éstos. El delincuente sería aquel que, realizando un inadecuado uso de su libertad, quebranta la Ley, siendo percibido como “pecador” ante la sociedad”¹⁷².*

En segundo lugar, *“el Positivismo hace uso de la patología o anomalía psíquica así como de los procesos causales ajenos a la persona, para explicar la conducta delictiva del individuo, considerando al sujeto delincuente como peligroso”¹⁷³*

En tercer lugar, *el Correccionalismo “propugna a un humanismo basado en el conocimiento profundo del yo a la luz de ser absoluto, del que aquel, de alguna manera formaría parte. Esta perspectiva percibe al infractor como un individuo débil y desvalido, considerándolo incapaz actuar por voluntad propia y requiriendo a su vez la intervención eficaz de estado”¹⁷⁴.*

En cuarto y último lugar, *el Marxismo “considera como único responsable a los factores sociales estructurales como la estructura económica, siendo el infractor una víctima del propio sistema y por consiguiente de la sociedad”.*

170 MÁRQUEZ, Op. Cit., p. 55.

171 PEREZ FANDIÑO, Op. Cit., p. 13.

172 PEREZ FANDIÑO, Op. Cit., p. 13.

173 IBID.

174 IBID. p.14.

El mismo autor finaliza diciendo que al día de hoy, la imagen del delincuente no se corresponde con aquella que se concebía antiguamente, la cuales planteaban que el individuo era responsable de sus actos además de explicar estos a través de una patología, en la actualidad, se considera al delincuente como un ser racional, teniendo la suficiente capacidad de dirigir y controlar su comportamiento y por consiguiente, sus actos.

2.1.1.3. La Víctima

Para PEREZ LOPEZ y SANTILLAN LOPEZ, la víctima es:

“aquella persona que individual o colectivamente ha sufrido daños físicos o psíquicos, pérdida financiera, patrimonial o menoscabo en sus derechos fundamentales. La victimología es la disciplina criminológica que estudia el papel que la víctima desempeña con relación al delito y las consecuencias que el delito le ocasiona. La victimogénesis “es el estudio de los factores que predisponen a ciertos individuos a tener más riesgos que otros de ser objeto de delitos; analiza la conducta de la víctima que pudiera tener relación con un incremento del riesgo de serlo”¹⁷⁵.

MARCHIORI por su lado formula que:

“la víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo —delincuente— que transgrede las leyes de su sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito. Las Naciones Unidas manifiestan que se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros”¹⁷⁶.

175 PEREZ LOPEZ y SANTILLAN LOPEZ, Op Cit., p. 43.

176 MARCHIORI, Hilda. Criminología. *Teorías y pensamientos*. p. 34. [Ubicado el 02. X 2017] Obtenido en: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/09/Criminalistica-Teorias-y-Pensamientos.pdf>.

CARLOS PALMA expone que las víctimas:

“son aquellas personas o entidades que en forma individual o colectiva han sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de su patrimonio o derechos, como consecuencia de las acciones u omisiones de aquellos que trasgreden las leyes que amparan aquellos derechos, especialmente en el ámbito penal”¹⁷⁷.

Para MARCHIORI, la Criminología:

“solo ha estudiado y analizado unilateralmente al delito, esto es, desde el punto de vista del delincuente, dejando de lado la personalidad de la víctima. Por ello en el ámbito de los estudios criminológicos, la consideración de la problemática victimológica surge en años recientes y plantea el otro aspecto de la conflictiva violenta, el referido a las personas que sufren el delito. Así pues, la víctima viene a ser aquella persona que padece un sufrimiento físico, emocional y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial”¹⁷⁸.

Por su lado, MONTIEL SOSSA plantea que:

“la víctima es el sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, causando un daño en contra su integridad física, de su vida o de su propiedad. El autor compara este vocablo con la definición de la real academia de la lengua, donde la víctima es la persona que padece por culpa ajena o suya, o la persona dañada por algún suceso”¹⁷⁹.

Asimismo, para GUTIÉRREZ ANGOLA, en su planteamiento acerca de la victimología describe que:

“existe una necesidad de superar la identificación de las víctimas del delito con el sujeto pasivo del mismo. En efecto, las definiciones de víctimas del delito que se proponen desde la victimología han sido adoptadas en el ámbito internacional, superando la consideración individual de la víctima y, además del titular del bien jurídico protegido, alcanza a otros muchos perjudicados, directos e indirectos que sufren las consecuencias de la violación de la norma”¹⁸⁰.

177 PARMA, Carlos. *La Víctima en el Proceso Penal. Parte Especial*. Editora Sagitario EIRL, Lima 1986. p. 46.

178 MARCHIORI. Op. Cit. p. 104.

179 MONTIEL SOSSA, Juventino. *Manual de criminalística*. Tomo II, México. D.F, edit. Limusa, S.A. 1991. p. 49.

180 Cfr. LOPEZ CALVO Pedro, y GOMEZ SILVA Pedro. *Investigación criminal y criminalística*. Reimpresión de la segunda edición corregida y aumentada. Bogotá- Colombia. Editorial Temis S.A. 2006. p.5.

RODRÍGUEZ MANZANERA entiende por víctima a:

“aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial propia o ajena, aunque no sea el detentador de derecho vulnerado. Este autor, confiere una concepción más amplia sobre el concepto víctima, abarcando un ámbito más amplio y extendiendo el concepto de víctima más allá de la persona afectada”¹⁸¹.

Otros autores como VON HENTING conceden una definición más técnica desde la perspectiva jurídica, definiendo a la víctima como *“la persona a la que, además habersele lesionado un bien jurídico protegido, padece dolor o disgusto desde el plano subjetivo”¹⁸².*

Por último, debe indicarse que al igual que el delincuente y el delito, la víctima admite un reconocimiento importante para la criminología, dado que es uno de los protagonistas en los eventos criminales, y en base a ello es necesario la intervención del Estado como objetivo básico del mismo.

2.1.2. La criminología como ciencia, objeto, finalidad y su relación con la política criminal

Una de las definiciones más admitidas sobre la Criminología la podemos encontrar en GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, quien enuncia que:

“La Criminología es una ciencia empírica multidisciplinar que se ocupa del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y del control social, pretendiendo, a su vez, aportar información sobre la etiología del crimen, así como tratando de elaborar modelos o técnicas de prevención del delito e interviniendo en los diferentes elementos ya nombrados”¹⁸³.

181 PEREZ FANDIÑO, Op. Cit., p.10

182 Cfr. PEREZ FANDIÑO, Iñaki. *Informe criminológico. La derivación de un caso a mediación intrajudicial*, 2015. p 10. [Ubicado el 12. IX 2017]. Obtenido en: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16092/Perez;jsessionid=54C5252EA13AF1B84410AA31BCF4767F?sequence=1>.

183 REYES ECHANDIA Alfonso. *Criminología*. Tercera Reimpresión de la Octava Edición. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999. p. 25.

MARCHIORI, en cuanto a las definiciones de Criminología, expresa que son numerosas, no obstante, menciona como las más representativas, la dada por RAFAEL GARÓFALO el cual exteriorizaba que:

“la Criminología es la Ciencia del delito”. Otra definición que toma la misma es la de QUINTILIANO SALDAÑA que define a la Criminología como “ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas o medios para combatirla”. Por último cita a ABRAHAMSEN el cual expresa que “la Criminología permite la investigación a través de la etiología del delito y busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas”¹⁸⁴.

A su vez, GOPPINGER HANS define la criminología *“como una ciencia empírica e interdisciplinar, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionada con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de violadores de la ley”¹⁸⁵.*

Por otro lado SUTHERLAND, expresa que *“la criminología es el cuerpo de conocimientos concernientes al crimen como fenómenos social, es decir, para este autor el estudio de la delincuencia y del delito son meramente sociológicos”¹⁸⁶.*

Asimismo, para SCIMÉ quien precisa a la criminología como:

“la ciencia de la realidad viviente humana, que estudia al hombre y su conducta en su faz personal y en sus relaciones y circunstancias sociales, con el fin de establecer las causas y las condiciones que lo impelen a la acción delictiva, así como los medios de prevención anteriores y posteriores al delito”¹⁸⁷.

ANIYAR DE CASTRO hace referencia que la criminología:

“es la actividad intelectual que estudia los procesos de creación de las normas penales y de las personas sociales que están en relación con la conducta desviada; los procesos de infracción y de desviación de esas normas y la reacción social formalizada o no, que aquellas infracciones o

184 MARCHIORI, Op. Cit., p.4.

185 SCIMÉ, Salvador Francisco. *Criminología, causas y cosas del delito*. Segunda edición. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires – Argentina, 2000. p. 35.

186 IBID, p. 34.

187 IBID, p. 35.

*desviaciones hayan provocado: su proceso de creación, su forma y contenido, y sus efectos*¹⁸⁸.

Para GARCIA CAVERO, la criminología “*es la ciencia que se ocupa fundamentalmente de determinar las posibles causas de la criminalidad, así como las diversas manifestaciones del delito como fenómeno empírico. (Características, regularidad, circunstancias, etc.)*”¹⁸⁹.

El mismo describe que:

“los estudios criminológicos no se reducen a abordar los aspectos generales del fenómeno criminal, sino que tocan otros datos facticos de la criminalidad, como su medición, los llamados correlatos del delito (edad, sexo, estado social, etc.) o los efectos prácticos de determinada forma de legislación penal en atención a su finalidad de reducir la delincuencia”¹⁹⁰.

GÖPPINGER, por su lado afirma que:

“la criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Así pues, la criminología está conexas al conocimiento de las circunstancias del ámbito humano y social relacionadas con la aparición, comisión y prevención del crimen, y con el tratamiento de los violadores de la ley”¹⁹¹.

El mismo caracteriza a la criminología como “*ciencia empírica del hombre en el orden social, y entiende que se encuentra relacionada con la medicina (especialmente con la psiquiatría y con la psicología) y con la sociología*”¹⁹².

Para el autor GARCÍA PABLOS DE MOLINA, expresa que:

“la criminología es una ciencia porque aporta una información válida, fiable y contrastada sobre el problema criminal; información obtenida gracias a un método empírico que descansa en el análisis y la observación de la realidad. No se trata pues de un arte o de una simple praxis si no de una genuina ciencia; precisamente por ello la criminología dispone de un objeto de

188 ESCOBAR, Raúl Tomás. *Elementos de criminología*. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1997. p. 245.

189 GARCIA CAVERO. Percy. *Lecciones de derecho penal. Parte General*. Editora Grijley. E.I.R.L. Lima – Perú, 2008. p.12.

190 IBIM, p.12.

191 GÖPPINGER, Hans. *Criminología*. Reus Editores, Madrid, 1975. p. 2.

192 Cfr. GÖPPINGER, Hans. *Criminología*. Reus Editores, Madrid, 1975. p. 2.

*conocimiento propio, de métodos y de un solo contenido temático y doctrinario sobre el fenómeno delictivo, avalado por más de un siglo de investigaciones*¹⁹³.

Del mismo modo, LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA considera a la criminología como:

*“aquella ciencia que se ocupa del delincuente, del delito, de la pena y del procedimiento penal, dejando en claro que no se trata pues de un arte o de una simple praxis si no de una genuina ciencia; precisamente por ello la criminología dispone de un objeto de conocimiento propio, de métodos y de un solo contenido temático y doctrinario sobre el fenómeno delictivo, avalado por más de un siglo de investigaciones*¹⁹⁴.

Para CUELLO CALON, define la criminología *“como el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social, en su conceptualización, la criminología se ocupa del estudio de los factores individuales y sociales de la criminalidad*¹⁹⁵.

Del mismo modo HURWITZ considera a la criminología *“como parte integrante de la ciencia criminal, orientada prima facie al análisis de los factores de la criminalidad, es decir a los factores individuales y sociales de la conducta criminal*¹⁹⁶.

En palabras de SANTILLÁN LÓPEZ y PÉREZ LÓPEZ, la criminología vendría a ser:

*“el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta*¹⁹⁷. Su ámbito científico puede caracterizarse de modo preciso con los tres conceptos básicos: delito, delincuente y control del delito. A ellos hay que agregar también lo que concierne a la víctima y a la prevención del delito¹⁹⁸.

193 GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Criminología*. Quinta Edición, Ediciones Iuris Consulti. S.A.C., Lima – Perú, 2006. p. 45

194 ZAPATA, Op. Cit., p. 43.

195 MARQUEZ PIÑERO. Rafael. *Criminología*. Primera Edición. Editorial Trillas. 1991. México. p.13.

196 IBID.

197 SANTILLÁN LÓPEZ; y PÉREZ LÓPEZ, Op. Cit., p.14.

198 Cfr. SANTILLÁN LÓPEZ. Kely; y PÉREZ LÓPEZ Jorge A. *Criminología. De la concepción positivista a la perspectiva crítica*. Editorial San Marcos. 2009. Lima. p. 14.

Por su parte, MANUEL LOPEZ REY en su introducción a la criminología afirma que la criminología *“es la ciencia complementaria del derecho penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente”*¹⁹⁹.

GUNTHER KÁISER señaló que *“la criminología era una ciencia sintética²⁰⁰, causal – explicativa²⁰¹, natural y cultural²⁰² de las conductas antisociales. No es un conjunto de ciencias, sino una síntesis, un todo coherente para explicar las causas, los factores o motivos de las conductas antisociales”*²⁰³.

Del mismo modo, pero con una definición más antigua, es la de GÖPPINGER, el cual hace referencia a la Criminología como *“ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen”*²⁰⁴.

De diferente modo, KAISER hace referencia *“al crimen, al infractor y al control de la conducta para definir esta ciencia, sin olvidar el papel de la víctima y la importancia de la prevención criminal”*²⁰⁵.

Así pues, siguiendo la línea de autores que consideran a la criminología como ciencia interdisciplinaria; el autor QUIRÓS CUARÓN, considera a la Criminología como:

*“una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural que tiene por objeto el estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirlo”*²⁰⁶.

199 IBID, p.16.

200 Es una ciencia, en virtud de que tiene objeto y métodos propios, así como fines específicos. Es sintética, ya que se trata de una ciencia a la que concurren varias disciplinas como la biología, sociología, psicología, etc., pero todas en estrecha interdependencia.

201 Se trata de una ciencia causal- explicativa, porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explica con principios y leyes tales fenómenos, y busca la prevención del delito.

202 Es natural y cultural, ya que la criminología estudia la conducta criminal como un hecho a conocer de orden natural, atribuida al hombre como ser de la naturaleza, y es cultural, porque, además de la individualidad biológica natural, el delito (la conducta antisocial) es un producto social; es decir, cultural. Todo delito se produce dentro de un contexto natural, social y cultural.

203 SANTILLÁN LÓPEZ; y PÉREZ LÓPEZ, Op. Cit., p. 17.

204 REYES ECHANDIA. Op. Cit., p. 25

205 IBID.

206 SANTILLÁN LÓPEZ; y PÉREZ LÓPEZ, Op. Cit., p.18.

De igual forma JOSÉ INGENIEROS, indica que *"la Criminología es la ciencia multidisciplinaria que estudia la conducta humana peligrosa constituya delito o no, tanto de los casos individuales como de los fenómenos de masa"*²⁰⁷.

Del mismo modo, siguiendo a los autores que consideran a la criminología como ciencia, tenemos a LOPEZ REY Y ARROJO que expresa que *"es la ciencia complementaria del derecho penal que explica la criminalidad y la conducta delictuosa"*²⁰⁸.

Del mismo modo, PEREZ PINZON enuncia que se trata de *"una ciencia unitaria que se ocupa del origen y desarrollo de la criminalidad con fines de política criminal"*²⁰⁹.

Por ultimo DI TULLIO dice que se trata de *"una disciplina científica o ciencia que utiliza las diversas ciencias – biológicas, psicológicas y sociológicas – capaz de prevenir y combatir el doloroso fenómeno de la delincuencia, corregir al delincuente y reeducarlo para la vida social"*²¹⁰.

2.1.2.1. Objeto y Finalidad

HURTADO POZO, expone que:

*"a diferencia de la dogmática penal, la criminología se ocupa del estudio del delito en sus diferentes formas de aparición, investigando sus causas, su significación en la vida de la sociedad y del individuo; estudia, asimismo, la personalidad del delincuente, sus características físicas y psíquicas, su desarrollo y sus posibilidades de tratamiento. Para alcanzar sus objetivos, recurre a los diversos métodos que ofrecen las ciencias naturales y sociales"*²¹¹.

207 ZAPATA, Op. Cit., p. 45.

208 ESCOBAR, Op. Cit., p. 249.

209 PEREZ PINZÓN, Álvaro Orlando. *Diccionario de criminología*. Tercera edición, Ediciones Librería del profesional, santa fe de Bogotá, 1993. p. 71. [Ubicado el 17. X 2017]. Obtenido en: <https://www.PEREZ+PINZON.+Diccionario+de+criminolog.>

210 ESCOBAR. Op. Cit., p. 249.

211 Cfr. HURTADO POZO, Manuel. *Manual de Derecho Penal*. 2da. Edición, Eddili. Lima, 1989. p. 30.

En cuanto al objeto que tiene la criminología, distintos autores como lo son EXNER refiere que: *“la criminología es una ciencia que estudia el delito como aparición en la vida del pueblo y en la vida del particular”*²¹².

La criminología para SINCHE REMIGIO es aquella que:

*“estudia científicamente las causas y factores criminógenos que se dan en una sociedad, por otro lado también estudia las motivaciones y circunstancias del “paso al acto” del delincuente, para finalmente observar y analizar la correlación delito – pena con la readaptación del sentenciado dentro del penal y la rehabilitación fuera de él, una vez cumplida la sentencia”*²¹³.

HURWITZ piensa que la criminología *“debe estudiar los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal, mediante la investigación empírica”*²¹⁴. Para QUIROZ CUARON, tiene por objeto *“el estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”*²¹⁵.

De todo lo indicado, se puede desprender que en un sistema social se forman sistemas de control formales e informales, que tienen por objeto la adecuación de los comportamientos sociales a pautas de organización de la convivencia que cada sociedad o grupo social quiere o puede darse²¹⁶.

Así pues, cada sistema social tiene sus propias expectativas y sus propios fines, de ahí que para alcanzar el cumplimiento de los mismos, se vea en la necesidad de construir sus propios mecanismos naturales o artificiales que van a prevenir y sancionar a aquellas conductas que se apartan de las reglas básicas de convivencia.

212 ESCOBAR. Op. Cit., p. 246.

213 Cfr. SINCHE REMIGIO, Carlos Oscar. *La criminología ¿Cumple su rol como ciencia en las diversas agencias de control penal?* En: Juris & Marcs N° 1, Abril 2004. Lima. p. 33.

214 MARQUEZ PIÑERO. Rafael. *Criminología*. Primera Edición. Editorial Trillas. 1991. México. p. 14.

215 IBID.

216 Cfr. SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, José R. *Conocimiento Científico y Fundamentos del Derecho Penal*, Gráfica Horizonte, Lima, 1999, p. 3.

Dentro de la definición dada por GOLDSTEIN citado por ESCOBAR, expresa que:

“la criminología es la ciencia complementaria del derecho penal cuyo objeto es la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las penas”²¹⁷.

GAROFALO que expresa que *“la criminología es la ciencia que tiene objeto el estudio causal explicativo del delito”²¹⁸*. Del mismo modo, BONNET manifiesta que *“la criminología es una ciencia de síntesis, que tiene por objeto el estudio de la etiología del delito o simplemente el estudio del delito”²¹⁹*.

KESTER CAMPBELL²²⁰ expresa que:

“el objeto de estudio de la criminología tradicional lo constituiría el hombre delincuente”, pues consideraba que la persona que cometía un acto delictivo requería de una ciencia especial que la estudiase porque a pesar de presentar características distintas de las otras personas, su conducta delictiva era un peligro al orden y progreso porque se resistían a la disciplina del sistema”²²¹.

Por último, se debe indicar que en base a lo que los autores sostienen el objeto de la criminología es el estudio de la realidad de las conductas socialmente dañosas, problemáticas y conflictivas. Y en cuanto a la finalidad de la criminología es la prevención, que será posible a través del control social pero que toda esa finalidad se

217 ESCOBAR, Raúl Tomás. *Elementos de criminología*. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1997. p. 247.

218 IBID.

219 BONNET, Emilio. *Lecciones de medicina legal*. López Libreros Editores, Buenos Aires. p. 253.

220 KESTER CAMPBELL, Wanda. *Trabajo Social Criminológico: aportes desde la Criminología Crítica*. Trabajo Final para optar al grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Trabajo Social. San José, Costa Rica. 2007. p. 42.

221 La criminología Positivista o Criminología Tradicional surge como reacción a la escuela clásica (pone un especial énfasis en el delito), que abre una nueva perspectiva del fenómeno criminal al enfocarse por completo en la persona que delinquía estableciendo que las causas del fenómeno de la criminalidad se encuentran en características físicas, biológicas, psicológicas o sociales de las personas. En: KESTER CAMPBELL, Wanda. *“Trabajo Social Criminológico: Aportes desde la Criminología Crítica”*. Trabajo Final para optar al grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Trabajo Social. San José, Costa Rica. 2007. p. 42.

ve enmarcada en una política criminal eficaz que permita una justicia penal más efectiva.

2.1.2.2. Relación entre política criminal y criminología

Por otro lado en cuanto a la relación existente entre política criminal y criminología, de debe indicar que se trata de una reciprocidad muy cercana, tanto así que la criminología contribuye a la política criminal los conocimientos prácticos y empíricos sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento desviado; por otro lado, la política criminal lo que pretende es la renovación de un sistema vigente – derecho penal e instituciones relacionadas-, indica las metas y límites al derecho penal a través del conocimiento de la realidad social y humana que le aporta la criminología.

Mientras que por un lado la política criminal decide qué comportamientos deben ser criminalizados o descriminalizados y decide la estrategia a adoptar dentro del Estado respecto de la criminalidad y el control; la criminología se convierte, respecto de lo primero, más bien en una ciencia de referencia, en base material para configurar dicha estrategia.

La criminología así, *“es la ciencia que se ocupa fundamentalmente de determinar las posibles casusas de la criminalidad, así como las diversas manifestaciones del delito como fenómeno empírico (características, regularidad, circunstancias, etc.)”*²²².

Así pues, los estudios en criminología no sólo tocan los elementos generales del fenómeno criminal, sino que evalúan otros datos, como por ejemplo la medición de la criminalidad, los correlatos del delito (edad, sexo, estado social, etc.).

La política criminal se refiere, como parte de la política, a la protección de la sociedad con base jurídica criminal, el centro de gravedad de la política criminal se halla siempre en la renovación del derecho penal, la reforma de la administración de justicia penal y del sistema de penas. Por lo tanto, la política criminal, apunta al análisis científico de

222 GARCIA, Op. Cit., p.12.

las correspondientes reflexiones y procesos de formación de la voluntad del legislador, en especial a la renovación del concepto de delito y del sistema de sanciones²²³.

La criminología está llamada a aportar el sustrato empírico del mismo, su fundamento “científico”; la política criminal a transformar la experiencia criminológica en “opciones” y “estrategias” concretas asumibles por el legislador y los poderes públicos, y el derecho penal, a convertir en proposiciones jurídicas, generales y obligatorias, el saber criminológico esgrimido por la política criminal con estricto respeto de las garantías individuales y de los principios de seguridad e igualdad propios de un estado de derecho. En ejecución, se comparte la opinión que criminología y política criminal son dos elementos indispensables para el sistema de las ciencias criminales.

En conclusión, la criminología dentro de un marco de una definición actualizada, debe decirse que se trata de una ciencia y de un conjunto de conocimientos, como los anteriores autores citados han expresado, que tiene un carácter multidisciplinario que va a estudiar el delito y el delincuente, como la conducta humana desviada, ya sea en los casos individuales, como en los casos de fenómenos de masa y víctima de aquellas conductas, a fin de determinar y explicar el origen del fenómeno, prevenirlos, como a su vez, utilizar los métodos o remedios necesarios del caso.

2.2. Los medios de control social como elementos de participación de la política criminal

El denominado control social siguiendo a HERRERO HERRERO manifiesta que: “*el hombre es sociable por naturaleza, pero esta cualidad de sociabilidad no se actualiza en el vacío ni se ejerce de forma etérea*”²²⁴. Esto nos quiere decir que todas las

223 SANTILLÁN LÓPEZ; y PÉREZ LÓPEZ, Op. Cit., p. 58.

224 PEREZ FANDIÑO, Iñaki. *Informe criminológico. La derivación de un caso a mediación intrajudicial*, 2015. p. 15 [Ubicado el 13. V 2017]. Obtenido en: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16092/Perez;jsessionid=54C5252EA13AF1B84410AA31BCF4767F?sequence=1>.

personas al ser seres sociales que existimos en sociedad, y al estar compuesta por distintos mecanismos de control, necesitamos valga la redundancia, un control, ya sean formales como informales, las cuales hacen posible la coexistencia y promueven el orden y la unión social.

Empero, cuando se hace referencia al término “control social” se relacionan a su significado muchas sugerencias negativas, principalmente a la palabra control, sin embargo, esto debe verse como algo es algo original y natural que debe desarrollarse en toda sociedad, debido a que un control siempre va ser innato a los seres humanos además de ser obligatorio para la correcta sociedad. En lo que se refiere al control social, éste se encuentra definido por diferentes categorías: el control social formal y el control social informal.

Asimismo GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, expresa que: *“toda sociedad o grupo social necesita de una disciplina que asegure la coherencia interna de sus miembros, por lo que se ve obligada a desplegar una rica gama de mecanismos que aseguren la conformidad de éstos con sus normas y pautas de conducta”*²²⁵.

Para VILLAVICENCIO:

*“el espacio de control social es amplísimo y los medios que se usan están más o menos ocultos. Así pues, existe control social a través de la familia, la disciplina social, la educación, las normas sociales, la medicina, la religión, la actividad política, los medios masivos de comunicación (mass- media), la actividad artística, la investigación, etc. Los medios que se utilizan son difusos y muy diversos, pero en todos los niveles de control predomina una amplia intercambiabilidad y una considerable flexibilidad”*²²⁶.

El término control social como afirma BUSTOS RAMÍREZ al definirlo es que:

“son aquellos recursos de que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a

225 PEREZ FANDIÑO. Op. Cit., p.15.

226 VILLAVICENCIO T. Felipe. *Introducción a la criminología*. Editora Jurídica Grijley. Lima. 2000. p. 123.

*un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas con que la sociedad responde a sus transgresiones*²²⁷.

Siguiendo la misma línea, y en cuanto a la manifestación del control social, ZAFARONI establece “*que el control social se ejerce a través de la familia, la educación, la religión, los partidos políticos, los medios de comunicación, la investigación científica, entre otros*”²²⁸.

Por otro lado, ARGUETA, define el control social:

“como una serie de herramientas, mecanismos y formas de manejo que existe dentro de una sociedad para que sus integrantes no cometan conductas desviadas o delictivas que sean calificadas como dañinas o inapropiadas para dicho sector social y si se diera el caso, establecer medidas correctivas apropiadas para dicha conducta. La finalidad del control social es someter a los individuos a control para que haya integración social y un cierto grado de conformidad para evitar conflictos”²²⁹.

Para el autor HASSEMER, el control social es aquel que:

“define el marco que contiene los modos de ser y actuar socialmente aceptables. Sanciona los comportamientos dañinos por medio de un complicado sistema de normas y sanciones, para que el individuo en sociedad asuma y acepte una serie de pautas de convivencia”²³⁰.

Asimismo, el control dispone de numerosas vías para esta labor, como el derecho, la religión, la ética, la moral, las costumbres, tradiciones, educación, así como de entidades transmisoras como la familia, los amigos, el vecindario, la escuela, los medios de comunicación.

Por otro lado, el estudio histórico de las distintas formas de control social permite la comprensión del presente, así pues se establecen tres momentos históricos, según

227 ACOSTA FUENTES, María Elena; DE PAZ CASTRO, Walter Antonio; y RAMIREZ TORRES, Sayda Lissette. *Análisis de la política criminal en El Salvador*. Tesis para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas, San Salvador, Universidad de El Salvador, 2005. p. 31.

228 IBID.

229 ARGUETA PINEDA, Diana Virginia. *Política criminal y criminología para la creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala*. Tesis para optar el grado de abogada, Quetzaltenango – Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2015. p. 23.

230 HASSEMER, W.: *Fundamentos del Derecho penal*. Barcelona. Editorial Bosch, 1984, p. 390.

CASTILLO MORO ha desarrollado, que los tres momentos históricos son “*la primera sobre el control social durante la edad media, la segunda abarca el control social en la edad moderna, y por último el control social en la edad contemporánea*”²³¹.

Control social durante la Edad Media.- Se caracteriza por el inicio de la época y sociedad feudal, las relaciones existentes entre siervos y señores feudales presupone una especie de contrato bilateral denominado “vasallaje”²³², donde la característica común a todos los hombres era “*la subordinación de un individuo a otro*”. La estructura social, política y económica viene dada mediante esa figura, mantienen un régimen de relaciones inquebrantables que regulan la convivencia, fijando modelos de conducta que muestran cómo deben ser las relaciones entre los seres humanos.

Es así como nace una red de señoríos y vasallajes que permitía un tipo de control social fijado por roles y deberes que se debían desempeñar y cumplir, estableciéndose lo que estaba permitido y no permitido, es decir, se trata de un control social muy diversificado y fragmentado. En estas sociedades feudales el conflicto era algo común donde se enfrentaban unos señores con otros. El feudo era señal de poder y mantenerlo requería una fuerza sustentada en las armas que permitiera la dominación, la amenaza y en definitiva el control.

La Iglesia también desempeñó un papel importante como agente de control social, un proceso que comenzó al establecerse el cristianismo como religión oficial del Imperio Romano. Durante la Edad Media la Iglesia creó el pecado, la falta e incluso delito, todas aquellas conductas o formas de pensamiento que supusieran oposición con lo establecido por los dogmas de fe, para todo ello se establecieron formas de control,

231 CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal*. Tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, 2015. p. 137.

232 Vínculo de dependencia y fidelidad que una persona tenía respecto de otra, contraído mediante ceremonias especiales, como besar la mano el vasallo al que iba a ser su señor. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 2017. [Ubicado el 28.VII 2017]. Obtenido en: <http://rae.es/>.

mediante la persecución de las discrepancias y el desarrollo de diversos tipos de castigos y penas a impartir por los propios tribunales eclesiásticos, creados a tal fin.

Por otro lado, las fuentes de control por así decirlo formal, presentaban al Derecho canónico como sustituto de un derecho civil y penal, ausentes al faltar una estructura de autoridad como la que se desplegará con la aparición del Estado. Pero no sólo la Iglesia, con figuras como los tribunales eclesiásticos, desarrolló procesos durante esta etapa, sino que también surgieron tribunales ordinarios, donde se resolvían otro tipo de cuestiones como el robo, saqueos, violación, lesiones, homicidios y asesinatos.

En cuanto al sistema de administrar justicia, la liderada por los tribunales ordinarios, se debe indicar que se trataba de una justicia restauradora que se llevaba a cabo con el objeto de lograr acuerdos entre víctimas y victimarios que permitieran reparar los daños ocasionados. El proceso penal de este tipo de justicia, carece de la acción pública autónoma que veremos en épocas posteriores, las partes afectadas se enfrentan sin ningún tipo de representación. Los daños ocasionados son los que desatan el proceso en un enfrentamiento entre las partes, que en la mayoría de los casos finaliza con una suma pagada por el culpable que, de esta manera, pone fin a la disputa y la posible venganza, la cual podría suponer la muerte a manos de la otra parte afectada. Una medida de control social que busca mediante el acuerdo de las partes una salida al conflicto de intereses.

En el caso, el objetivo es un sistema de arreglo y negociación, entre victimarios y víctimas. Esto, en nuestro tiempo en lo que denominamos sistemas alternativos de justicia. Es notorio como en el Medievo es práctica común este tipo de medidas de control social consistentes en penas pecuniarias y de carácter patrimonial. Su impago, entonces sí, suponía otro tipo de castigos más drásticos²³³.

Control social durante la Edad Moderna. - Durante esta etapa se hace necesario la independencia, creándose así la imagen de un hombre diferente, el sistema al que

233 Cfr. CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal*. tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén. pp. 140 - 148.

estuvo acogido el hombre en la edad media no tenía espacio en esta etapa. Con la modernidad prevalece el carácter público sobre el individual, es decir, el perjuicio ocasionado por la transgresión de las normas afectará ahora a toda la sociedad en general como parte de un orden al cual todos pertenecen.

Surge de esta manera una vuelta a la noción romana de “*res pública*”, del orden público, en clara oposición a lo privado y negociable. Una nueva sociedad caracterizada por adelantos técnicos en navegación, contactos con otras culturas y costumbres situadas en lugares como el lejano Oriente, África o América, la expansión del comercio, la evolución del latín y el desarrollo de las lenguas nacionales, consolidación de poderes centralizados, monarquías, en definitiva, Renacimiento.

La *individualización de las penas* fue otro de los elementos de cambio en cuanto a las medidas de control social, en este caso dentro de la administración de justicia. Los nuevos tiempos muestran a un hombre que se basa en la libertad de movimientos, económica y laboral, considerándolo el bien máspreciado. Su pérdida se convierte en un castigo, que es representado por la *pena de cárcel* como pena principal de la modernidad, diferente de los objetivos de control social de la “*mazmorra*” medieval que consistían en un encierro momentáneo hasta que se ejecutase otra pena.

En la edad moderna se presenta un Estado, que establece la pena de cárcel no ya como medida temporal, sino como castigo final que permite suprimir al condenado esa libertad de movimientos y aislamiento del resto. La cárcel evolucionará hasta nuestros días y se insertará en nuestros sistemas institucionales de control, siendo una muestra de la incapacidad de las políticas criminales de desarrollar otros sistemas de control social. Desde ya, existe una prisión que, a pesar de buscar la rehabilitación de los que han sido condenados, no lo consigue²³⁴.

Control social durante la Edad Contemporánea. - Se trata de una etapa de la humanidad marcada por un control social que tiene como máximo exponente la pena

234 CASTILLO, Op. Cit., pp. 149 - 156.

de prisión, una privación de libertad donde se trata de justificar la misma con diversos y dispares argumentos. Unos defienden la posición *retributiva* de manera que mal con mal se paga, otros la *preventiva* que sirva como medida ejemplar para los demás, por último, los que se inclinan por la posición *correctora* reeducando al delincuente. Lo cierto es que ninguna de ellas ha demostrado ser eficaz.

Actualmente contamos con un sistema penal donde se aísla, mediante la prisión del infractor en un establecimiento penitenciario y con una política que busca su reinserción sobre el papel, poco efectiva atendiendo a los datos reales, donde en raras ocasiones se presta atención a las víctimas. El Derecho penal tal como lo conocemos, ha de ocuparse de aquellas infracciones que lo requieran por los bienes jurídicos puestos en juego (vida, integridad física, etc). Así como aquellas transgresiones que pongan en grave peligro el orden y la paz social en su conjunto, todo ello bajo el principio de intervención mínima última ratio²³⁵.

Como plantea el autor CASTILLO MORO, son evidentes las dificultades a la hora de realizar un análisis del concepto de control social cuando se recala en los estudios históricos. La mayoría de estos estudios se han centrado en una modalidad de controles sociales, los punitivos. Destacando en ellos tres sistemas, el *policial*, el *judicial* y el *penitenciario*.

Por último, como menciona el autor, cualquier periodo histórico, cultural o social que se someta a estudio, alrededor de los elementos centrales que caracterizan al control social, esta se debe centrar en dos formas conceptuales de estructurarse que son el *control social formal* y el *control social informal*.

Por otro lado, dejando la evolución del control social en la edad media, moderna y contemporánea, es preciso ahora indicar que el objeto de la criminología crítica está referido al control social, el cual hace referencia a:

235 CASTILLO, Op. Cit., pp. 157-166.

“un conjunto de instituciones, estrategias y sanciones que pretenden ejercer coerción para así mantener el orden y el consenso social con respecto a los principales valores en que se basa la sociedad, siendo el control penal la instancia formalizada del control social”²³⁶.

En cuanto al concepto del control social, ORELLANA WIARCO expresa que: *“el control social puede entenderse por un lado como una estrategia de administración del orden, y por otro, como un instrumento de dominación legitimado por la base social”²³⁷.*

Por otro lado ARGUETA DIANA citando a KAISER expresa que el control social es definido como el *“conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretende promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias (disciplina social)”²³⁸.*

Asimismo, GARCÍA RIVAS, concibe al control social:

“como una condición básica irrenunciable de la vida social. Con él se aseguran el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contrafácticamente - en caso de su frustración o incumplimiento - con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento”²³⁹.

PÉREZ LÓPEZ y SANTILLÁN LÓPEZ señalan que:

“el control social son los esfuerzos de un grupo o de una sociedad por la autorregulación (o por regularse a sí misma). La forma más poderosa de control social es la interiorización de las normas. Cuando la interiorización falla, intervienen los controles sociales informales y (especialmente en las sociedades modernas complejas) las sanciones formales”²⁴⁰.

Para ZARATE, el control social debe tener como objetivo:

236 KESTER, Op. Cit., p.166.

237 ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *“Criminología y Control Social”*, Revista Criminología y Sociedad, 2010, p.4.

238 ARGUETA, Op. Cit., p.23.

239 GARCÍA RIVAS, Nicolás, *El Poder Punitivo en el Estado Democrático*, Colección Estudios 1996, p.16.

240 PEREZ LOPEZ; y SANTILLAN LOPEZ, Op. Cit., p.46.

“la consecución del fin supremo del Estado que es el bien común, y dentro de él los fines esenciales de la seguridad integral y el bienestar general, no debiendo mantener el statu quo en el que vivimos con desigualdad, pobreza extrema, corrupción de autoridades, injusticia e inseguridad social; sino promoviendo un cambio social”²⁴¹.

Igualmente, LÓPEZ PÉREZ, expresa que:

“no se concibe una sociedad sin control social, ello en virtud de que el proceso de interacción social, de ninguna manera, es, en todos los casos armonioso; sino que, por el contrario, se torna, en algunas veces, conflictivo. De ahí que el sistema se sirve de instancias de control que, en términos pragmáticos, buscan mantener a las conductas negativas dentro de un límite de tolerancia social, a fin de que no afecte la funcionalidad de las instituciones básicas comunitarias”²⁴².

JANOWITZ citado por SANNA, sostiene la idea de que:

“el control social era el equivalente moderno del clásico tema del orden social. Control social hacía referencia a los mecanismos institucionales por los cuales una sociedad regulaba los comportamientos individuales y la manera en que esos comportamientos estandarizados abonaban el mantenimiento de la organización social”²⁴³.

En definitiva, todos los autores antes citados coinciden en que el control social se trata de un conjunto de elementos o mecanismo para hacer frente a las irregularidades de las conductas, al mismo tiempo es importante indicar que todo el control social se encuentra a cargo de diversos sectores formados por mecanismos para dominar la mente o comportamiento de las personas Al ser el control social muy amplio se ha

241 ZARATE ESTRADA, Gianinna Ruth. *La situación actual del ejercicio del control social formal en el Perú*. Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú. 2013. p. 2. [Ubicado el 23. VII 2017]. Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/revista/articulos_revista/2013/trabajo_de_criminologia.pdf.

242 LÓPEZ PÉREZ, Luis. *Sistema y control social: enfoque general*. p. 4. [Ubicado el 9 X 2017] Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/Control_Social.pdf.

243 SANNA, Sofía Andrea. *Rompecabezas: Teoría social, empírica y control social a la luz de Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*. Tesis presentada para la obtención del grado de licenciada en sociología, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata. 2013. p. 24. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.947/te.947.pdf>.

dividido como de igual manera se ha indicado, los cuales deben estudiarse por separado.

2.2.1. El Control Social Formal como medio de control directo del delito

Como ya se venía indicando con anterioridad, el control social se divide en dos tipos, uno formal y otro informal, en cuanto a esta última, se ha dejado claro que son aquellas que tratan de mantener un clima de convivencia, a través del respeto de las expectativas o estereotipos conductuales de un determinado contexto social; así pues el primero intervendrá cuando se ponga en peligro la paz social o cuando los mecanismos utilizados por el segundo no sean suficientes para el mantenimiento del orden y seguridad ciudadana. Ante dicha situación se presenta la necesidad de una medida que ordene los intereses y cuyo contenido equilibre las exigencias institucionales del bien común con el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Así pues, para ZARATE el control social formal, es entendido como *“aquellos mecanismos que las instituciones del Estado utilizan para controlar a los individuos de la sociedad y hacer que éstos cumplan las normas”*²⁴⁴.

Asimismo, se debe precisar que la finalidad real del control social formal, a través del derecho, debe ser:

*“la promoción del cambio social para la consecución del fin supremo del Estado que es el bien común, el mismo que se distingue en dos fines específicos, interdependientes y complementarios: el bienestar general y la seguridad integral”*²⁴⁵.

Asimismo, en un Estado social y democrático de Derecho, se permite más o menos el disenso y la discrepancia, siempre que no se obtenga ciertos niveles que afecten seriamente a la convivencia, bienes jurídicos y orden público. En estos casos el control

244 ZARATE, Op. Cit., p.3.

245 GARAYCOTT, Orlando. Política Criminal en la Constitución Política del Perú, San Marcos, Lima 2012, p. 13.

pasa a manos del Estado mediante lo que conocemos como control formal, el cual se encamina, como indica MORILLAS CUEVA, a un orden social que: “requiere de reacciones frente a las conductas contrarias al propio sistema. Respuestas que han de venir de la mano de las normas jurídicas”²⁴⁶.

Por otro lado, en lo que respecta al control social en su nivel formal, CAVERO FLORES refiere que:

“este tipo de control adopta medios y manifestaciones distintos a los del ámbito informal. En principio el control es más abierto, directo y coactivo. Luego, su presión se ejerce a través de procedimientos y órganos públicos (El derecho y los organismos oficiales que dictan y aplican las normas jurídicas). Por último, el control social formal es imperativo y represivo, es decir quien no acata las reglas o las quebrante, ingresa, irremediamente al completo laberinto de la represión”²⁴⁷.

Por su lado, CASTILLO MORO enuncia que la sociedad necesita establecer una serie de medidas culturales, educativas y coercitivas en caso sea necesario que le permita un orden, todo ello en virtud de que la sociedad para su existencia, debe garantizar y mantener un mínimo orden social. Así pues, citando a CRUZ PARRA indica que:

“el control social requiere del ejercicio del poder, esto quiere decir que el Estado debe desempeñar un rol determinante, ese control ejercido por el Estado es un control social formalizado, el cual se encuentra sometido a una serie de reglas y límites que operan como garantías a favor del delincuente y del que todavía no ha delinquido. Todo control social acarrea injerencias en la vida del individuo, pero estas, conforme al Estado de Derecho, han de estar justificadas y limitadas, tarea que corresponde al Derecho penal”²⁴⁸.

Para SILVA GARCIA, el control social formal, es:

“el conjunto de instituciones, dispositivos y prácticas destinadas a preservar o imponer un determinado orden para regular la relaciones sociales, es el

246 Cfr. CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal.*, tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, 2015. p. 184.

247 Cfr. CAVERO FLORES, Pedro Jair. *La criminología y la ineficiencia del control social frente a la realidad peruana.* Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. 2013. p.3. [Ubicado el 5. X de 2017]. Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/revista/articulos_revista/2013/Criminologia_Ineficiencia_Control_Social.pdf.

248 CASTILLO. Op.Cit. p. 176.

*control ejercido por aquellas instituciones que tienen encomendada la guardia, protección y orden de los ciudadanos y las sociedades donde conviven, generando un clima de seguridad que permita el libre ejercicio de derechos y libertades, a la vez que inhiben o disuaden la realización de actividades criminógenas*²⁴⁹.

CASTILLO MORO, expresa que:

*“entre las características que le son comunes podemos señalar que se trata de un control cuyo objetivo es conseguir, entre los seres humanos a los que va destinado, un nivel de asentimiento y obediencia en correspondencia a una serie de bienes jurídicos protegidos y precisos, para el normal desarrollo de la convivencia en sociedad. Una protección que se respalda legalmente mediante la correspondiente normativa y desarrollos reglamentarios*²⁵⁰.

En definitiva, el control social formal sería aquel que es llevado a cabo por aquellas personas que desempeñan labores de control o vigilancia, como por ejemplo la Policía, la Administración de Justicia o los Funcionarios de los Centros Penitenciarios. Esta categoría de control, se encuentra delimitada por la ley, la cual establece diferentes criterios, ámbitos y limitaciones sobre este tipo de control evitando así un uso arbitrario del mismo²⁵¹.

Así pues, Dentro de los medios formales de control social, los que mayor transcendencia tienen son: a) sistemas penitenciarios; b) profesionales en el área jurisdiccional y c) la policía

2.2.1.1. Sistemas penitenciarios

“Son aquellos lugares donde, como es sabido purgan privación de la libertad en forma preventiva o definida, según sea el caso o disponga la resolución o condena del Juez, cientos de seres humanos que han caído en la desgracia de cometer actos delictivos, deseados o no, provocados o no; lo cierto es que están ahí, encerrados en una jaula, la prisión es eso y por tanto

249 SILVA GARCÍA, *Criminología: Teoría sociológica del delito*. Chile. Editorial ILAE, 2011, p. 138.

250 Cfr. CASTILLO MORO, *Manuel. Miedo, control social y política criminal.*, tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, 2015. p. 215.

251 Cfr. PÉREZ FANDIÑO, Iñaki. *Informe criminológico. La derivación de un caso a mediación intrajudicial*, 2015. p. 16.

*desvinculados del mundo externos, de lo más cercano, su familia y su entorno social*²⁵².

Por otro lado, para CAVERO FLORES, la Prisión es:

*“aquella institución destinada a la ejecución de las penas privativas de libertad, es la última instancia de los órganos de control de la Administración de Justicia dentro de los aparatos del Estado. Se trata de la instancia donde el control se muestra en su máxima autoridad sobre el individuo. Durante la ejecución de la condena se entiende que el recluso tiene buena conducta cuando muestra su capacidad de obediencia y sumisión a la autoridad del Estado delegada en el funcionario*²⁵³.

2.2.1.2. Profesionales en el área jurisdiccional

Dentro de esta área debemos hacer mención a los operadores del proceso penal, las figuras más representativas son: juez en lo penal y fiscal en lo penal.

a. Juez en lo penal

El juez no es un simple magistrado, refiere ZAPATA ESTRADA, sino que *“se trata de un funcionario con delicadísima función como es la de restaurar la paz social al administrar justicia con idoneidad, prudencia, equidad y sentido humano, siendo el Estado quien debe atender los conflictos entre el respeto y el no respeto a la ley y aquellos que surjan entre las personas, para ello se irroga el monopolio o la facultad de conocer, perseguir y sancionar a aquellas conductas que lesionan y desequilibran la armonía social; facultades que ejerce a través de la función jurisdiccional de los jueces*²⁵⁴.

252 ZAPATA Op. Cit., p.114.

253 CAVERO FLORES, Pedro Jair. *La criminología y la ineficiencia del control social frente a la realidad peruana*. Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. 2013. p. 6. [Ubicado el 5. X de 2017]. Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/revista/articulos_revista/2013/Criminologia_Ineficiencia_Control_Social.pdf.

254 Cfr. ZAPATA ESTRADA, Boris Hernán. *"Análisis e importancia del estudio de la criminología en los procesos penales"*, Tesis presentada como requisito para optar el título profesional de Licenciado en Derecho, Piura, UDEP, 2015. p.113.

En cuanto a los Jueces y Tribunales, CAVERO FLORES refiere que *“teniendo en cuenta el poder que suponen las decisiones judiciales, es posible atribuir al control jurídico-penal, y en particular, al que ejercen los Jueces, una amplia competencia en la clasificación de determinadas personas como delincuentes a resultas de los procesos de aplicación del derecho. La sentencia, dictada por los Jueces y Tribunales, va a crear, en definitiva, una nueva cualidad para el imputado, colocándole en un status que no poseía sin la sentencia”*²⁵⁵.

Por último, ZAPATA ESTRADA cita a NEYRA FLORES resaltando un artículo publicado en el diario El Peruano, el 20 de marzo del 2005 el cual lleva como título *“El Juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal”* en la que expresa que:

*“el papel del juez debe dirigirse a que se cumplan dos fines del proceso penal: 1. Las Garantías, por la que deben respetarse los derechos de los imputados, agregamos de las partes en general y 2. La Eficiencia, es decir, que exista seguridad, se evite la impunidad, que se sancione, se resuelven cada caso, con idoneidad, justicia y transparencia y sobre todo, exista una respuesta oportuna a la víctima del delito, a la sociedad; teniendo en cuenta las pruebas, la certezas de los hechos y las acciones sucedidos, a la luz de los principios jurídicos, como la inmediación, contradicción, publicidad y actuaciones propias de este nuevo sistema acusatorio, adversarial”*²⁵⁶.

b. Fiscal en lo penal

Los fiscales en lo penal, como integrantes del Ministerio Público, tienen que actuar como su Ley Orgánica²⁵⁷ dispone y en forma específica como lo indica el Art. 60 del NCPP²⁵⁸ pues son *“los titulares del acción penal, actuar de oficio, a instancia de la víctima, acción popular o noticia policial y participar en la*

255 CAVERO, Op. Cit., p.6.

256 Cfr. ZAPATA ESTRADA, Boris Hernán. *“Análisis e importancia del estudio de la criminología en los procesos penales”*, Tesis presentada como requisito para optar el Título profesional de Licenciado en Derecho, Piura, UDEP, 2015. p. 107.

257 **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. DECRETO LEGISLATIVO Nº 052.**

258 **DECRETO LEGISLATIVO Nº 957. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Título I. El Ministerio Público y la Policía Nacional. Capítulo I. El Ministerio Público. Artículo 60 Funciones.-** 1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

*investigación criminal contando en todo momento con el apoyo de la policía, quien desde que toma conocimiento de los hechos de naturaleza penal deberá dar cuenta de inmediato al fiscal, sin perjuicio de realizar por propia iniciativa, las diligencias de urgencia e imprescindibles, a fin de reunir pruebas, individualizar autores, etc*²⁵⁹.

En cuanto a las funciones que debe cumplir de acuerdo a la guía de actuación fiscal en el código procesal penal, es que desde la fase de dirección de la investigación, su función radicarán en planificar la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando métodos que le permitan obtener un resultado eficaz y eficiente (Art. 65.4²⁶⁰ y 322²⁶¹). Asimismo en cuanto a la protección de los derechos y garantías en el proceso penal, el fiscal deberá respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (Art. 65.4); del mismo modo actuará en cuanto al poder coercitivo (Art. 66²⁶²); y por último, en cuanto al deber de la carga de prueba, el fiscal averiguará el hecho, recabando

259 ZAPATA, Op., Cit. p. 107.

260 **Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo Nº 957. Artículo 65°.**- La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal. Inciso 4.- El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

261 **Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo Nº 957. Artículo 322°.**- Dirección de la investigación. 1). El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65°. 2). Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley. 3). El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

262 **Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo Nº 957. Artículo 66°.**- Poder coercitivo. 1). En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional. 2). Realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, el Fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad.

elementos de convicción²⁶³.

2.2.1.3. Policía

La función fundamental para la policía, surgida dentro del Estado moderno, es el mantenimiento del orden. Así como a las Fuerzas Armadas compete la salvaguarda del orden externo del Estado, a la policía compete el orden interno²⁶⁴. Asimismo la *Guía de actuación fiscal*²⁶⁵ en el código procesal penal, refiere que la función de la policía es la de realizar la investigación operativa: al tomar conocimiento de los hechos delictivos, puede practicar actos urgentes e imprescindibles para asegurar el éxito de la investigación, dando cuenta inmediata al Fiscal (Art. 67.1)²⁶⁶; y también la de apoyar al Fiscal en la investigación (Art. 67.2)²⁶⁷

2.2.2. El Control Social Informal como medio indirecto del control del delito e idóneo para la prevención

Cuando se menciona el término social informal se hace alusión a aquel control que nace de forma natural en grupos de personas y llevado a cabo por ellos mismos, donde

263 Escuela Del Ministerio Público - Fiscalía De La Nación. *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Segunda Edición: Lima, 2013. p.10.

264 Cfr. CAVERO FLORES. Pedro Jair. *La criminología y la ineficiencia del control social frente a la realidad peruana*. Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. 2013. p. 6.

265 Cfr. Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Segunda Edición: Lima, 2013. p.11.

266 **DECRETO LEGISLATIVO Nº 957. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Artículo 67°.-** Función de investigación de la Policía. 1). La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

267 **DECRETO LEGISLATIVO Nº 957. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Artículo 67°.-** Función de investigación de la Policía. 2). Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

no cabe la regulación de un control del delito. Asimismo, HULSMAN refiere que el control social informal es aquel que:

“puede actuar por tanto de manera positiva y negativa. Por poner un ejemplo, mediante la moralidad y la supervisión, podemos crear sentimientos en la persona de culpa, temor, conciencia o estigmatización o mediante la ayuda mutua podemos generar sentimientos de solidaridad, apartamiento, ostracismo y vergüenza”²⁶⁸.

Para PÉREZ, M., el control social informal es:

“aquel que se da en virtud de reglas no escritas, que se asumen en los conscientes colectivos como verdaderos, legítimos y justos para mantener un orden ya establecido. Son normas, conductas o valores que se han ido heredando de generación en generación, y modificándose para conseguir un ajuste a la situación en la que se encontrasen. Cada época tenía sus propias características, la evolución es quién va modificándolas”²⁶⁹.

Para SILVA GARCÍA, el control social informal es:

“el control ejercido por aquellas instituciones que tienen encomendada la guardia, protección y orden de los ciudadanos y las sociedades donde conviven, generando un clima de seguridad que permita el libre ejercicio de derechos y libertades, a la vez que inhiben o disuaden la realización de actividades criminógenas. Entre su objetivo principal debe señalarse que es conseguir un asentimiento y obediencia en correspondencia a una serie de bienes jurídicos protegidos entre las personas a las que va destinado, todo ello para el normal desarrollo de la convivencia en sociedad”²⁷⁰.

Al mismo tiempo MORALES GIL DE LA TORRES, expresa:

“que para que este tipo de controles cumplan con la función social de crear estabilidad y orden en una comunidad humana, han de tener muy presente que cualquier decisión, en Política Criminal encaminada a desarrollar este

268 ORTIZ, MUÑOZ-QUIRÓS, CELIA. *Término Crimipedia: Control social informal. Crimina. Centro para el estudio y prevención de la delincuencia*, 2015. p. 6. [Ubicado el 6. XI 2017]. Obtenido en: <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Control-social-informal.pdf>.

269 Cfr. PÉREZ, M. *La violencia contra la mujer: un acercamiento al problema*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado 103. 2015. p.20. [Ubicado el 8 X 2017]. Obtenido en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art7.h>

270 CAVERO. Op. Cit., p.

*tipo de medidas de control, ha de ser respetuosa con la dignidad, derechos y libertades del ser humano*²⁷¹.

Según GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, esta categoría de control:

*“es practicada por diferentes agentes de socialización primaria como son la familia, la escuela o el grupo de pares, pretendiendo disciplinar y condicionar al individuo durante el proceso de socialización. Al igual que el control social formal, el control social informal también encuentra su limitación en la ley aunque con un menor número de restricciones”*²⁷².

Por su lado VILLAVICENCIO, señala que:

*“el control social informal cumple un importante papel en el enfoque de la criminología pues está dirigido a establecer los motivos o intereses que llevan al poder político a crear las imágenes del criminal, criminalidad y crimen a través de la educación, la religión, la economía, los medios de difusión, la recreación, etc., además, para determinar las pretensiones del mismo poder político cuando por medio de las instituciones (familia, enseñanza, etc.) quiere dirigir a la ciudadanía de una manera y no de otra”*²⁷³.

Hacer alusión al control social informal, es referirse a un mecanismo de control que se produce de manera natural por las personas, un control llevado a cabo por personas cuyo objeto no se trata del control del delito, sino que busca sanar las malas conductas en el entorno mismo de la persona.

Los medios de control social informal son aquellos medios *no institucionalizados*²⁷⁴, medios que no tienen una función regulada desde el Estado que cuente entre sus medidas el uso de la fuerza o el derecho sancionador. El control se practica a través de otros procedimientos que tienen como base la educación, la tradición, las creencias, el consenso, en definitiva, la transmisión cultural y el intento de su aceptación por la ciudadanía.

271 MORALES GIL DE LA TORRES, H.: *Derechos Humanos: Dignidad y Conflicto*. 1ª edición. México. Editorial UI, 1996, p. 57.

272 PEREZ, Op. Cit., p 16.

273 VILLAVICENCIO T. Felipe. *Introducción a la criminología*. Editora Jurídica Grijley. Lima. 2000. p.124.

274 Se ejercen a través de manifestaciones culturales que evolucionan constantemente y de forma dinámica con las sociedades a las que pertenecen.

Lo que busca este tipo de control social es reconocer seguridad y estabilidad entre los pobladores, siempre que se respeten las expectativas o estereotipos conductuales de un determinado contexto social y cultural, los elementos más significativos son: la familia, centros de formación, amigos, vecinos, medios de comunicación, opinión pública, etc. Estos modelos de convivencia son interiorizados, asumiendo como propios sus normas y valores, pasando a formar parte del acervo cultural del individuo.

Lo característico de estos medios, es que no están limitados como si lo es los medios de control formal – los cuales como hemos visto anteriormente se caracterizan por tener una estructura formal a través de normas y leyes- es ese dinamismo y evolución, lo que permite a los medios informales de control social, destacar en importancia al transmitir normas, valores y costumbres necesarios para nuestra convivencia, teniendo consecuencias sobre el propio desarrollo. Es necesario resaltar que cuando este tipo de control no funcione adecuadamente es donde el control social formal intervendrá.

El control social informal, para BELTRÁN LLERA y BUENO ALVAREZ en su obra *Psicología de la educación*, se trata de:

“educar al individuo dentro de una “disciplina social”, mediante un dilatado proceso que comienza en su infancia con la familia, la escuela, relaciones personales y laborales, llegando todo ello a establecer unas pautas de comportamiento más o menos aceptadas e interiorizadas que le permiten la convivencia con sus iguales”²⁷⁵.

Por otro lado, AGUIRRE BAZTÁN indica que:

“la eficacia de este tipo de medidas de control radicaré esencialmente en que sean aceptadas por el propio individuo desde su nacimiento hasta la muerte, en el proceso conocido por algunos autores como socialización. Lo contrario supondrá un elemento de conflicto al que tendrá que amoldarse por temor al castigo, discrepar o incluso rebelarse para tratar de cambiar aquellos elementos con los que no está de acuerdo”²⁷⁶.

275 CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal*. Tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, 2015. p.183.

276 AGUIRRE BAZTÁN, A. *Psicología de la adolescencia*. Barcelona. Editorial Marcombo, 1994, p. 214. [Ubicado el 27. V 2018] Obtenido en: http://www.academia.edu/12005926/Psicolog%C3%ADa_de_la_adolescencia_Angel_Aguirre_Baztan.

Por su lado, CAVERO FLORES, formula que:

“en su nivel informal el Control Social actúa sobre la psicología de los individuos, mediante la internalización de valores y patrones de conducta. Estos últimos son transmitidos por instancias cercanas al hábitat del individuo: la familia, la escuela, la sociedad, los medios de comunicación, entre otros. El mismo refiere que este tipo de control se ejerce de indirecto, dado que el individuo a través del desarrollo de su vida va asumiendo va asumiendo los valores, límites y las orientaciones sociales del control”²⁷⁷.

En resumen, el control social informal es aquel conjunto de normas de conducta, valores morales, éticos, religiosos e ideológicos que interactúan con la persona, que va a permitir su ajuste a las normas sociales vigentes en la sociedad y al grupo donde desenvolverá su presencia. Sin embargo, cuando estas instancias de socialización fallan, entran en juego otras instancias más formales, imponiendo un control más punitivo y actuando en última ratio para garantizar el orden social²⁷⁸.

Como ya se decía el control social informal está conformado por distintos grupos entre ellos se mencionará a los más principales los cuales son:

2.2.2.1. La familia o estructuras familiares

Se define como:

“un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio. La familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. Es fuente de afecto y apoyo emocional para todos los miembros, especialmente para los hijos. Dentro de las funciones que desempeña dentro de su círculo son: el trabajo, educación, formación religiosa, actividades de recreo y socialización de los hijos, la cual hoy también se realiza por otras instituciones especializadas”²⁷⁹.

Para CASTILLO MORO la familia es: “el primer grupo de referencia y formación donde se adquieren pautas y normas de convivencia. Los seres humanos necesitan para

277 CAVERO, Op. Cit., p.3.

278 Cfr. PEREZ FANDIÑO, Iñaki. *Informe criminológico. La derivación de un caso a mediación intrajudicial*, 2015. p 16.

279 HIKAL CARREÓN, Wael. *La política criminal preventiva y represiva. Análisis, diferencia y propuestas desde la perspectiva criminológica*. p. 167.

sobrevivir la ayuda de los adultos durante una fase que, en comparación con otros seres vivos, es muy dilatada en el tiempo”²⁸⁰.

Es el primer grupo de referencia para el ser humano, *“en su seno el individuo no sólo nace, crece y se desarrolla sino también va adquiriendo las primeras nociones de vida e incorpora, a través de las relaciones afectivas con los adultos, vivencias de amor, de respeto, de justicia y de solidaridad”*²⁸¹

2.2.2.2. La Escuela

La escuela viene a ser el proyecto de aprendizaje como un proceso de adquisición individual de conocimientos; de acuerdo con las condiciones personales de cada educando, en el que interviene el principio del trabajador.

Para FERRER la escuela es:

*“el instrumento básico que utiliza la comunidad, con la intervención más o menos directa del Estado, para proporcionar aquellos conocimientos, técnicas y elementos formativos que requerirá el individuo en el futuro. Esto es, para su propio desarrollo personal, para su posterior incardinación en el mundo laboral, y para convivir en un determinado tipo de sociedad”*²⁸².

HIKAL CARREÓN, refiere que:

*“es la práctica del aprendizaje a través de la observación, la investigación, el trabajo y la resolución de situaciones problemáticas, en un ambiente de objetos y acciones prácticas. Así pues, la finalidad del acto pedagógico esta en poner en marcha las energías interiores del educando, respondiendo así a sus predisposiciones e intereses, en un ambiente de respeto, libertad y actividad”*²⁸³.

280 CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal*. Tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, 2015. p. 186.

281 ARES, P. *Familia, Ética y Valores en la realidad cubana actual*, Revista Temas No. 15, 1998, p. 57.

282 FERRER, F. *El control social de la escuela: reflexiones para un análisis internacional*. Revista Española de Educación Comparada, I. 1995. pp. 177 - 203. p. 186.

283 Cfr. HIKAL CARREÓN, Wael. *La política criminal preventiva y represiva. Análisis, diferencia y propuestas desde la perspectiva criminológica*.p.168.

AGUILAR AVILÉS, manifiesta que a la educación se le “*atribuye un papel fundamental al igual que a la familia. A ella se integra el individuo en edades tempranas, cuando ya está preparado para salir del seno familiar y adquirir otros tipos de conocimientos a través de la enseñanza y el contacto con personas ajenas que son portadoras de otros valores. El colegio se convierte en un campo para el ejercicio de la socialización*”²⁸⁴.

En esta etapa comienza a manifestarse ya la influencia del grupo, cuyas pautas debe aceptar el individuo con el objetivo de formar parte de él o, por el contrario, no aceptarlas, por no corresponderse estas con sus patrones de conducta y normas.

2.2.2.3. Religiones

*“Es uno de los medios de control social informal con más presencia dentro de nuestras sociedades, una cuestión que no es nueva y que forma parte consustancial de la historia del hombre”*²⁸⁵. Las religiones proporcionan como vemos parámetros que sirven para formar y educar conductas en sociedad.

Este tipo de control social como indica AGUILAR AVILÉS:

*“se caracteriza por ser un instrumento de dominación muy fuerte, tan es así que cuenta con un Estado propio (El Vaticano). En países como el antiguo Egipto, por ejemplo, los sacerdotes influían de tal manera en la sociedad que incluso los gobernantes se sometían a ellos y eran los que prácticamente determinaban las políticas del Estado”*²⁸⁶.

284 Cfr. AGUILAR AVILÉS, Dager. *Control social y prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2010.p. 8.

285 Las religiones, al menos las más numerosas en practicantes, como el Cristianismo, Judaísmo, Islamismo, Hinduismo, Budismo, se han desarrollado a través del tiempo estableciendo pautas de control tanto dentro de sus estructuras como fuera de ellas. En CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal*. Tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, 2015. p. 192.

286 AGUILAR AVILÉS, Dager. *Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2010. [Ubicado el 03. V 2018]. Obtenido en: www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm.

CASTILLO MORO señala que:

“el control implícito en el fenómeno religioso está orientado a generar bienestar, valores como el respeto, el amor por el prójimo o principios que tienen un reflejo legal como no matar o no robar. El factor fundamental que relaciona la religión con las modalidades de control social informal actuales, radica en el grado de aprobación, asentimiento e interiorización del sujeto que se autoimpone de buen grado las normas y valores de la religión a la que rinde culto. Al mismo tiempo se va generando un desarrollo personal donde quedan vinculados modos de aprendizaje, educación, creencias y cultura”²⁸⁷.

FERNÁNDEZ F, por su lado manifiesta que:

“la religión es un factor importante dentro del control social informal, ya que propicia comportamientos sociales, valores y normas de convivencia, donde los sujetos interpretan la realidad y experiencia de vida, desde un control efectivo del “deber ser” que forma y fiscaliza las conductas de aquellos sujetos que profesan dichas creencias”²⁸⁸.

2.2.2.4. Grupos de iguales

Como agentes de control social, están formados normalmente por *“miembros pertenecientes a la misma generación y entorno a la misma edad. Estos individuos interactúan entre sí en grupos de pertenencia con una serie de características comunes a los mismos”²⁸⁹.*

MELENDRO en cuanto a los grupos de iguales, revela que:

“tienen una noción de grupo que permite que sus miembros se identifiquen como tales, una idea de conjunto que los diferencia de los demás. En este grupo se van desarrollando una serie de objetivos, valores y actividades compartidas que le dan cohesión e identidad. Normas, valores y objetivos con duración en el tiempo, que no solo son aceptados por el grupo sino que

287 Cfr. CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal.*, tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, 2015. pp. 192 - 194.

288 Este “deber ser”, en la mayoría de los casos, corre e influye positivamente en la no comisión de conductas criminógenas y en la expansión de valores respetuosos con el ser humano. Siempre que no sean utilizadas o manipuladas por grupos de poder o fanáticos que, respaldándose en ellas, solo crean odio, sufrimiento y miedo. En FERNÁNDEZ F, ALONSO. *El hombre y sus obras. Una antropología de la libertad. Los emancipados y los cautivos.* Barcelona. Editorial Anthropos, 2006, p.163.

289 Cfr. COLEMAN, J. *Psicología de la adolescencia.* 4ª Edición. Madrid. Editorial Morata, 2003, p. 149.

*también son signos de identidad y reconocimiento de los demás que no forman parte del mismo*²⁹⁰.

2.2.2.5. Relaciones de trabajo

En cuanto a este tipo de control, KÖHLER refiere que *“el trabajo no solo es un derecho reconocido por nuestros ordenamientos jurídicos, sino que al mismo tiempo se convierte en un mecanismo de control y de conflicto, que afectará a los propios mecanismos de control formal y políticas que los respaldan*²⁹¹.

En cuanto a las relaciones de trabajo, HIKAL CARREON señala que el trabajo viene a ser:

*“una de las actividades más importantes para todos. Es el esfuerzo necesario para suministrar bienes mediante la labor física o mental para beneficio propio o de otros. Sigue estando marcado por la autoridad, trascendencia que supone para el trabajador su empleo como salario, posibles ascensos, etc. Se juntan dos puntos, que el trabajador se sienta útil y la posibilidad de recibir un salario. El control social informal pretende, a través de sus agentes, condicionar la conducta dl individuo a las normas sociales, pretende que el individuo interiorice unas reglas de comportamiento que son aprendidas y transmitidas de generación en generación*²⁹².

HEALY señala que *“el individuo que obtiene mediante el ejercicio de una actividad laboral, su forma y medios de vida, ha de someterse a una serie de valores, normas y exigencias dominadas por los mercados y el espíritu empresarial. Un choque con otros tipos de control social informal que debe readaptar y equilibrar en su quehacer diario, pero que indudablemente afectan directamente a sus relaciones sociales y normas de convivencia*²⁹³.

290 Cfr. MELENDRO ESTEFANÍA, M.: *Adolescentes y jóvenes en dificultad social*. Editorial CE. Madrid, 2000, pp. 269 - 270.

291 KÖHLER, H. *Manual de la sociología del trabajo y de las relaciones laborales*. 2ª edición. Madrid. Editorial Delta, 2007, p. 491.

292 HIKAL, Op. Cit., p.169.

293 Cfr. HEALY, K.: *Trabajo y control social: Perspectivas contemporáneas*. Madrid. Editorial Morata, 2001, p. 98.

2.2.2.6. Medios de comunicación social²⁹⁴

Nos referimos en este caso a aquellos medios que como prensa, cine, radio, televisión, internet, instrumentos de comunicación todos ellos que se dirigen a un público amplio y heterogéneo, donde confluyen ciudadanos con distintos intereses políticos, económicos y sociales. La información que se transmite a través de estos medios se caracteriza por su inmediatez, transitoriedad y fugacidad.

Para AGUILAR, los medios de comunicación social son aquellos que:

“intervienen en el proceso de socialización de los individuos particularmente, la televisión que puede llegar a ser un instrumento eficaz para el desarrollo humano. A esta se le atribuye una función educativa, además de informativa y la de proporcionar entretenimiento”²⁹⁵.

CASTILLO MORO afirma que:

“los medios de comunicación despliegan un tipo de mensajes con los que interactuamos durante gran parte de nuestra existencia. Ponen en juego nuestra capacidad cognoscitiva, mediante estratagemas y artificios de tipo emocional, copando nuestra totalidad sensorial y alcanzando a una masa ingente de individuos anónimos. Un lenguaje legitimado socialmente con una forma de comunicar sencillo en primera instancia, de fácil asimilación pero que oculta confusos códigos que la mayoría de sus receptores desconocen y que son vitales para poder descifrar la información que emiten”²⁹⁶.

Pero también es capaz de todo lo contrario, transmitir información manipulada por diversos intereses, y ser medio transmisor que genere odios y exclusión. Los medios de comunicación han sido duramente criticados como medios de control social. Uno

294 Intervienen en el proceso de socialización de los individuos particularmente, la televisión que puede llegar a ser un instrumento eficaz para el desarrollo humano. A esta se le atribuye una función educativa, además de informativa y la de proporcionar entretenimiento. En: AGUILAR AVILÉS, Dager. *Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación sociales*. Contribuciones a las Ciencias Sociales. 2010. [ubicado el 3. V 2018]. Obtenido en: www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm.

295 AGUILAR AVILÉS, Dager. *Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación sociales*. Contribuciones a las Ciencias Sociales. 2010. [Ubicado el 3. V 2018]. Obtenido en: www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm.

296 CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal*. Tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, 2015. p. 210.

de sus fuertes opositores es NOAM CHOMSKY, quien entiende que *“los medios de comunicación más que instituciones de socialización y aprendizaje, son fuentes de manipulación mediática”*²⁹⁷.

2.2.3. Deficiencias del control social en la realidad peruana

Queda claro que la existencia de la política criminal como política estatal de lucha contra el crimen funciona y es posible gracias a los distintos controles a través del cual se manifiesta; sin embargo, el control social como medio directo de manifestación de la política criminal tiene deficiencias que son apreciadas no sólo por la población peruana, sino también por sus mismos miembros.

2.2.3.1. En el control social formal

Comenzaremos con los medios de control social formal entendido como aquel que:

*“se ejerce por las instituciones que integran el sistema penal, Policía, Fiscalía y Tribunales y los centros penitenciarios (control punitivo) está muy vinculado al Derecho por cuanto se dirige a las personas que han vulnerado las normas sociales e incurrido en conductas que han sido tipificadas por la ley como delictivas. Este comienza a funcionar entonces cuando ya la instancia informal ha fallado. Sus estrategias fundamentales son la prevención y la represión”*²⁹⁸.

En las que mayor deficiencia existe a nivel nacional, dentro del contenido de los tipos de este control son: los sistemas penitenciarios, los profesionales en el área jurisdiccional (juez en lo penal y fiscal en lo penal) y la policía.

En cuanto al tema de los sistemas penitenciarios podemos decir que no es ajena la certeza que existe respecto a la sobrepoblación que se ha generado dentro de ellos.

297 Cfr. ORTIZ, MUÑOZ-QUIRÓS, CELIA. *Término Crimipedia: Control social informal*. Crimina. Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. 2015. p. 10.

298 AGUILAR AVILÉS, Dager. *Control social y prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social en Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Mayo 2010. p. 6. [Ubicado el 6. III 2018] Obtenido en: www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm.

Es así que la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la que ha señalado que entre los principales problemas de los establecimientos penitenciarios en el continente americano se encuentra “el hacinamiento y la sobrepoblación”, así como “el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria”²⁹⁹.

En cuanto al tema de sobrepoblación nuestro país ha alcanzado un nivel elevado llegando así a contar con un número de 78,342 internos en penales a marzo de 2016; muy aparte de la sobrepoblación, existe también una limitada capacidad de albergue.

El tema de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en nuestro país obedecen como lo determina el CONAPOC, en gran medida, a los siguientes factores mencionados:

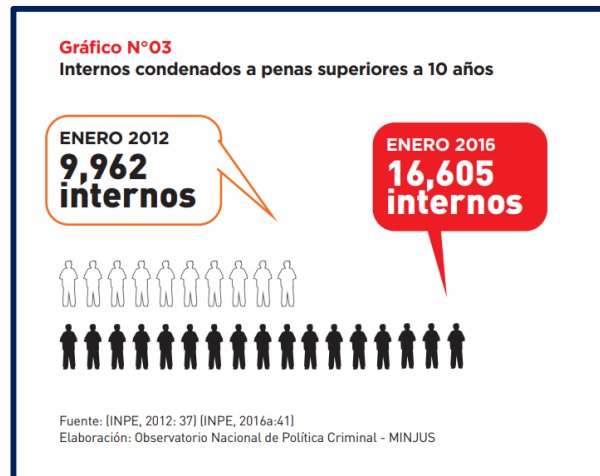
El uso excesivo de la prisión preventiva: para marzo del 2016, un total de 38,696 internos a nivel nacional se encontraban esperando sentencia (representando casi el 50% del total de los internos)³⁰⁰.

El endurecimiento de las sentencias: que aumenta el número de internos con penas de alta duración. Como resultado de esto se registró un incremento del 67% de internos sentenciados a las penas más drásticas en los últimos 4 años (ver gráfico N° 3). Por otro lado, el mayor porcentaje de internos es sentenciado a penas efectivas: de cada 10 sentenciados en el país, 8 son sentenciados a prisión efectiva y sólo 2 a sentencias para servicios a la comunidad o programas de tratamiento³⁰¹.

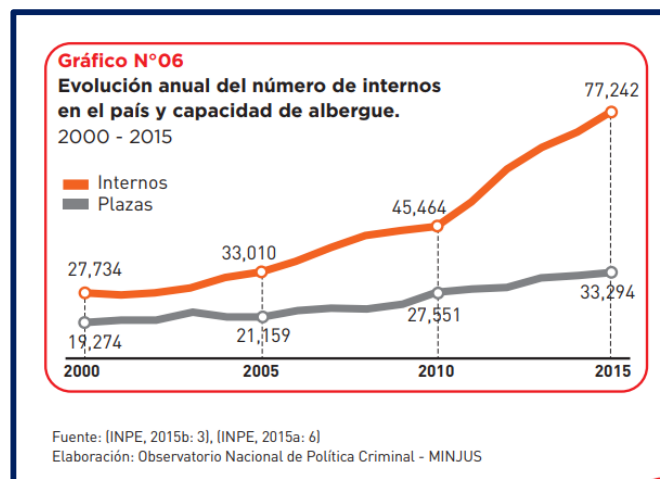
299 Cfr. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e INDAGA Observatorio nacional de política criminal. Consejo Nacional de Política Criminal. ¿Sabes cómo es el sistema penitenciario en el Perú?, CONAM, Boletín I-2016. Junio, 2016. p. 9.

300 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e INDAGA Observatorio nacional de política criminal. Consejo Nacional de Política Criminal. ¿Sabes cómo es el sistema penitenciario en el Perú?, CONAM, Boletín I - 2016. Junio, 2016. p. 10.

301 IBID.



La limitada capacidad de albergue: El creciente número de internos en el país contrasta con la limitada capacidad de albergue de los penales que crece a un ritmo mucho menor, tal como se aprecia en el siguiente gráfico³⁰²:



Tal como se observa en el gráfico anterior, la diferencia entre el número de internos y la capacidad de albergue se profundizó a partir del año 2011. Así, la tasa de crecimiento anual de internos en el periodo 2011 – 2015 fue de 10%, en tanto que la

302 IBID. p. 12.

capacidad de albergue en el periodo 2009 – 2015 creció a una tasa anual de sólo 4.9% (MINJUS, 2016: 19 y 20)³⁰³.

La diferencia entre ambos indicadores da cuenta del excedente de internos en el país. Al respecto, el año 2015 cerró con un excedente de 43,948 internos a nivel nacional (ver gráfico N° 06). Este dato es ciertamente preocupante, en la medida que para albergar adecuadamente a este número de internos sería preciso construir al menos 13 penales como el de Lurigancho (el más grande del país), cuya capacidad de albergue es de 3,204 plazas. Por ello, las acciones destinadas a revertir la sobrepoblación y el hacinamiento carcelarios no pueden limitarse a temas de infraestructura o construcción de penales.

Debido a estos factores, vinculados más a un tema de política criminal que penitenciaria, la mayoría de penales en el Perú se ven sometidos una fuerte presión por las condiciones de reclusión de un número cada vez más creciente de internos, el endurecimiento de las penas y la reducción de beneficios penitenciarios. En ese sentido, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan seriamente los servicios, principalmente aquellos dirigidos a la rehabilitación y resocialización de los internos, generando una sobredemanda que no puede ser atendida a cabalidad, debido a los recursos escasos con los que cuenta la administración penitenciaria.

Esta situación como indica el Observatorio Nacional de Política Criminal, sólo seguirá agravándose de mantenerse las condiciones actuales. Así, de acuerdo con la proyección para los próximos 20 años, es decir para el año 2035, el Perú contará con 222,487 internos para una capacidad de albergue de 58,187, requiriéndose 83 penales para cubrir la brecha³⁰⁴.

Por otro lado, en lo que respecta a los profesionales en el área jurisdiccional, hablaremos de la labor realizada por los jueces y fiscales.

En cuanto a los Jueces, GÁLVEZ PUEBLA y DE LA GUARDIA ORIOLÀ, expresan que:

303 IBID.

304 IBID.

“la trascendental potestad que se le confiere al juez a la hora de individualizar la sanción y el control de la ejecución, convierte a este en una instancia político-criminal por excelencia, el cual tiene que actuar dentro del marco de la legalidad, conforme a las reglas de la argumentación jurídica, sometida a las reglas de la tutela judicial efectiva, y no se puede permitir una interpretación extensiva de la ley”³⁰⁵.

Por otro lado, ROXIN hace referencia que:

“se necesita de una política criminal de nuevo tipo donde la función judicial demanda de la preparación y cooperación de otros sectores de la comunidad, que permite imbricar conocimientos que vayan más allá de la formación jurídico formal y así dotar a la respuesta penal, de alternativas que restablecen la “paz jurídica”, el resarcimiento a la víctima y la conciliación entre esta y el autor, al menos en los delitos menores”³⁰⁶.

El problema que atraviesa actualmente nuestro poder judicial es que cada vez la población confía menos en ella, y casi todo es desencadenado por la presencia de presuntos actos de corrupción. Así pues, de la interrogante – “¿Cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país?” -, realizada por Proética, en donde se realizó una nueva encuesta nacional sobre corrupción en el Perú, el Poder Judicial ocupa el primer lugar de una de las instituciones más corruptas del Perú, con un 48%³⁰⁷.

En cuanto a los Fiscales, RODRÍGUEZ refiere que su actuación debe tener un impacto social, ese impacto se mide a través de la disminución de hechos delictivos, pues esa es la meta de la mencionada institución, solo así se mostrara como una institución legítima frente a la comunidad y recuperar la confianza social³⁰⁸ ; sin embargo, el

305 GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. *La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia Cubana*. Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, Jul.-Dic. 2016, 125-154. p.143

306 IBID. p. 144.

307 PROETICA. Capitulo peruano de TRANSPARENCY INTERNACIONAL. Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción Setiembre 2017. p. 37. [Ubicado el 21 V. 2018] Obtenido en: <https://www.proetica.org.pe/eventos/proetica-presentara-nueva-encuesta-nacional-corrupcion-peru/>.

308 RODRÍGUEZ, Alejandro. *Persecución Penal*. p. 31. [Ubicado el 22. V 2018] Obtenido en: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2996/persecucionpenalestrategica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ministerio Público en nuestro país, al igual que otras instituciones son desaprobadas en cuanto a su labor en lucha contra la criminalidad³⁰⁹, del mismo modo se desaprueba su labor en cuanto al nivel de corrupción que presuntamente se realizaría³¹⁰.

RUIZ VADILLO en su discurso inaugural de las I Jornadas de Magistrados, Fiscales y Profesores de Derecho penal y en los trabajos preparatorios del Congreso de Viena de la Asociación Internacional de Derecho Penal, proclamó la necesidad de que el trabajo de los Magistrados, Fiscales y Penalistas sea "un instrumento equilibrado de prevención general y especial, de corrección y rehabilitación y, en definitiva, un instrumento de contribución decisiva a la paz social"³¹¹.

Por último, la institución de la Policía Nacional, HIKAL CARREÓN señala que:

*"la presencia de la policía no previene la criminalidad, sino que inhibe momentáneamente y no siempre puede controlarla a través de su fuerza. Tampoco la policía lo es todo, es sólo una de las múltiples partes que conforman el conjunto que debería de luchar por la seguridad pública"*³¹².

309 De la interrogante - *¿Ud. aprueba o desaprueba la labor que viene realizando en la lucha contra la delincuencia/ falta de seguridad ciudadana...?* – de un Total de 1450 encuestas realizadas en el sector Urbano y Rural, un 71.6 % desaprobó la labor de los fiscales del ministerio público. Compañía peruana de estudio de mercados y opinión pública S.A.C. Impacto de la delincuencia/ falta de seguridad ciudadana y la corrupción en nuestro país- Estudio de Opinión Pública a nivel Nacional Urbano y Rural. CPI -. Noviembre 2017. p. 16. [Ubicado el 20. V 2018] Obtenido en: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/opnac_ppk_corrupcion_delincuencia_politica_p_eru_201712.pdf.

310 Del Top Ten de Instituciones del país donde se da el mayor nivel de corrupción en el sector urbano y rural, y en cuanto a la interrogante - *¿En qué niveles diría Ud. que se da el mayor nivel de corrupción en nuestro país?* - de un total de 1450 encuestas realizadas en el sector Urbano y Rural, un 12.0 manifiesta que se da un nivel de corrupción, mientras que en lima metropolitana señalan un 17.3 % en cuanto al nivel de corrupción de la fiscalía de la nación y fiscales. Compañía peruana de estudio de mercados y opinión pública S.A.C. impacto de la delincuencia/ falta de seguridad ciudadana y la corrupción en nuestro país- Estudio de Opinión Pública a nivel Nacional Urbano y Rural. CPI -. Noviembre 2017. p. 13. [Ubicado el 20. V 2018] Obtenido en: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/opnac_ppk_corrupcion_delincuencia_politica_p_eru_201712.pdf

311 BERISTAIN IPIÑA, Antonio. *Consejo General del Poder Judicial. Política criminal comparada, hoy y mañana*. Cuadernos y Estudios de Derecho Judicial. Cuadernos de Derecho Judicial / 9 / 1998. p. 8 [Ubicado el 27. V 2018] Obtenido en: <http://ppje.poderjudicialchiapas.gob.mx/pdfs/1998-10.pdf>.

312 HIKAL CARREÓN, Wael. *La política criminal preventiva y represiva. Análisis, diferencia y propuestas desde la perspectiva criminológica*, esta obra forma parte del acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. p. 170. [Ubicado el 3. V 2018]. Obtenido en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/29377.pdf>.

Empero, ha existido la tendencia sobre todo en los países en vías de desarrollo a considerar como una Política Criminal efectiva, aquella que supone el incremento y reforzamiento del órgano policial con respecto a los otros componentes del sistema, para dar una respuesta más atinada y efectiva al fenómeno criminal³¹³.

Ese reforzamiento no es ajeno a nuestra realidad, ya que actualmente se ha registrado que³¹⁴:

- ✓ Según un estudio del MININTER de 2016 determinó que en nuestro país hay 124 mil efectivos policiales. En promedio hay un policía por cada 240 habitantes.
- ✓ Asimismo, un estudio del Instituto Integración, el 11% de los participantes considera que la delincuencia se debe a la falta de policías en las calles.
- ✓ Otro estudio del Instituto Integración indica que el 11% de los ciudadanos considera que la inseguridad es consecuencia de la falta de policías y el bajo presupuesto que tienen para ellos.

Por otro lado, La Defensoría del Pueblo expresa que:

“para que la Policía Nacional pueda desarrollar una óptima función y brindar un servicio policial de calidad, considera que es necesario una atención urgente a ciertas áreas esenciales, como lo es a) el fortalecimiento de las comisarías como unidades básicas; b) la necesaria regulación de una carrera profesional del personal policial; c) la lucha contra la corrupción policial; c) el establecimiento de una política disciplinaria y; d) el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”³¹⁵.

Asimismo se debe señalar como expresa BOLAÑOS GONZÁLEZ que este tipo de control social forma parte de una política criminal dirigida “durante” en relación a la comisión de un hecho delictivo, es aquella que se desarrolla al ponerse en marcha el

313 Cfr. GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. *La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia Cubana*. Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, Jul.-Dic. 2016, 125-154. p. 141.

314 Fuente: RPP Noticias. Video Solo hay un policía por cada 240 habitantes en el Perú. 20 de febrero del 2017 – 11:00 Am. [Ubicado el 20. V 2018] Obtenido en: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-estudio-revela-que-hay-un-policia-por-cada-240-habitantes-noticia-936540>.

315 Defensoría del Pueblo. *Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. Informe Defensorial N° 142*, Primera Edición: Lima, DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2009. p. 96.

aparato de justicia penal una vez cometido el hecho delictivo, es decir, que abarcará todo lo concerniente a las diligencias procesales que se llevarán a cabo de cara a la investigación del hecho criminal, qué métodos de investigación emplear, los momentos y condiciones de la detención, el acceso a la defensa técnica, la aplicación de criterios de oportunidad, las propias vías alternativas de solución de conflictos y lógicamente las prácticas y diligencias concretas de la agencia judicial³¹⁶.

En conclusión, en cuanto a las deficiencias del control social formal, se debe señalar que hay una obligación de las instituciones involucradas en actuar conforme a sus funciones y pretender en lo más posible, generar nuevas técnicas para el mejoramiento de la política criminal.

2.2.3.2. En el control social informal

Por otro lado, se encuentran los medios de control social informal en donde se encuentra, como se enumeró anteriormente a la familia, la escuela, la religión, el grupo de iguales, relaciones de trabajo y medios de comunicación social. Estos son medios que implican respuestas que aseguren el cumplimiento y conformidad de la conducta o comportamiento conforme a un conjunto de reglas o principios; sin embargo, esto no es así o al menos no es lo que se espera o no cumple su función de acuerdo a lo que fueron creados.

En el tema de la Familia se encuentra un serio déficit ya que al ser:

“el primer contacto de la persona al comienzo de su vida, y al tener un papel fundamental. La familia es quien marcara las primeras directrices en la conducta de la persona. Será quien enseñe lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer, lo que está bien y lo que está mal. Es necesario que cada

316 Cfr. GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. *La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia Cubana*. Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, Jul.-Dic. 2016, pp. 125-154. p. 142.

*familia fije los roles pertenecientes a cada uno, es necesario que se impongan normas y que se fijen límites*³¹⁷.

Si aquello no se maneja de esa manera es evidente que los resultados serán negativos.

Del mismo modo interviene la Escuela a través de la educación, generando un: *“efecto preventivo contra las conductas delictivas y antisociales pues sabido que mientras más educada es una sociedad, cuenta con más valores positivos y tiene menos tendencia a la conducta criminal”*³¹⁸. Ésta del mismo modo debe ser manejada de la mano con las políticas educativas, es decir que se maneje un plan educativo con objetivos centrales hacia el fortalecimiento de valores.

La función de la educación en cuanto prevención del delito es la de ayudar y orientar al educado para conservar y utilizar los valores de la cultura que se le imparte, fortaleciendo la identidad nacional³¹⁹. No queda duda que a través de este medio de control social informal las personas adquieren capacidades intelectuales ordenadas por valores que deben ser puestas en desarrollo a lo largo de la vida.

En cuanto a la Religión, se puede entender a éste en su función de control como *“un método de supervisión, no solo realizado por “instancias superiores” si no también por los individuos que comparten la misma fe y que podrían reprobado determinadas conductas”*³²⁰, el problema es que cada vez menos los jóvenes se involucran en el tema religioso y no es un tema al que brinden tiempo como se debería, es evidente que el profesar una religión involucra una buena conducta.

Por otro lado, en cuanto al tema de los Grupos de iguales que permite la identificación de cada uno de sus miembros y en la que se maneja determinados roles o se adaptan a una serie de funciones es necesaria una evaluación como señala CASTILLO MORO,

317 ORTIZ, MUÑOZ-QUIRÓS, Celia. *Término Crimipedia: Control social informal*. Crimina. Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. 2015.p.8

318 IBID. p. 9.

319 GAONA FARÍAS, Norma Lorena. *La política criminal como prevención del delito en Michoacán*. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2011. p. 52.

320 IBID. p. 9.

así pues, a medida que un niño va creciendo busca más actividades y se siente influido por grupos ajenos al de su familia y escuela, a medida que va madurando el adolescente confía más en su capacidad de elegir a aquellos compañeros con los que quiere compartir su tiempo³²¹.

Es así como sus relaciones se vuelven más estables y estructuradas, compartiendo intereses y respetando normas y valores. Es indispensable entonces que un niño o adolescente busque relaciones que le permitan sumar conocimientos, creencias o costumbres que sumen a un buen actuar en sociedad e involucre una competencia a ser mejor y que a la vez el grupo imite aquello.

Por su lado, las relaciones de Trabajo, vienen a ser un elemento importante en la prevención de la criminalidad, el método es sencillo, es decir, en un Estado en la que exista mayor puestos de trabajos y se mantenga a las personas ocupadas en una labor de trabajo y que esta además sea realizada de acuerdo a las habilidades de cada persona, será menor la posibilidad a que incurran, participen o se vean involucradas en actos que afecten bienes jurídicos; es evidente, que este deber es una tarea del Estado, así pues, en su función de generar más trabajo y con sueldos que respeten la remuneración mínima vital se busca y se logra evitar que las personas se vean asociadas a acciones criminosas.

Por último, los medios de comunicación deben su existencia al deber de transmitir mensaje con la finalidad de informar, inculcar valores, códigos de comportamiento, creencias; sin embargo existe una fuerte crítica en cuanto a ellos, una de ellas se trata de mantener al público en la ignorancia y la mediocridad, creando a una persona incapaz, es por ello que se plantea la necesidad de cambiar y mejorar algunos aspectos del ambiente físico que pueden ser facilitadores de delitos³²².

321 Cfr. CASTILLO MORO, Manuel. *Miedo, control social y política criminal*. Tesis doctoral, Jaén, Universidad de Jaén, p. 202.

322 Cfr. ORTIZ, MUÑOZ-QUIRÓS, Celia. *Término Crimipedia: Control social informal*. Crimina. Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. 2015. p.11.

Por su lado, RODRIGUEZ indica que:

“la transmisión de la noticia por los medios de comunicación también juega un rol importante a la hora de la construcción del imaginario social y los valores que se promueven en la sociedad. El tratamiento actual de la noticia fomenta la cultura de la violencia, en la medida que se deshumaniza al delincuente, se le hace ver como un ser inferior, y se exalta el uso de la violencia contra los ‘enemigos’. Se enaltece el uso de ciertas formas de violencia, como el linchamiento, al cual se le denomina justicia colectiva o necesidad social³²³.

En conclusión, como refiere GALVEZ PUEBLA y DE LA GUARDIA ORIOLÄ, las deficiencias en este tipo de control - control social informal - desencadena una ineficacia en una política criminal que atiende el “antes” del fenómeno criminal, esta política es aquella que se dirige a poner en práctica políticas preventivas de naturaleza social, dígase toda la actividad desarrollada a través de las agencias informales de control social como la escuela, la familia, la comunidad y demás, donde se potencie el acceso a la información, programas de empleo, de integración comunitaria, de seguridad social, dirigida fundamentalmente a desarrollar un trabajo proactivo ex ante de la comisión de delitos³²⁴.

323 RODRIGUEZ, Alejandro. *Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal* p. 74.

324 Cfr. GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÄ, María Carla. *La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia Cubana*. Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, Jul.-Dic. 2016, 125-154. pp. 10 – 11.

CAPÍTULO 3

LOS RETOS DE UNA POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA EN EL PERÚ

3.1. Política Criminal en el Estado Peruano

La apreciación de la sociedad peruana en cuanto al problema de la delincuencia y la inseguridad ciudadana es la principal dificultad de nuestro país y de toda América Latina, en el Perú es muy difícil que los ciudadanos comprendan la política criminal, el ciudadano peruano busca siempre que los poderes del Estado actúen en todos los casos, con más rigidez, esto es, penas de cárcel y si se trata de la máxima pena – cadena perpetua- mejor aún; sin embargo, en la actualidad se ha creado un movimiento ciudadano reclamando una pena de muerte como pena máxima en los casos de mayor grado de afectación de bienes jurídicos.

La existencia de una política especializada en criminalidad supone una parte de la política general del Estado y de una política jurídica general, cuya intervención nace en virtud de dar respuesta al fenómeno del crimen. No cabe duda que esta política especializada entre su núcleo principal es la existencia de diversas estrategias para lograr un menor índice en criminalidad.

Coincidimos con ESPINOZA MONDRAGON cuando hace referencia que para la existencia de una política de carácter racional, será primordial profundizar en búsquedas que establezcan los factores y características del fenómeno criminal, solo

con el resultado de esas investigaciones y la diligencia apropiada, se obtendrá un resultado coherente y motivado para la satisfacción de la población³²⁵.

Por su lado PRADO SALDARRIAGA señala en cuanto a la política criminal que:

“los últimos procesos de modificación y reforma del derecho penal nacional siguen mostrando una política criminal carente de objetivos claros y coherentes. El Estado sigue respondiendo a los problemas sociales de criminalidad que afronta el país de manera desordenada, coyuntural y espontánea. En ese contexto, refiere el mismo, que se van criminalizando nuevas conductas delictivas, asimismo se continúa sobrecriminalizando delitos tradicionalmente sensibles a la opinión ciudadana o al interés de los medios de comunicación social. Mayormente las decisiones del legislador no se generan o justifican con un conocimiento previo e integral de los aspectos criminológicos o criminalísticos que condicionan o identifican la presencia de tales ilícitos en la realidad nacional”³²⁶.

Es pertinente señalar que el Estado como ente protector de la población frente a la violencia contra su seguridad, debe ejecutar una correcta Política Criminal, la cual pueda contar con un organismo que la lidere y de carácter autónomo, que permita el pleno desarrollo de su función y de poner en marcha un método efectivo de políticas criminológicas y herramientas de acción que aporte al campo la reducción y prevención de la criminalidad; sin embargo en el Perú no se presenta una presunción de política criminal apropiada que responda a la protección de los bienes jurídicos de la sociedad. Son innumerables los problemas por los que aborda la política criminal, por un lado, está la creciente producción de leyes punitivas, las ineficacias en la actuación de mecanismos de control formal y las respuestas del Estado debido a temas coyunturales que solo ha creado un uso totalitarista que tiene como resultado la transgresión al principio de ultima ratio.

Por último, la política criminal, para cumplir la función y finalidad de la cual se ha mencionado en el primer capítulo, necesita y exige la participación responsable de los

325 Cfr. ESPINOZA MONDRAGON, Braulio. *Política Criminal Y Prevención Del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, Basado en la Participación Ciudadana*, Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho, San José, UNED, 2007. p. 103.

326 PRADO SALDARRIAGA. Víctor Roberto. *Nuevo Proceso Penal Reforma y Política criminal*, Primera Edición, Lima, Idemsa, 2009. p. 249.

poderes del Estado, tanto del Poder Legislativo y Judicial tienen responsabilidad en el desarrollo y aplicación correcta de la política criminal, recae en ellos gran parte del ideal de conseguir el bien común, sin embargo no se puede negar que la contribución de la colectividad es indispensable para su manejo y perfeccionamiento en el tiempo.

3.1.1. Los actores sociales comprometidos

Cuando se habla de los actores sociales comprometidos se hace referencia a los poderes del Estado y además de distintas instituciones al servicio de las primeras, así pues, en nuestro país, los actores sociales comprometidos son el poder ejecutivo, legislativo y judicial, conjuntamente con la Fiscalía y la Policía Nacional. Sin embargo, la propuesta en el trabajo no es enmarcar solo a los mencionados como los únicos a responder por el fenómeno criminal, sino que implica un trabajo en equipo con la sociedad.

En el desarrollo de toda política criminal es ineludible la participación de los tres poderes del Estado; por un lado, el Poder Ejecutivo tiene la labor de la estructuración de la política criminal, además de la responsabilidad de los actos ejecutados; el Poder Judicial por su lado tendrá el rol de aplicar la política criminal y el poder legislativo entre sus atribuciones se encuentra la de dar leyes. Por otro lado, cabe mencionar la presencia del Ministerio Público, que, si bien es un ente autónomo, también juega un papel necesario en cuanto va a aplicar las pautas de la política en mención.

En virtud del Art. 20 de la Constitución Francesa del 4 de octubre de 1958 (Constitución de la V República) en la que se desprende que: *“La política criminal remite a la estrategia elaborada e implementada para responder al fenómeno criminal, en aplicación de la cual el gobierno determina y conduce la política de la nación”*³²⁷. Es

327 Constitución Francesa de 4 de Octubre de 1958. Título III Del Gobierno. Artículo 20°.- El Gobierno determinará y dirigirá la política de la Nación. Dispondrá de la Administración y de la fuerza armada. Será responsable ante el Parlamento en las condiciones y conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 49 y 50. [Ubicado el 10. X 2018] Obtenido en: https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf.

decir, será el estado el que examine las políticas públicas, con apoyo de los diferentes actores de la política criminal.

Según CAPPI, *“la implementación de una política criminal debe tomar en cuenta los actores que se encuentran comprometidos - a título formal³²⁸ informal³²⁹- lo que se denomina en criminología control social formal e informal”³³⁰.*

En consecuencia, lo que se debe tener en cuenta y de manera primordial es el involucramiento del estado a través de diversas políticas públicas que van a servir de soporte a la política criminal, no obstante se necesita de igual forma un compromiso y colaboración de la sociedad civil y de sus distintas clasificaciones, es decir, se necesita un impacto desde las fuentes primarias – familia, escuela, entorno social, etc. - para poder partir desde ellas de manera correcta para al menos poder alcanzar y garantizar el éxito de la política criminal.

3.1.2. Ineficacias de la política criminal en el Perú

El tema de las ineficacias de la política criminal en nuestro país puede verse en distintos ámbitos, ya sea por sus órganos de control social – desarrolladas en el capítulo segundo del presente trabajo -, los órganos de control social como ya vimos tanto formales como informales tienen deficiencias ya que no se desarrollan conforme deberían o no se está haciendo la elección de control correcta.

Por otro lado también podemos encontrar que hay deficiencias en el tema de legislar, como es el caso de la producción de leyes punitivas, en la actualidad podemos ver a

328 Entre los actores del primer grupo, se encuentra el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo. Este último incluye, de una parte, a actores gubernamentales directa y formalmente inscritos en los sectores de la justicia o de la seguridad y, de otra parte, a los actores que pertenecen a otros sectores del gobierno, como, por ejemplo, aquellos encargados de la economía, la educación o la salud.

329 Los actores del segundo grupo representan un conjunto muy amplio, que en palabras del mismo autor son difíciles de delimitar en su totalidad, en la medida que los contornos de éstos no son definidos sino de manera imperfecta. En este grupo, la política criminal se sirve de la participación explícita o implícita, voluntaria o involuntaria, de instituciones y de grupos que contribuyen de manera decisiva a su implementación, aunque eso no responda a su rol específico o principal.

330 CAPPI, Ricardo. *Política Criminal Y Reforma Penitenciaria en Investigación criminológica y política criminal*, Lima, Edición cooperación alemana al desarrollo internacional, 2002, p. 215.

través de los medios de comunicación que el reconocimiento de nuevas figuras no ha servido para aquel que cometa el delito, dado que las cifras aún siguen aumentando sin que exista una diferencia ante la existencia de nuevos tipos penales; por otro lado debemos considerar que la existencia de otras medidas que sean menos gravosas ayudarían considerablemente a los medios de control social formal.

Otra deficiencia que se puede plasmar es en la expansión sociológica que está generando el tema del populismo, creado por sus representantes solo para beneficio político y como tema temporal en la búsqueda de soluciones.

En cuanto al tema de control social formal, es decir, Policía Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público, es el mismo ciudadano quien las catalogan como instituciones con trabajo deficiente; por ejemplo, dentro del contexto urbano rural de nuestro país la población expresa que, tanto miembros del Poder Judicial, como del Ministerio Público y la Policía Nacional son corruptos y reciben coimas creando en la población un discurso repetitivo con lo cual tienen que luchar a diario. La siguiente tabla demuestra lo dicho.

Tabla N° 1

PORCENTAJE A NIVEL NACIONAL DE DESAPROBACION DE LA LABOR REALIZADA POR INSTITUCIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA POLITICA CRIMINAL.					
Poder Judicial		Ministerio Público		Policía Nacional	
Hay jueces corruptos/ reciben coimas	55.7%	Son corruptos/ reciben coimas	55.9%	Son corruptos/ reciben coimas	77.0%

Fuente: Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública S.A.C. Impacto de la delincuencia/ falta de seguridad ciudadana y la corrupción en nuestro país - Estudio de Opinión Pública a nivel Nacional Urbano y Rural -. Noviembre 2017.p.16 .Obtenido en: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/opnac_ppk_corrupcion_delincuencia_politica_peru_201712.pdf.

Sin embargo, el tema de la corrupción no es lo único carácter negativo que identifica a estas instituciones, sino que también encontramos dentro de la lista, por ejemplo: el no realizar una buena labor, no cumplir con sus funciones y demoras en la

investigación, en las denuncias, en las sentencias, entre otras como lo demuestra la siguiente tabla.

Tabla N° 2

PORCENTAJE A NIVEL NACIONAL DE DESAPROBACION DE LAS MENCIONADAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA POLITICA CRIMINAL.					
Poder judicial		Ministerio publico		Policía nacional	
No realizan un buen trabajo/ no cumplen su funciones	8.3%	No realizan un buen trabajo/ no cumplen su funciones	18.9%	No realizan una buena labor/ no cumplen sus Funciones.	4.8%
Demoras en la investigación/ denuncias/ sentencias	8.0%	Demoras en la investigación/ denuncias/ sentencias	7.0%	No están capacitados/ preparados para combatir la corrupción	1.7%

Fuente: Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública S.A.C. Impacto de la delincuencia/ falta de seguridad ciudadana y la corrupción en nuestro país - Estudio de Opinión Pública a nivel Nacional Urbano y Rural -. Noviembre 2017.p.16 .Obtenido en: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/opnac_ppk_corrupcion_delincuencia_politica_peru_201712.pdf.

Lo que se desprende de lo anterior, como refiere MEDINA OTUZA es que hay una necesidad de una:

“elaboración de una política criminal del Estado que sea producto de un debate con todos los actores representativos de la sociedad y el Estado y debe ser la culminación de un análisis empírico y científico de carácter multidisciplinario como es la complejidad de la sociedad peruana. Debe tratarse de un trabajo dinámico y en constante actualización y evaluación”³³¹.

De lo expresado se puede decir que, lo que se espera es que el manejo de la política criminal en el Estado Peruano sea un trabajo constante y con el apoyo de ambos controles, a los que hemos hecho mención en el segundo capítulo, como hemos visto las personas tienen una mala imagen de las instituciones de control formal, es por ello

331 MEDINA OTAZU, Augusto. *Los retos de la política criminal en el Perú y la eliminación de los beneficios penitenciarios*. p. 2. [Ubicado el 31. V 2018] Obtenido en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/11/doctrina32613.pdf>.

que se necesita de manera diligente, recuperar la confianza; asimismo debemos hacer hincapié que un proyecto equivocado de la política criminal podría llevar a confrontaciones innecesarias. No es extraño para nadie que todo ciudadano busca un Estado con autoridad, una autoridad que actúe con imparcialidad, proporcionalidad y conozca las distintas expresiones de la sociedad en un marco de un Estado democrático.

En conclusión, se debe realizar un manejo de una política racional como señala HURTADO POZO que:

“una coherente y racional política criminal supone, un esfuerzo de sistematización y de actuación de las instituciones que luchan contra la criminalidad; instituciones que deben, como afirma MARC ANCEL, estar integradas en un conjunto coordinado dentro del cual se complementan, en lugar de oponerse; y que deben ser adecuadas a las condiciones sociales”³³².

3.1.2.1. Producción de leyes punitivas

PRADO SALDARRIAGA manifiesta que las modificaciones del código penal reflejan una opción político criminal poco meditado y que promueve más perjuicios que beneficios a nuestra legislación penal, a la vez que resulta poco funcional a los objetivos. Del mismo modo el autor expresa que el sistema de reformas fue un desarrollo específico de los nuevos objetivos que definió el estado para potenciar la eficacia de las acciones represivas contra la criminalidad organizada. Sin embargo, el mencionado refiere que lo común a todas las modificaciones e innovaciones, es la presencia de un desorden sistemático y la deficiente técnica legislativa que se emplea en la configuración y contenidos³³³.

GÁLVEZ PUEBLA y DE LA GUARDIA ORIOLÄ, señalan que:

“la creación de las leyes penales es eminentemente un acto político y al elaborarse las normas y determinarse la penalización o despenalización de conductas, para que sean eficaces y se adapten al contexto, tienen que

332 HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General I*, 3era Edición, Lima, Editora Jurídica Grijley, 2005. p. 62.

333 PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. *Nuevo Proceso Penal Reforma y Política Criminal*, Primera Edición, Lima, Idemsa, 2009. pp.250 - 252.

basarse en un estudio pormenorizado de la realidad de su tiempo, de manera que ese aparato decisional cree un instrumento lo suficientemente coherente que refleje un Derecho penal justo y atinado. Por ello coinciden con ZAFFARONI en que la ley penal es formalización de una decisión política previa, pues la política criminal es lo que está inmediatamente antepuesto a la ley penal, tanto lógica como cronológicamente”³³⁴.

No hay duda de la utilidad del derecho penal en la sociedad contemporánea, uno de sus principales retos es la salida de los conflictos que nacen en la colectividad, el derecho penal se mueve frente a dos opciones; por un lado, una estrategia preventiva y por otra una estrategia represiva.

Lo ideal sería nos describe CRUZ CASTRO, que:

“la respuesta represiva se diera sólo frente a la ofensa grave a bienes jurídicos esenciales, con la pretensión que la represión, el poder punitivo propicie la convivencia social. Pero sabemos que la violencia, aunque parezca legítima, no alcanza soluciones profundas o permanentes, pues la respuesta punitiva reprime al autor y parece que logra, de alguna forma, la paz social”³³⁵.

Por otro lado, IRACEMA refiere que las posiciones de la política criminal frente a las reformas legislativas están apuntando al aumento de la intensidad de la amenaza penal, teniendo como resultado el nacimiento de nuevas normas o la modificación de las mismas; muy aparte de las reformas y creación de nuevos tipos penales también emerge:

“la utilización desmedida del derecho penal ante la imposibilidad de encontrar nuevas alternativas de solución ante conflictos que violen o perjudiquen las relaciones sociales, lo que ha implicado que el ordenamiento jurídico se apoye fundamentalmente en el Derecho penal, permitiendo que entre a jugar su rol represivo cuando este es considerado en un Estado Social y Democrático de Derecho como una instancia de última ratio”³³⁶.

334 GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. “La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia Cubana”. Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, Jul.- Dic. 2016, 125-154. p. 136.

335 CRUZ CASTRO, Fernando. *La Violencia del Derecho Penal. Represión punitiva, discriminación y la postergación del estado social*. Revista digital de la maestría en ciencias penales de la Universidad de Costa Rica. N°3,2011. p. 691.

336 GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. “La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana”. Revista de la Facultad de Derecho, N° 41, Jul - Dic. 2016, 125 - 154. p.13

Por último, se debe resaltar que en nuestro país se ha hecho muy común que gran parte de los peruanos afloren sus protestas a través de marchas, haciendo alusión a que el sistema de justicia no está prestando atención a sus reclamos, el principal pedido de todas las personas que conforman estas multitudinarias marchas son dos principalmente, la primera sobre la colaboración del sistema judicial, esto implica el apoyo, compromiso y sensibilidad del Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional, y la segunda es la producción de leyes punitivas que impliquen la sanción severa hacia los últimos criminales, que han dejado un clima de repudio entre la mayoría de las personas. El reclamo de estas personas implica una libertad de expresión dirigida a los actores del sistema de justicia; las marchas tienen un impacto humano, pero eso no lo es todo, no sirve de nada la aclamación de justicia si el Estado no se reúne a deliberar, auxiliar y poner en marcha políticas públicas que ayuden desde el inicio de todo el fenómeno, la producción de leyes punitivas no es del todo, el mayor beneficio a todo este fenómeno.

3.1.2.2. Populismo punitivo

El tema del populismo como mecanismo utilizado para el favorecimiento y obtención de votos a través de la generación de alarmas en la población tiene una fuerte relación con el derecho penal, es común que los políticos en miras a la solución al tema que los aqueja prometan medidas represivas para la obtención de seguridad. Éstas medidas van desde la aparición de nuevos tipos penales que contemplen distintas representaciones delictuosas, y de la intensificación de las penas en el caso de delitos ya existentes.

Según FREIDENBERG puede ser entendido como:

“un estilo de liderazgo caracterizado por la relación directa, carismática, personalista y paternalista entre líder-seguidor, que no reconoce mediaciones organizativas o institucionales, que habla en nombre del pueblo; donde los seguidores están convencidos de las cualidades extraordinarias del líder y creen que gracias a ellas, a los métodos redistributivos y/o al intercambio

*clientelar que tienen con el líder (tanto material como simbólico), conseguirán mejorar su situación personal o la de su entorno*³³⁷.

Para de LA TORRE, el populismo es:

*“un estilo político basado en un discurso maniqueo que presenta la lucha del pueblo contra la oligarquía como una lucha moral y ética entre el bien y el mal, la redención y la ruina; el líder es socialmente construido como el símbolo de la redención, mientras que sus enemigos encarnan todos los problemas de la nación*³³⁸.

Para WEYLAND, el populismo viene a ser:

*“una estrategia política que logra la movilización social, que el gobernante utiliza como sustento político y de legitimación de su poder; el populismo deviene de un gobernante o individuo —personalista, carismático— y no de un grupo u organización, y emerge cuando estos líderes basan su gobierno en estrategias de manipulación de masas*³³⁹.

En cuanto al populismo punitivo, FRONTALINI REKERS expresa que aquella puede definirse como:

*“un conjunto de medidas legislativas de corte penal que privilegian las demandas mayoritarias expresadas por la opinión pública, las víctimas y los sectores sociales que se identifican como potenciales víctimas, por sobre los límites normativos consagrados en las constituciones*³⁴⁰.

La mayoría de los conceptos ya dados advierte la presencia de un líder, un líder disfrazado de superhéroe que busca el contento de la ciudad en busca de soluciones y la mayoría de ellas, soluciones de castigo penal.

337 FREIDENBERG, Flavia. *¿Qué es el populismo? Enfoques de estudio y una nueva propuesta de definición como un estilo de liderazgo*, Centro Iberoamericano (IAC) de la Universidad Metropolitana Praga, República Checa, el 29 de abril de 2011. p. 2. [Ubicado el 2 IV 2018] Obtenido en: <http://blogs.elpais.com/files/flavia-freidenberg.pdf>.

338 BUENO ROMERO, Gildardo Antonio. *El populismo como concepto en América Latina y en Colombia*, 2013. p. 126. [Ubicado el 14. III 2018]. Obtenido en: <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n42/n42a06.pdf>.

339 IBID.

340 FRONTALINI REKERS, Romina. *Populismo y castigo penal*, 2012. p. 8. [Ubicado el 14 III 2018] Obtenido en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf>.

Como se decía en el Capítulo primero, el objetivo o finalidad de la política criminal es en todas sus vertientes, *la prevención del delito*, este último tema es uno de los tantos de los que se hace mención en las campañas electorales, este tema es indispensable para el futuro legislador porque el reclamo de toda sociedad es desplegarse en un contexto de seguridad que permita el desarrollo de cada persona en sus diferentes ámbitos.

Por otro lado, las cifras de percepción de seguridad en nuestro país, las cuales son presentadas anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) nos enumera que *más de un 27% de habitantes de una ciudad de 20 000 a más habitantes son víctimas de algún hecho delictivo*³⁴¹, este fenómeno es percibido por toda la población y de alguna forma aprovechada también a favor de los políticos para crear pánico y miedo, una dificultad que “puede ser reducida” con el apoyo del voto ciudadano.

La súplica de seguridad actualmente supone uno de los pedidos más urgentes por parte del ciudadano (electorado³⁴²), es por ello que la mayoría de las campañas electorales mencionan dicho término y prometen su erradicación, como método para ganar votos en las próximas elecciones, no hay duda de la demanda de seguridad de aquellas personas víctimas de la criminalidad, la cual no ha podido ser reducida a través de las políticas públicas.

341 Según el INEI en su Informe Técnico N° 2 de marzo de 2018, el 25,3% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional son víctimas de algún hecho delictivo, asimismo en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra alcanza el 27,4%, mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el 19,5% son víctimas de algún hecho delictivo, según los resultados del último semestre en análisis. En comparación con el semestre similar del año anterior, en las ciudades de 20 mil a más habitantes, esta cifra tuvo una disminución de 1,6 puntos porcentuales. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Septiembre 2017 - Febrero 2018. p. 4. [Ubicado el 29. IV 2018]. Obtenido en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02_estadisticas-seguridad-ciudadana-set2017-feb2018.pdf.

342 Conjunto de electores de una circunscripción. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Obtenido en: <https://dej.rae.es/lema/electorado>.

En conclusión, podemos decir que el elemento de la política criminal se ha convertido en uno de los temas favoritos y uno de los más usados en los discursos de campañas electorales, esto ha tocado tanto que han llegado incluso a dar por hecho hasta el mismo cambio del sistema jurídico como método para la solución a los problemas sociales, es claro que aquello no tiene un sustento analítico.

3.1.2.3. Falta de investigación e información en materia de criminalidad

La falta de buena información en el tema de criminalidad puede convertirse en uno de los más grandes errores de la política criminal, en un principio decíamos que la política criminal se apoya en dos ramas, que son el derecho penal y la criminología, las cuales deben presentarse con datos e información concisa que ayude a obtener el resultado óptimo.

El fenómeno de la criminalidad necesita de soluciones eficientes para al menos poder ser reducida, ya que hablar de una extinción definitiva sería crear falsas ilusiones en la sociedad. Ese objetivo de la criminología va de la mano con la colaboración del estado a través de las políticas públicas, ya no solo la política que nos importa sino también otras que son de gran ayuda.

La doctrina en cuanto al tema de información adecuada en materia de criminalidad refiere que:

“resulta necesario desarrollar sistemas de información útiles para la prevención y persecución del Delito, pues la información constituye un insumo básico para conocer el fenómeno criminal (multicausalidad, modalidades, grupos vulnerables en relación a cada modalidad), para la toma de las decisiones y para la construcción de políticas públicas. Esa información, además, es de capital importancia en el plano de las distintas instituciones u organismos que participarán en la prevención o el control, así como para la renovación del conocimiento teórico, que por lo general suele abreviar en mediciones correspondientes a otras realidades criminológicas”³⁴³.

343 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Los lineamientos de la Política Criminal Dominicana, dentro de los parámetros del Plan Nacional de Seguridad Democrática para la*

Asimismo, PALMA HERRERA señala que:

“para el diseño de cualquier estrategia preventiva o represiva sobre la criminalidad organizada, se debe contar con estudios criminológicos solventes, que partan de datos estadísticamente constatados a partir de mecanismos fiables de recogida y análisis de la información, que permitan mostrar la situación real de la criminalidad; sin embargo dada la carencia de estudios criminológicos que son más fruto de la intuición, de la experiencia profesional de colectivos policiales o judiciales o del resultado de opinión social no se permite la finalidad de una política criminal eficaz, realidad que en nuestro país no es ajena”³⁴⁴.

Por su lado SANCHEZ AGUILAR manifiesta que:

“el problema central se debe a la carencia de un sistema de información integrado, coherente, confiable y actualizado sobre la criminalidad, al igual como se hablaba en el segundo capítulo, el autor en mención hace referencia que la criminalidad constituye un problema multidimensional, y para abordar tan grande problemática, es necesario contar con información de múltiples dimensiones, que sea actualizada e integrada, el cual sea útil para el sustento contra criminalidad”³⁴⁵.

AGUILAR AVILÉS en su aporte, nos da una aproximación de la importancia de un correcto estudio en materia de criminalidad para operar con miras a la prevención, así pues, el autor en mención, describe que:

“aunque la prevención es algo que atañe a toda la sociedad, no puede realizarse a todos por igual, del mismo modo y sobre cualquier asunto que se estime debe ser abordado, se debe realizar primeramente un estudio minucioso de los problemas que confrontan los individuos, que deben ser previamente caracterizados, de sus causas (factores de riesgo) y cuáles son los aspectos que deben reforzarse (factores de protección) para contrarrestarlos. Las tareas de prevención deben ser planificadas y deben contar con la participación de todos los sectores de la sociedad y contar con un órgano que sea el que concentre toda la información sobre los problemas

República Dominicana. Acciones de aplicación inmediata. p. 18. [Ubicado el 30, V 2018] Obtenido en: <https://es.scribd.com/document/172967289/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal>.

344 PALMA HERRERA, José Manuel. “El sistema estadístico de criminalidad y su eficacia en el estudio de la conexión entre criminalidad organizada e inmigración en España”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), N° 14 2012, 1 – 45. p. 3. [Ubicado el 19. V 2018]. Obtenido en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/14/recpc14-r1.pdf>.

345 SÁNCHEZ AGUILAR, Víctor Aníbal. *Criminalidad y Seguridad Ciudadana en el Perú del Siglo XXI. Hacia un Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana*, Trabajo de Investigación presentado para optar al Grado Académico de Magíster en Gestión Pública, Universidad del Pacífico, 2016. p. 11.

*sociales y la criminalidad al objeto de poder dirigir estas tareas a las áreas de la sociedad que más lo necesiten por su vulnerabilidad*³⁴⁶.

SANCHEZ AGUILAR expresa que en nuestro país:

*“si bien existe un sistema estadístico nacional consolidado muy bien dirigido por su ente rector el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que trabaja con seriedad por años en censos y encuestas de alta calidad y que vienen generando abundante información sobre la criminalidad y la seguridad ciudadana, aún está en un proceso de consolidación normativa sobre la homogeneización y estandarización de los registros administrativos policiales, fiscales, judiciales, penales y otros, los cuales exhiben deficiencias en su registro*³⁴⁷.

El mismo autor refiere que:

*“en el flujo y centralización de los datos, requiere integrarse en un sistema común de definiciones y conceptos, ámbitos comunes que permitan apoyar la lucha contra el crimen con solvencia, considerando que la información es vital para una óptima toma de decisiones en materia de prevención, combate contra el crimen y rehabilitación social. En el Perú, aún no existe este sub sistema integrado de estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana, con información multidimensional que apoye en la tarea. Las estadísticas policiales, fiscales, son vitales en este esfuerzo, y estas deben entrar en un proceso de mejora. Exhiben de momento, muchas deficiencias en su registro, y en la enorme movilidad de las personas que registran los hechos, que tiene problemas de cobertura y de conceptos estandarizados en todos los ámbitos, donde incluso los ámbitos de registro y estudio son diferentes. De allí que la calidad de los datos es por momentos cuestionada y no permite tener un buen referente que describa adecuadamente la problemática. Este problema no solo se presenta en la realidad peruana, también se refleja en otras latitudes, en muchos otros países, con similares características*³⁴⁸.

Siguiendo la misma línea, HURTADO POZO refiere que:

“Aunque sea una verdad trivial, no se puede dejar de decir que el orden jurídico, en general, y el penal, en particular, están vinculados, estrechamente, a la realidad social, económica y cultural del país. Todo cambio socio económico y político repercute en la legislación y en la administración de justicia. De igual

346 AGUILAR AVILÉS, Dager. *Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2010. [Ubicado el 23 V. 2018] Obtenido en: www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm.

347 IBID.

348 SÁNCHEZ AGUILAR, Víctor Aníbal. *Criminalidad y Seguridad Ciudadana en el Perú del Siglo XXI. Hacia un Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana*, Trabajo de Investigación presentado para optar al Grado Académico de Magíster en Gestión Pública, Universidad del Pacífico, 2016. p. 11.

manera, no es posible –sin un adecuado conocimiento de la realidad- construir y aplicar una política criminal coherente y eficaz”³⁴⁹.

La falta de información adecuada y la ausencia de instrumentos adecuados que permitan cuantificar y establecer las características principales de los hechos criminales crean uno de los mayores déficits en materia de política criminal. Es pertinente resaltar que la eficacia de las medidas y estrategias de política criminal que puedan aplicarse, reposa en el conocimiento científico de la realidad sobre la que se pretende actuar. Así pues, si los registros y estadísticas nacen con un diseño defectuoso e incompleto, no existirá compatibilidad cuando provienen de fuentes distintas lo que no permitirá obtener información idónea y oportuna para la toma de decisiones políticas y operacionales.

Por último, debemos mencionar que el manejo eficiente de buenas estadísticas , la adopción de medidas adecuadas en la investigación y la ubicación de los hechos criminales, trae un beneficio en cuanto permitiría actuar en la fuente misma que origina la criminalidad, ya se ha mencionado repetidas veces que la erradicación de criminalidad e inseguridad no es posible, no obstante al menos de un buen manejo de estadísticas que apoyen al desarrollo de la política criminal traería una disminución de hechos criminales.

3.2. Política Criminal Represiva

Sobre el desarrollo del presente apartado, CAPPI, nos adelanta señalando que:

“la política criminal se ha establecido de manera reactiva, con una fuerte tendencia punitiva y, sobre todo, sin estudios de impacto que permitan conocer la manera en que la política penal respectiva van a afectar el sistema de justicia penal”³⁵⁰.

349 HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General I*, Lima, Editora Grijley, 2005. p. 77.

350 CAPPI, Ricardo. *Política Criminal Y Reforma Penitenciaria en Investigación criminológica y política criminal*, Lima, Edición cooperación alemana al desarrollo internacional, 2002. p.85.

Desde su postura, PEREZ ARROYO describe que:

“las penas y las medidas de seguridad son las dos consecuencias jurídicas del delito principales y que, desde una perspectiva del derecho material, definen el carácter represivo – preventivo de todo sistema penal. Tanto las penas como las medidas de seguridad constituyen el núcleo básico de la reacción penal, entendiendo algunos autores a tales como de sanciones penales, en el más amplio sentido de la palabra. De esta forma tanto las penas como medidas de seguridad integran el núcleo punitivo estricto de nuestro sistema de reacción penal. No cabe duda que las penas y las medidas de seguridad son las consecuencias jurídicas del delito por excelencia”³⁵¹.

Siguiendo a CAPPI, refiere también que

“la política criminal no se reduce meramente a la utilización del derecho penal, si bien menciona que se trata de un instrumento importante, existen también otras alternativas y mecanismos de justicia restaurativa que también son útiles para reducir la criminalidad, por lo tanto, los Estados deben desarrollar la imaginación criminológica con el fin de encontrar alternativas menos invasivas y que produzcan los mismos resultados”³⁵².

Lo mencionado por el autor implica reconocer la importancia de las demás políticas públicas en una estrategia integral de inclusión social que permee el trabajo de quienes hacen política criminal

Del mismo modo, SÁNCHEZ GALINDO citado por AGUILAR AVILÉS plantea que:

“debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo, hagan de las prisiones (por humanas y científicas que éstas sean) objetos del pasado” tema de la necesidad de seguir desarrollando la educación del pueblo en nuestro país con fines preventivos, expresó que “Las prisiones son las universidades del delito”³⁵³.

351 PÉREZ ARROYO, Miguel. *Las medidas de seguridad en el derecho penal peruano*, Direito e Cidadania, N° 7, 2000, 117-154. pp. 127 – 128. [Ubicado el 3 VI. 2018] Obtenido en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4las-medidas-de-seguridad-en-el-derecho-penal-peruano-perez-arroyo.pdf>.

352 IBID, p.86.

353 AGUILAR, Op. Cit., p. 12.

En efecto, el Derecho Penal debe ser utilizado para reprimir las violaciones más graves. Como sostiene HURTADO POZO que:

“(...) el recurso limitado a la represión penal por parte del Estado es una exigencia a respetar debido a que la sanción penal afecta de manera grave los derechos fundamentales del individuo. Sólo debe recurrirse a éste medio cuando sea en absoluto necesario; cuando la protección de los bienes jurídicos y la consolidación de ciertos esquemas de conducta no sea alcanzable mediante otras previsiones (...) Para que el derecho penal no sufra una hipertrofia engendrando las situaciones que busca evitar, para que el remedio no sea peor que el mal combatido, la represión penal debe intervenir sólo en la medida en que se necesaria y si es conforme al objetivo perseguido.”³⁵⁴

Por otro lado, CRUZ CASTRO expresa que: *“la represión a toda costa, sin límites, como “política criminal exitosa”, es solo un espejismo que pervierte los valores de equidad y justicia que debe presidir la represión estatal”³⁵⁵*. Es claro que el uso excesivo del derecho penal en su manifestación de represión no siempre va ser la mejor opción ni la que siempre tenga los mejores efectos, ya que como el mismo autor antes mencionado refiere que la violencia, aunque sea la del Estado, no tiene efectos mágicos o automáticos para acomodar el fenómeno criminal.

Para GALVEZ PUEBLA y DE LA GUARDIA ORIOLÄ:

“entender la política criminal o criminológica desde una concepción amplia, supone partir del análisis de la dinámica social desde una visión aún más totalizadora; y crearla a partir de su inserción en la política general del Estado; se debe perseguir justicia y desarrollo desde un enfoque prevencionista que logre una correlación entre la Política criminológica con las necesidades políticas, sociales y económicas a nivel nacional; aunque sin dudas cuando no resulte la aplicación de las técnicas de prevención se utilizará la represión”³⁵⁶.

354 STC 0012-2006-PI/TC, 15 de Diciembre de 2006, Caso Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Código de Justicia Militar Policía. Fundamento 32, Lima.

355 CRUZ CASTRO. *“La violencia del Derecho Penal. Represión punitiva, discriminación y la postergación del Estado social”*. Revista digital de la maestría en ciencias penales de la Universidad de Costa Rica. N° 3, 2011. p. 8

356 IBID. p. 6

MILANESE refiere que:

“es mejor prevenir los delitos que punirlos. Este es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o al mínimo de infelicidad posible, por hablar según todos cálculos de los bienes y de los males de la vida. (...). Prohibir una multitud de acciones indiferentes no es prevenir los delitos que de ellas puedan nacer, sino crear otros nuevos: es definir caprichosamente la virtud y el vicio, que nos han sido predicados como eternos e inmutables³⁵⁷.

Por último, debemos señalar lo que tan acertadamente describe TAMARIT SUMALLA en que:

“la adopción de una estrategia de reducción del encarcelamiento es una necesidad en la que convergen exigencias político-criminales tanto de signo valorativo como funcional. El recurso abusivo a las penas de prisión para responder a delitos de pequeña y mediana gravedad es rechazable por los costes humanos que genera y poco eficiente si consideramos sus elevados costes en términos sociales y económicos en comparación con los modestos resultados que se obtienen en la prevención de la criminalidad³⁵⁸.

3.2.1. Endurecimiento del *Ius Puniendi* como respuesta a la criminalidad

El *Ius Puniendi* del Estado según HURTAZO POZO, es entendido como la potestad *“que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas”*, así, y siguiendo al mismo autor:

“el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general³⁵⁹.

Respecto a la utilidad del derecho penal, el autor CRUZ CASTRO señala que:

“La utilidad que puede tener el derecho penal en la sociedad contemporánea, así pues, en primer término, es la de asumir el reto de solucionar los conflictos

357 MILANESE, Pablo. *El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima*. p. 3 [Ubicado el 9, II 2018] Obtenido en: <http://derechopenalonline.com/el-moderno-derecho-penal-y-la-quiebra-del-principio-de-intervencion-minima/>.

358 TAMARIT SUMALLA, Josep M. *“Sistema de Sanciones y Política Criminal. Un estudio de Derecho comparado Europeo”*, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Núm. 09-06, 2007, 1 - 40, p. 38.

359 STC del 13 de febrero de 2009. Expediente número 00033-2007-PI/TC, Fundamento 26, Lima.

sociales, pero la gran disyuntiva, que tiene efectos prácticos dramáticos, es optar por la estrategia preventiva o la estrategia represiva. El mismo autor manifiesta que lo ideal sería que la respuesta represiva se diera solo frente a la ofensa grave de bienes jurídicos esenciales, con la pretensión que la represión, el poder punitivo propicie la convivencia social.”³⁶⁰

GARCÍA CAVERO³⁶¹, señala que el derecho penal subjetivo puede definirse como: *“la facultad de imponer penas ante la realización de un hecho delictivo, a esa facultad punitiva se le conoce también con la denominación latina *Ius Puniendi*.^{362”}*

El mismo autor citando a MIR PUIG menciona que: *“la determinación del fundamento del *Ius Puniendi* presupone la necesidad del derecho penal en la sociedad actual, de manera tal que si el derecho penal no fuese socialmente necesario, entonces no habría manera de fundamentarlo materialmente”³⁶³.*

Por otro lado, BRICEÑO PUENTE señala que:

*“el llamado derecho penal subjetivo o *Ius Puniendi* es la facultad punitiva que tiene el estado. Dicho en otras palabras, es la facultad del estado no solo de crear, sino también de ejecutar (o aplicar) el derecho penal objetivo. Puede decirse, por lo tanto, que el derecho penal objetivo (*ius poenale*) es, claro está, una consecuencia del *Ius puniendi*”³⁶⁴.*

Asimismo, BRICEÑO PUENTE subraya que:

*“la potestad punitiva del Estado debe estar encuadrada dentro de severas limitaciones. Es un hecho históricamente comprobado que un Estado cuyo poder punitivo o sancionador no presenta límites (o es ilimitado el poder penal) es propenso al totalitarismo y a los excesos. Sin duda, el *Ius puniendi*, es decir, el derecho penal en sentido subjetivo “tiene un único titular (el estado), que se somete al ordenamiento jurídico general (*nullum crimen, sine lege*), siendo los jueces y tribunales quienes aplican las penas establecidas*

360 CRUZ CASTRO, Fernando. *“La violencia del derecho penal. Represión punitiva, discriminación y la postergación del Estado social”*. Revista digital de la maestría en ciencias penales en la universidad de costa rica. N° 3, 2011. p. 4.

361 GARCIA CAVERO, Op. Cit., p. 113.

362 Del termino *Ius Puniendi*, el autor refiere que existen tres cuestiones. En primer lugar, se plantea la cuestión de si puede fundamentarse en la sociedad actual la existencia de semejante facultad punitiva. En segundo lugar, debe responderse a la cuestión de quien es el titular del *Ius Puniendi*, es decir, quién lo ejerce legítimamente. Finalmente, dado que en una sociedad democrática la potestad punitiva no puede ejercerse arbitrariamente, se hace necesario precisar dentro de qué límites se puede imponer una sanción penal a una persona. En: GARCIA CAVERO, Op. Cit., p. 113.

363 IBID. p. 114.

364 BRICEÑO PUENTE, Carlos. A. *Los límites del *Ius Puniendi**. Lima, Editora Escolani, 2005. p. 23.

en la ley (nulla poena, sine legale iudicio). Pero estos tres límites (subjetivo, objetivo y funcional) son límites formales: no bastan”³⁶⁵.

En efecto, es menester trazar límites externos y materiales, límites ciertamente político-materiales.

HURTAZO POZO, por su lado refiere que:

“a través del poder coercitivo, el estado tiene los medios para alcanzar sus objetivos, organizando su sistema específico formalizado, denominado sistema de justicia penal, el que se compone, por un lado, de un conjunto de normas que prevén tanto el comportamiento delictuoso y las sanciones aplicables, como el procedimiento a seguir para pronunciar y aplicar estas sanciones. Por el otro lado, se encuentra, una red de órganos encargados de poner práctica las normas penales, tales como la policía, ministerio público, las autoridades responsables de instruir y juzgar procesados y los servicios de ejecución de las penas”³⁶⁶.

Siguiendo la línea de HURTADO POZO, señala por último que:

“el derecho penal juega un papel importante a nivel de la formación y de la determinación de las relaciones sociales, en el seno del control social. Sin embargo, no solo limita la libertad de los individuos, sino que también crea las condiciones necesarias para que estos puedan desarrollar su personalidad y sus proyectos de vida”³⁶⁷.

3.2.2. Transgresión del derecho penal como último recurso

En el mundo del derecho, para nadie es extraño que la rama del derecho penal es de última ratio para protestar hacia aquellas actuaciones que lastiman o ponen en riesgo un bien jurídico, la cualidad del derecho penal como última ratio presupone que la sanción penal será solamente manejada posteriormente que los demás aparatos de control social hayan fracasado. En conclusión, las normas de rango penal tienen carácter secundario en cuanto a las demás normas.

365 IBID. p. 26.

366 HURTADO, Op. Cit., p. 61.

367 Cfr. HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General I*. 3ra Edición, Lima, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L, 2005. p. 61.

Asimismo, MUÑOZ CONDE refiere que:

“entre todas las ramas del ordenamiento jurídico, al Derecho penal le incumbe la función de atribuir las sanciones más gravosas, porque hay un grave ataque de bienes jurídicos tutelados penalmente. Por ello, el Derecho penal debe ser considerado como la última ratio del sistema, lo que significa que, cuando el ataque no sea muy grave o el bien jurídico no sea tan importante, o cuando el conflicto pueda ser solucionado con soluciones menos radicales que las sanciones penales propiamente dichas, deben ser aquéllas las aplicables”³⁶⁸

Siguiendo la misma línea, MILANESE señala de igual manera que *“el Derecho Penal no puede ser tenido como prima o única ratio para la solución de los problemas sociales, que muchas veces son perfectamente filtrables por otras ramas del ordenamiento jurídico”³⁶⁹*.

El mismo autor citando a GARCÍA-PABLOS DE MOLINA manifiesta que:

“el Derecho penal es un medio de control social, es decir, cumple una función primordial en cuanto ordenamiento que protege la paz social y las condiciones sociales indispensables para el ser humano en la convivencia en sociedad. Sin embargo, no es el único medio de control social que existe. Hay otras formas que, incluso, deben preceder al Derecho penal, lo cual, por la gravedad de sus consecuencias, es, como ya afirmamos, la última ratio del sistema”³⁷⁰.

En este sentido, ROSAS TORRICO refiere que el derecho penal: *“responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del derecho otros mecanismos para controlar la existencia de comportamientos socialmente desestabilizadores”³⁷¹*.

368 MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. *Derecho Penal, Parte General*, 5ª. Edición, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2002, p. 72.

369 Cfr. MILANESE, Pablo. *El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima*. p. 5. [Ubicado el 9, II 2018] Obtenido en: <http://derechopenalonline.com/el-moderno-derecho-penal-y-la-quiebra-del-principio-de-intervencion-minima/>.

370 MILANESE, Op. Cit., p. 13.

371 Cfr. ROSAS TORRICO, Marcia Amparo. *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Revista Jurídica Virtual Año III – Marzo 2013 N° 4. p. 2. [Ubicado el 08, III 2018] Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf).

MILANESE desde su aporte, sostiene que: *“La subsidiariedad consiste en recurrir al Derecho penal, como forma de control social, solamente en los casos en que otros controles menos gravosos son insuficientes, es decir, “cuando fracasan las demás barreras protectoras del bien jurídico que deparan otras ramas del derecho”³⁷².*

Desde su perspectiva GARCIA CAVERO menciona que:

“entre otro de los aspectos políticos-criminales que informa la intervención penal es el llamado principio de mínima intervención o de última ratio. Según este principio, el derecho penal solo debe intervenir en los casos estrictamente necesarios, es decir, cuando el problema o conflicto social no pueda resolverse con los otros sistemas de control extrapenales”³⁷³.

Por otro lado, en cuanto a la utilización del derecho penal, la Sentencia 0012-2006-PI/TC, señala que:

“en un Estado Constitucional, el derecho penal, al encontrarse relacionado con la limitación de un derecho fundamental tanpreciado como la libertad individual, sólo debe ser utilizado cuando no funcionen ya otros medios (disposiciones de derecho disciplinario, de derecho administrativo sancionatorio, o de otras especialidades del ordenamiento jurídico). En otros términos, antes de criminalizar determinadas conductas o establecer determinadas penas, el Estado debe recurrir a otros medios, menos afflictivos, para proteger los bienes jurídicos que pretende cautelar mediante la aludida criminalización, teniendo siempre en consideración de los fines de prevención de la pena, entre otros aspectos. Sólo si fracasan estos otros medios se deben penalizar tales conductas”³⁷⁴.

GAMARRA VÁSQUEZ citando al maestro HURTADO POZO, señala que:

“el Derecho penal como parte del Derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común, mediante él se determina y defienden los comportamientos, los cuales no deben ser realizados o queridos o no deben ser ejecutados. El Estado espera en primer lugar orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a que lo hagan de cierta manera, para así lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social, solo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no

372 MILANESE, Op. Cit., p. 5.

373 GARCÍA CAVERO. p. 136

374 STC 0012-2006-PI/TC, 15 de Diciembre de 2006, Caso Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Código de Justicia Militar Policía. Fundamento 32, Lima.

*deseados interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal*³⁷⁵.

SILVA SÁNCHEZ, por su lado manifiesta que:

*“el derecho penal que reaccionaba a posteriori contra un hecho lesivo individualmente delimitado (en cuanto al sujeto activo y al pasivo) se ha convertido en un derecho de gestión de riesgos generales y, en esa medida, se ha “administrativizado”. Luego, señala que puede afirmarse que el derecho penal no solo asume el modo de razonar propio del derecho administrativo sancionador, sino que incluso se convierte en un derecho de gestión ordinaria de problemas sociales*³⁷⁶.

3.2.3. El Derecho Penal del Enemigo

CANCIO MELIÁ, citado por GARCÍA CAVERO expresa que: *“la denominación derecho penal del enemigo se hace en referencia al derecho penal que trata a los infractores como enemigos, es decir, como meras fuentes de peligro que deben ser neutralizadas del modo que sea*³⁷⁷.

Por su lado, JAKOBS manifiesta que: *“el derecho penal se opone al derecho penal del ciudadano, en donde la imposición de la pena se hace necesariamente en el marco de un procedimiento rodeado de garantías. Precisamente porque no se reacciona frente a ciudadanos*³⁷⁸. El mismo refiere que *“los enemigos se encuentran, de alguna forma, excluidos de la sociedad y, por lo tanto, el sistema jurídico no tiene que reconocerlos como ciudadanos, es decir, como personas*³⁷⁹.

JAKOBS refiere que *“el derecho penal de enemigos encuentra su justificación en el especial foco de peligro que integra el sujeto: si el delincuente es más peligroso, mayor*

375 GAMARRA VÁSQUEZ, Elmer Elías. *Mandato de determinación y la seguridad jurídica en el delito de receptación*, tesis para obtener el título profesional de Abogado, Trujillo, UPAO, 2016. p. 12.

376 BRICEÑO PUENTE, Carlos A. *Los límites del Ius Puniendi*, 1era edición, Lima, Editora Escolani, 2005. p. 66.

377 GARCÍA CAVERO, Op. Cit., p. 195.

378 IBID. p. 196.

379 IBID.

*ha de ser la reacción penal. Ello se trasluce en la legislación penal, con medidas tendentes a controlar o reducir tal peligrosidad*³⁸⁰

BEDOYA PERALES, por su lado, manifiesta que la figura del derecho penal del enemigo, afirma que:

*“no todos los seres humanos deben ser considerados como personas, como cuando los enemigos pierden su estatus personal, ya que han decidido ir en contra del ordenamiento penal, lo que realmente hace es desconocer el valor supremo de la dignidad persona y, por ende, la supremacía misma del ser humano, con lo cual se deslegitima su presencia como modelo dogmático valido en la fundamentación de un sistema jurídico-penal acorde a los ideales de un estado democrático de derecho*³⁸¹.

ESPINOZA MONDRAGÓN, señala que en la actualidad JAKOBS es considerado como el más destacado teórico del derecho penal del enemigo y explica que:

*“el Derecho Penal conoce dos polos de regulación. El primero, representado en el trato con los ciudadanos, donde el Derecho Penal espera la exteriorización de la conducta para reaccionar con la finalidad que el castigo confirme la estructura normativa social, y el segundo polo, viene expresado en el trato con el enemigo, que debe interceptarse enseguida, incluso previamente a la exteriorización de sus actos y al que se castiga por su peligrosidad. El enemigo es visto, entonces, como una fuente de peligro y como tal ha de ser tratado, ésta es la única manera de solucionar, a su juicio, el problema de los individuos de que no permiten su inclusión en una constitución ciudadana. En síntesis, el derecho penal del enemigo entraña, frente al derecho penal de los ciudadanos un endurecimiento de las medidas penales de acuerdo con la manera de actuar y el grado de peligro que el delincuente ofrezca; así, si el delincuente es más peligroso, mayor ha de ser la reacción penal, convirtiéndose la ley penal en un instrumento de lucha para combatir la delincuencia*³⁸².

380 JAKOBS, Günther; y POLAINO NAVARRETE Miguel. *El derecho penal ante las sociedades modernas. Dos estudios de dogmática penal y política criminal*, Lima, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., 2006. p. 70.

381 BEDOYA PERALES, Percy Vladimiro. *La vulneración de la persona y el principio de culpabilidad en la teoría del derecho penal del enemigo de GÜNTER JAKOBS. Una aproximación crítica desde la dignidad como libertad ontológica*, Arequipa, Primera Edición, 2016, fondo editorial UCSP. p. 127.

382 ESPINOZA MONDRAGÓN, Braulio. *Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana*. Tesis para optar por el grado académico de Doctor en Derecho, San José - Costa Rica, UNED, 2007. p. 186.

3.3. Política Criminal como sinónimo de Prevención: Un reto para la Política Criminal Peruana

De lo dicho hasta aquí, ha quedado claro que la política criminal presupone un conjunto de componentes, procesos, mecanismos y estrategias que fortifica al poder público en sus diversas ramas – económica, social, educativa, jurídica- todo ello con la finalidad de prevenir la criminalidad; muy aparte de los mecanismos con los que cuenta, la política criminal cuenta también con la facultad de lograr controlar, obstaculizar el número de delitos que se puedan desencadenar en una sociedad.

En cuanto al contenido del término prevención, la doctrina expresa que:

“en sentido amplio, la prevención presupone un agregado de medidas destinadas a paralizar la comisión de un delito, en la que se necesita el apoyo de la policía como el sistema de justicia penal. Es decir, la prevención presupone la posibilidad de pronosticar escenarios, de anticiparse a su realización, vigilando ciertas conductas que indiquen su concreción”³⁸³.

Por otro lado, el MINJUS señala en cuanto a la prevención que:

“es la acción anticipada de impedir y evitar que se presente un fenómeno antisocial (antijurídico), mediante estrategias, medidas, acciones, actividades, etc., por parte del Estado y también por acciones coordinadas entre los diferentes sectores de la sociedad. Precisamente, para hacer frente con mayor eficacia a las infracciones penales cometidas, es esencial la acción articulada para buscar respuestas coherentes y eficaces a estos problemas creando una cultura de prevención del delito. En este sentido el eje estratégico de la prevención está orientada a desarrollar acciones que aborden en especial atención a la prevención secundaria”³⁸⁴

Por su lado AGUILAR AVILÉS refiere que:

“la prevención es una las principales estrategias del control social, que no sólo está dirigida a evitar el delito, como comúnmente se le interpreta. Ésta se emplea en todos los ámbitos de la vida social. El autor señala en su trabajo que el término Prevención, según el Diccionario Océano de la Lengua española, es: la preparación o disposición que se hace anticipadamente para

383 Procuraduría General de la República. *Los lineamientos de la política criminal dominicana, dentro de los parámetros del plan nacional de seguridad democrática para la republica dominicana. Acciones de aplicación inmediata.* p. 12. [Ubicado el 1 VI. 2018] Obtenido en: <https://es.scribd.com/document/172967289/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal>.

384 Consejo Nacional de Política Criminal. *Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del adolescente en conflicto con la Ley Penal*, Lima, MINJUS y Derechos Humanos CONAPOC, 2013. p. 103.

*evitar un riesgo. Esta es la acepción más general, pero se define más específicamente cuando se relaciona con la política social y la política criminal*³⁸⁵.

El mismo autor citado anteriormente, en cuanto a prevención del delito refiere que se trata de:

*“un conjunto de medidas e indicadores elaborados por el Estado, las organizaciones políticas y de masas y organismos o entidades estatales para minorizar el delito, sus causas y consecuencias, neutralizando sus efectos. Abarca un complejo sistema o red de medidas cuyo contenido varía en dependencia de la esfera social hacia la que van dirigidas y de acuerdo con su volumen”*³⁸⁶.

Por su lado MEINI, describe que:

*“la prevención del delito, como es lógico, debe ocurrir antes de que el delito se cometa. Se trata pues de la prevención de comportamientos de riesgo para bienes jurídicos. La sanción, por su parte, se da luego y a consecuencia de la comisión de un delito. No obstante, incluso el balance más adecuado entre prevención y sanción – algo que solo se puede lograr mediante una correcta política criminal – nunca permitirá terminar con la criminalidad existente; pues esa es consustancial a toda organización social conformada por seres humanos: en todos los países y en todos los grupos sociales se cometen delitos y se imponen penas (aunque con criterios distintos)”*³⁸⁷.

El sociólogo alemán EHRENFRIED STELZER citado por AGUILAR AVILÉS, en el tema de prevención considera que:

*“la prevención del delito es una obligación de toda la sociedad en su conjunto y de cada miembro de ella en particular, por lo que se hace necesaria la utilización plena de todos los recursos con que cuenta ésta y que la prevención de la criminalidad, como concepto, abarca todas las actividades materiales, educativas y sociales encaminadas a superar y excluir”*³⁸⁸.

MORÓN PEREZ por su parte manifiesta que:

“la prevención juega un papel importante en la finalidad de la política criminal, por prevenir debe de entenderse, el conocer de antemano un daño o

385 AGUILAR, Op. Cit., p.11.

386 IBID. p.12.

387 MEINI, Iván. *Lecciones de derecho penal – Parte general. Teoría jurídica del delito.* Lima, Fondo editorial PUCP, 2014. p. 35.

388 AGUILAR, Op. Cit., p. 12.

perjuicio, así como preparar y disponer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla”³⁸⁹.

Por otro lado, la doctrina variada señala que el tema de la prevención como reto de la política criminal, es una primacía en los Estados respetuosos de la dignidad humana, no obstante, debido a lo complicado que puede resultar el fenómeno criminal es que no se dan los resultados esperados.

Por otro lado, la doctrina es insistente en mencionar que se cuenta con tres niveles de prevención: a) prevención primaria, b) prevención secundaria y prevención terciaria.

En cuanto a la Prevención primaria, la Procuraduría General De La Republica dominicana refiere que:

“es aquella dirigida a reducir la incidencia del delito y de la violencia en general, se trata de intervenciones proactivas dirigidas a los procesos sociales que originan el delito, pero que se conectan con este de manera remota, como los proyectos de educación ciudadana, las políticas económicas básicas, creación de fuentes de empleo y afines”³⁹⁰.

CANIVELL, por su lado refiere que la prevención primaria es *“toda actividad de carácter general tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad”³⁹¹.*

Asimismo, el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana también hace referencia a los tres tipos de prevención, dejando en claro que la Prevención primaria es:

“aquella que va encaminada a la sociedad en general, y que en la mayoría de los casos, responde a necesidades inespecíficas, actuando sobre los contextos sociales y situacionales que favorecen la violencia”³⁹².

389 MORÓN PEREZ, Javier. *La política criminal como prevención del delito en Michoacán*. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Mich, 2011. p. 20.

390 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Los lineamientos de la Política Criminal Dominicana, dentro de los parámetros del Plan Nacional de Seguridad Democrática para la Republica Dominicana. Acciones de aplicación inmediata*. p. 11. [Ubicado el 01. VI 2018] Obtenido en: <https://es.scribd.com/document/172967289/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal>.

391 AGUILAR, Op. Cit., p.211.

392 Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana. *Apoyando la prevención en América Latina. Proyecto de Apoyo y Difusión de Programas de Prevención Comunitaria del Delito*, Santiago de Chile, CESC,

En cuanto a la prevención secundaria, la doctrina refiere que es *“aquella que actúa sobre situaciones pre delictivas y próximas, como los tratamientos a familias con problemas de violencia doméstica, atención a toxicómanos y personas con otras adicciones”*³⁹³.

Asimismo el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana describe que: *“la prevención secundaria es aquella que se ejerce sobre las personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de optar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas”*³⁹⁴.

Y que va encaminada hacia *“grupos de riesgo específicos y sus necesidades (niños, jóvenes o mujeres), que ya han tenido algún problema producto de la violencia y que requieren tratamiento y apoyo para evitar la revictimización, o bien para que no se conviertan en futuros victimizadores”*³⁹⁵.

Por último, en cuanto a la prevención terciaria la teoría refiere que es aquella prevención que tiene como fin, la restricción de las consecuencias de la infracción a través de la reparación de la trasgresión de los distintos bienes jurídicos. En esta etapa se busca generar una reivindicación para aquel que delinque.

CANIVELL Joaquín, refiere que en éste tipo de prevención se propone *“evitar que persona que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva”*.

El planteamiento de prevención del presente trabajo es operar directamente en los primeros niveles, es decir, prevención primaria y secundaria que operan directamente

Boletín N° 1, octubre de 2004. p. 4. [Ubicado el 05. VI 2018] Obtenido en: http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/com_y_prev_01.pdf.

393 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Los lineamientos de la Política Criminal Dominicana, dentro de los parámetros del Plan Nacional de Seguridad Democrática para la Republica Dominicana. Acciones de aplicación inmediata.* p. 11. [Ubicado el 01. VI 2018] Obtenido en: <https://es.scribd.com/document/172967289/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal>.

394 Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana. *Apoyando la prevención en América Latina. Proyecto de Apoyo y Difusión de Programas de Prevención Comunitaria del Delito*, Santiago de Chile, CESC, Boletín N° 1, Octubre de 2004. p. 4. [Ubicado el 05. VI 2018] Obtenido en: http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/com_y_prev_01.pdf.

395 IBIM.

en la comunidad, en la educación ciudadana, todo ello con la finalidad de reducir los acaecimientos de fenómenos criminales.

Se debe dejar asentado que el tema de una política criminal de prevención es el ideal a alcanzar en nuestro país, un ideal que al menos puede ser alcanzado a través de la intervención del Estado entendiéndolo en palabras del profesor JORGE MERA como el ente que propone a la política criminal como:

“una estrategia para enfrentar la criminalidad, integrada con determinados presupuestos en los cuales se fundan, objetivos que pretenden alcanzar e instrumentos idóneos para el logro de estos últimos, cuidando que entre cada uno de estos elementos exista la necesaria coherencia”³⁹⁶.

ATALLUCO RAMOS, remite que “para nosotros el derecho penal sirve a:

“la función de protección de bienes jurídicos a través de la prevención de delitos; un derecho penal actual debería de incorporar postulados de planteamiento social, porque la justificación del derecho penal (objetivo) se halla condicionada a su capacidad de satisfacer de modo más eficaz posible la necesidad de protección de la sociedad”³⁹⁷.

El objetivo definitivo en cuanto al termino política criminal preventiva presupone una política criminal que busque la disminución de la criminalidad a través de las mejoras sociales, así pues el maestro CLAUS ROXIN proponía ya la tesis *“las penas no son de ninguna manera un medio adecuado para luchar contra la criminalidad”*, algo con lo que se coincide plenamente³⁹⁸.

396 CASTILLO CÁRDENAS, Leonardo & DOMÍNGUEZ SCHEID, Carlos. *Política criminal. Disminuyendo la criminalidad mediante mejoras a la sociedad. En XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2004. p. 347.

397 ATALLUCO RAMOS, Dani Daniel & URQUIZO HÚ, José Daniel Alfredo. *Derecho Penal del enemigo como una manifestación vigente del control social en XVII Congreso Latinoamericano IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología*, Guayaquil, Ara editores, 2005. p. 1397.

398 Cfr. CASTILLO CÁRDENAS, Leonardo & DOMÍNGUEZ SCHEID, Carlos. *Política criminal. Disminuyendo la criminalidad mediante mejoras a la sociedad. En XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología*, Guayaquil, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2004. p. 347.

Asimismo, ROXIN desarrolla distintas tesis, en una de ellas hace referencia que la prevención es más efectiva que la pena, el autor en mención manifiesta que:

“debido a la restringida eficacia de la pena y, también, a su nocividad, se debe dedicar mayor atención a la prevención del delito a través de medios de política social, policíacos, legislativos y técnicos. El Estado debe lograr establecer una ayuda social, la cual se ocupe de las "familias-problema" y procure proteger a los niños abandonados de su caída en la criminalidad. Además, el Estado debe tener una legislación social que también resguarde a los más pobres contra el hambre. A estas conocidas exigencias se objeta con frecuencia que hace falta dinero para tales medidas”³⁹⁹.

Por último, debemos dejar sentado que la Política Criminal como refieren GÁLVEZ PUEBLA y DE LA GUARDIA ORIOL, constituye:

“un aspecto de la política general del Estado, destinado a un conjunto de estrategias que de manera planificada se encuadra en la totalidad del sistema de control social de un Estado dado, para el enfrentamiento al fenómeno criminal; manifestándose como ya se ha venido repitiendo en el presente trabajo, tanto en el control social formal como el informal, a partir del diseño de estrategias socializadoras, preventivas y coactivas, interceptándose de esta manera no solo con los agentes del sistema de justicia penal sino con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social, dígase la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, teniendo incidencia tanto en la prevención primaria de la criminalidad como en el enfrentamiento proactivo a determinadas conductas con alto grado de peligrosidad social que son constitutivas de delito”⁴⁰⁰.

3.3.1. Política Criminal Racional sin intervenciones de opinión pública en el marco de un principio de mínima intervención e independencia judicial

El Derecho penal como expresa CARBONELL MATEU es:

“un instrumento al servicio de la política criminal y ésta una parte de la política general del Estado. Eso convierte a aquél en un instrumento político. Puede

399 DÍAZ ARANDA, Enrique; GIMBERNAT ORDEIG, Enrique; JÁGER, Christian; y ROXIN, Claus. *Problemas fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal*, Primera Edición, México D.F., Instituto de investigaciones jurídicas serie ensayos jurídicos, Núm. 1, 2001. p. 94.

400 Cfr. GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOL, María Carla. *“La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana”*, Revista de Facultad de Derecho, N°41 Montevideo diciembre, mayo – junio 2016, 1-30. p. 9.

*ser y es utilizado para la consecución de programas político del gobierno, por sus características principales se obliga a consensuar su uso*⁴⁰¹.

En el desarrollo de un derecho penal sin intervenciones, se encuentra la postura de CARBONELL MATEU, el cual manifiesta que:

*“el denominado derecho penal mínimo no significa que no deba haber derecho penal; no significa que debamos prescindir del poder punitivo del Estado. Es ésta, ciertamente, una idea ya antigua, y fue RADBRUCH el que expresaba que lo ideal no era un derecho penal mejor sino algo mejor que el derecho penal; esto es, lo ideal sería asegurar las libertades sin restringir ninguna. Pero eso, hoy por hoy, no parece posible. Debemos, pues, contentarnos con aspirar al derecho penal mínimo; esto es, a las mínimas intervenciones posibles para conseguir tutelar el máximo de bienes jurídicos necesarios para asegurar las libertades de los ciudadanos*⁴⁰².

SILVA SÁNCHEZ refiere que: “los actuales desarrollos del sistema penal conducen, paradójicamente, a posturas neocriminalizadoras, y – por ende- a la expansión del derecho penal, y no a su deseada reducción”⁴⁰³.

POLAINO NAVARRETE manifiesta por otro lado que:

*“es notoria la aparición en las modernas sociedades postindustriales de nuevos fenómenos, que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos de la comunidad o del individuo. Ante la aparición de estas modalidades de conducta, cabe preguntarse: ¿Cómo debe reaccionar el derecho penal? ¿Acaso tutelando exhaustivamente los bienes jurídicos puestos en peligro (esto es, criminalizando las conductas que los lesionen)? ¿O, por el contrario, optando por una restrictiva o cautelosa moderación, de acuerdo con el principio de la mínima y necesaria intervención penal?”*⁴⁰⁴

401 CARBONELL MATEU, Juan Carlos. *Reflexiones sobre el abuso del derecho penal y la banalización de la legalidad*, 2001. p. 8. [Ubicado el 05.VI 2018] Obtenido en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/5reflexiones-sobre-el-abuso-del-derecho-penal-y-la-banalizacion-de-la-legalidad.pdf>.

402. IDIB. pp. 3-4.

403 JAKOBS, Günther; y POLAINO NAVARRETE Miguel. *El derecho penal ante las sociedades modernas. Dos estudios de dogmática penal y política criminal*, Lima, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., 2006. p. 65.

404 IBID. p. 66.

Ante la interrogante formulada por POLAINO NAVARRETE, JAKOBS manifiesta que:

“no es ajeno que entre sociedad y derecho hay una intrínseca relación, una mutua interdependencia: el derecho es parte de la sociedad y, en tanto tal, ha de satisfacer las necesidades y resolver los más graves problemas sociales planteados. Y, por ello, es imposible desgajar al derecho penal de la sociedad. Si la sociedad moderna presenta esos riesgos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos de manera intolerable, tales conductas no pueden quedar impunes, y por ello – se argumenta- el derecho penal no ha de quedar inmóvil o impasible: de este modo se justifica la actual tendencia a la incriminación de nuevos fenómenos de criminalidad”⁴⁰⁵.

Desde otro punto de vista, como refiere ROSAS TORRICO que:

“debemos reflexionar que el legislador no debe de ver en las normas penales como la única solución a los conflictos sociales, así como tampoco puede creer que a través del derecho penal se vayan a terminar con los grandes males nacionales. Esa ha sido una de las razones del porque la sanción penal ha dejado de cumplir con las finalidades contempladas en el Código Penal. Lo que ha incrementado los niveles de inseguridad ciudadana, incidiendo en la política criminal de nuestro Estado que es rediseñada constantemente por la opinión pública y los medios de comunicación, perdiéndose el verdadero sentido de la pena y su función social”⁴⁰⁶.

Algo muy importante que acota POLAINO NAVARRETE es que:

“no cabe legislar a golpe emocional de sangriento suceso de la realidad social, especialmente en materia penal, so consecuencia de alumbrar un resultado insatisfactorio, insuficiente, ineficaz o directamente contraproducente. Antes bien, el legislador penal ha de ser extremadamente cauto, ponderado y previsor en su tarea incriminadora de nuevas formas delictivas, que son el necesario contrapunto de los procesos descriminalizadores. Un excesivo intervencionismo punitivo puede llegar a comprometer seriamente el principio de intervención penal mínima y necesaria, y – en la mayoría de los casos- su precipitada actuación podría acarrear más dificultades de las que pretende resolver. Y además los problemas quedarían sin solución”⁴⁰⁷.

405 IBID.

406 ROSAS TORRICO, Marcia Amparo. “Sanciones penales en el sistema jurídico peruano”. Revista Jurídica virtual año III – marzo 2013 N° 4. p. 10. [Ubicado el 2. III. 2018]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf).

407 JAKOBS y POLAINO, Op. Cit., pp. 67-68.

En cuanto al tema del desarrollo de una política criminal sin intervenciones de cualquier tipo, debemos recordar lo que expresaba ROXIN, el cual consideraba que:

“la elaboración de la política criminal no debiera basarse en pareceres subjetivos y arbitrarios, irrelevantes legislativamente, sino que deberían desarrollarse según los mandatos de la Constitución, especialmente con el principio de Estado de Derecho y Estado Social, la validez absoluta de la dignidad humana, la importancia de los derechos fundamentales y los resultados de la discusión internacional de reforma. El mismo autor termina diciendo que esto es una genuina tarea científica y que solamente puede ser llevada a cabo competentemente por aquellos que sean expertos en la materia”⁴⁰⁸.

Para entender el presente apartado del trabajo es preciso desarrollar el tema de los principios de mínima intervención e independencia judicial.

3.3.1.1. Principio de Mínima Intervención

En cuanto al contenido del principio de mínima intervención, BRICEÑO PUENTE señala que:

“de conformidad con el principio de intervención mínima, el derecho penal solamente debe entrar a tallar en determinados problemas sociales; es decir, en casos o situaciones graves o de mucha entidad. En verdad, el derecho penal nos habla de intervenciones mínimas con el fin, claro está, de lograr proteger el mayor número de bienes jurídicos fundamentales (necesarios) para reforzar la seguridad jurídica”⁴⁰⁹.

Por su lado, VILLAVICENCIO TERREROS refiere que:

“el Estado sólo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social () para mantener el orden democrático y social establecido (Artículo 43, Constitución⁴¹⁰). En un Estado social, el Derecho Penal se legitima sólo cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación. Por eso, este principio conduce

408 MEDINA OTAZU, Op. Cit., p.2.

409 BRICEÑO, Op. Cit., pp. 82- 83.

410 **Constitución Política del Perú. Título II. Del Estado y la Nación. Capítulo I. Del Estado, La Nación y el Territorio. Artículo 43°.** - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

a la exigencia de utilidad. (). Al referirse a este principio, la jurisprudencia nacional expresa que “el principio de Mínima Intervención del derecho penal es compatible con la del Estado Social, rechazándose la idea de un Estado represivo como protector de los intereses de las personas; y que postula la humanización del Derecho Penal: se parte de la idea de que la intervención penal supone una intromisión del estado en la esfera de libertad del ciudadano, que sólo resulta tolerable cuando es estrictamente necesaria -inevitable- para la protección del mismo ciudadano()”⁴¹¹.

MILANESE, por otro lado, refiere que:

*“en la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho. Supone que el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes”*⁴¹².

En el contenido del principio de intervención mínima el jurista BRAMONT – ARIAS TORRES enuncia que: “el derecho penal sólo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra bienes jurídicos protegidos”. Su intervención debe ser útil de lo contrario pierde su justificación, tal como señala MIR PUIG: “cuando se demuestre que una determinada reacción penal es inútil para cumplir su objetivo protector, deberá desaparecer, aunque sea para dejar lugar a otra reacción penal más leve”.

A esto el profesor BUSTOS RAMÍREZ agrega que:

*“la intervención penal del Estado solo está justificada en la medida que resulta necesaria para la mantención de su organización política dentro de una concepción hegemónica democrática. Todo lo que va más allá de tal medida lo encauza por la vía autoritaria, que termina inevitablemente en la supresión de las bases democráticas del estado. Es decir, el estado solo puede sancionar una conducta cuando ello sea necesario para mantener el equilibrio y orden social”*⁴¹³.

411 Cfr. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “Límites a la Función Punitiva Estatal”, Revista Derecho & Sociedad n° 21, 2008.

412 MILANESE, Op. Cit., p. 4.

413 Cfr. BRAMONT- ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Lima, Editorial Santa Rosa, 2000. p. 66.

MIR PUIG desde su teoría señala que:

“siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. Es la exigencia de economía social que debe haber en el Estado social, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social. Es el postulado de la máxima utilidad posible con el mínimo sufrimiento necesario”⁴¹⁴.

El mismo autor citado en el párrafo anterior, menciona que:

“el carácter fragmentario consiste en limitar la actuación del Derecho penal a los ataques más violentos contra bienes jurídicos más relevantes. La protección de la sociedad justifica la actuación del Derecho penal en un Estado social. Esta protección es expresada a través de la tutela por el Derecho penal de bienes jurídicos (principio de protección de bienes jurídicos), que son los intereses sociales que merecen la protección penal en razón de su importancia. Por lo tanto, si una ley penal no protege un bien jurídico, hay infracción del principio de intervención mínima, acarreando la nulidad de esa norma, porque resultaría arbitraria”⁴¹⁵.

3.3.1.2. Principio de Imparcialidad e Independencia Judicial

MIR PUIG en cuanto al principio de imparcialidad e Independencia Judicial señala que:

“el derecho a ser juzgado por un juez imparcial involucra uno de los requisitos indispensables del principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto garantiza una limpia y equitativa contienda procesal al que tienen derecho los justiciables. También constituye un deber de los jueces velar por el cumplimiento de tales garantías; es por ello que, ante las situaciones en las que se cuestione la imparcialidad de los Magistrados, existen las instituciones de la inhibición y la recusación como medida para garantizar el derecho al juez imparcial”⁴¹⁶.

El Tribunal en su reiterada doctrina señala que:

“(…) la imparcialidad judicial tiene una doble dimensión. Por un lado, constituye una garantía objetiva de la función jurisdiccional, es decir, se trata de una exigencia mínima que se predica del órgano llamado a resolver los conflictos y las

414 MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal. Parte General*, 5ª. Edición, Barcelona, Ed. Reppertor, 1998, p. 89.

415 IBID.

416 Cfr. Consejo Nacional de Política Criminal. *Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. Documento de Trabajo No. 01. La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, Lima, MINJUS, 2013. p. 24.

*controversias jurídicas entre partes. Por otro, constituye un derecho subjetivo de los justiciables, por medio del cual se garantiza a todos y cada uno de los que pudieran participar en un proceso judicial que puedan ser juzgados por un juez no parcializado, es decir, uno que tenga perjuicios sobre las partes e, incluso, sobre la materia o la causa confiada para dirimir*⁴¹⁷.

Siguiendo la misma línea, podemos decir que el principio de independencia judicial sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha sostenido que:

*“la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional”*⁴¹⁸.

Del contenido del principio de independencia judicial se puede expresar que la función primordial que cumple es que todo órgano que administre justicia debe realizar su trabajo con una juiciosa sujeción al Derecho, es decir, al momento de tomar o interpretar alguna decisión aplicable a un caso en concreto, se realizará sin que intervenga ningún tipo de impertinencia de poder público, social o judicial. En otras palabras, lo que salvaguarda este principio es la ausencia de sujeciones referentes a la actuación judicial.

Según la sentencia 0023-2003-AI/TC señala que:

*“la independencia, como una categoría jurídica abstracta, necesita materializarse de algún modo si pretende ser operativa. En tal sentido, no basta con que se establezca en un texto normativo que un órgano determinado es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones, como el caso del artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Justicia Militar “es autónoma y en el ejercicio de sus funciones sus miembros no dependen de ninguna autoridad administrativa”; también es importante que la estructura orgánica y funcional de una jurisdicción especializada – como la militar– posibilite tal actuación”*⁴¹⁹.

Por último, LAMA MORE, enuncia que:

“el principio de independencia judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos

417 STC del 8 de setiembre de 2003. Expediente N° 1934-2003-HC/TC, Fundamento 7, Lima.

418 STC del 29 de marzo del 2006. Expediente N° 0004- 2006- PI/TC, Fundamento 17, Lima.

419 Cfr. STC del 09 de junio de 2004, Expediente 0023-2003-AI/TC, Fundamentos 28, Lima.

*jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso*⁴²⁰.

Como refiere BERNALES, *“la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales”*⁴²¹.

En conclusión al tema de Política Criminal sin interposiciones en el marco de un principio de mínima intervención e independencia judicial, es importante destacarlo debido a que se ha presentado casos en la que la política criminal ha intervenido de manera represiva, sin que ello presuponga la mejor decisión y sobretodo que no se acoge a un Estado que respete las garantías debidas; la coyuntura social ha influenciado mucho en algunos casos para establecer sanciones que quizás no eran las que se debía aplicar , se procura entonces buscar una respuesta justa y en el marco de los principios antes citados.

3.3.2. Política de prevención social

A lo largo de lo desarrollado hasta ahora, el objetivo del presente trabajo es asentar el trabajo de la política criminal en una política con carácter de prevención social; no es ajeno que la política criminal antes de ser lo que es presupone una política pública y política social y llamada muchas veces a actuar después del desarrollo de otras políticas sociales previas. No obstante, debemos indicar que el objeto directo de una política criminal debe ser antes una de carácter de prevención en el plano social, ir desde la fuente misma ayuda y colabora a que posteriormente se realice una correcta política criminal.

420 LAMA MORE, Héctor Enrique. *La independencia judicial. En el ejercicio de la función jurisdiccional, suplemento de análisis legal*, 2004. p. 1. Obtenido en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b.

421 IBID. p.2.

Para llegar al contenido específico de política de prevención social, se procederá a tomar definiciones de lo que es por un lado la política social y la prevención social.

Así pues, en cuanto al contenido de política social del Estado GALVEZ y GUARDIA ORIOLA expresan que:

“Es aquella que se expresa como la preocupación política de la administración pública con los servicios sociales como la salud, educación y sistema de seguridad social para remediar problemas sociales concretos a perseguir. La política general o social se concibe como la ciencia encargada de establecer las funciones y alcances de un Estado, en el ejercicio de su gobierno respecto de la aplicación de los programas y medios adecuados en la consecución de un fin determinado, dirigido a promover el bien público en cada una de las diversas áreas en las que se manifiestan”⁴²².

Las mismas autoras mencionadas anteriormente refieren que:

“la política de seguridad integral es de gran importancia ya que es el pilar de la política de desarrollo social y la política económica. Es evidente que sin seguridad es imposible el desarrollo adecuado de estas, debido a que se pone en peligro la supervivencia misma del Estado. Del mismo modo refieren que La política social y los servicios sociales constituyen un campo íntimamente ligado al área de la política criminal, la cual se desprende de las políticas de seguridad en su sentido más estricto, no sólo desde un prisma axiológico, sino desde una perspectiva eminentemente práctica; constituyen éstos la materialización de la política social, y es en este sentido, que sus relaciones convergen por un lado, en criterios de deseabilidad acerca de cómo conseguir una sociedad más justa para todos; y en cómo la política social es un instrumento válido para evitar el surgimiento y desarrollo de la actividad delictiva, la marginación, la discriminación, la desorganización social, y la anomia, entre otros factores criminógenos⁴²³.

De acuerdo a la posición que ha adoptado RODRÍGUEZ MANZANERA, el cual considera que:

“la política criminológica o también denominada política criminal, debe ser ante todo una política social, una política de reformas sociales”, se puede advertir que en la definición dada alude al ámbito social de la política criminal muchas veces desterrado en otros conceptos que la circunscriben solo al

422 GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. “La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana”, Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, Jul.-Dic. 2016. p. 132.

423 IBID. pp. 132 -133,

ámbito jurídico. La construcción de una política de prevención social es quizás una concepción nueva pero que sin duda alguna plantea y desarrolla métodos que se apoyan en cambios en la sociedad; sin embargo, esos planes con miras a un desarrollo social tiene que ser trabajado no solo por el Estado, sino también con la participación de la sociedad civil”⁴²⁴.

MARSHALL por su lado describe la política social como *“la política de los gobiernos con relación a la acción que tiene un directo impacto en el bienestar de los ciudadanos, proveyéndole de seguridad social, asistencia pública, vivienda, educación y tratamiento del crimen”⁴²⁵.*

LOZANO TOVAR refiere también que:

“La política general o social se concibe como la ciencia encargada de establecer las funciones y alcances de un Estado, en el ejercicio de su gobierno respecto de la aplicación de los programas y medios adecuados en la consecución de un fin determinado, dirigido a promover el bien público en cada una de las diversas áreas en las que se manifiestan. Así habrá tantas políticas como fines tenga el Estado, aunque en esencia la política general es la única que para lograr sus objetivos tiene que referirse a situaciones y campos específicos y diferentes. Por lo cual la política general se realiza a través de tres políticas fundamentales: Las políticas de desarrollo económico, la política de bienestar social y la política de seguridad integral”⁴²⁶

Por su lado el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana en cuanto a la prevención social señala que:

“la prevención social actúa sobre factores de riesgo personales o psicológicos y sociales, éstos últimos muchas veces de carácter estructural como son la pobreza y marginalidad. Estas iniciativas pueden estar dirigidas a grupos de alto riesgo social y van desde el ámbito familiar (prevención temprana de la violencia intrafamiliar) hasta la educación (mediación de conflictos en la escuela) o la salud (programas de nutrición infantil). La prevención social puede ser un tanto inespecífica en su dimensión de

424 Cfr. GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÁ, María Carla. *“La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana”*, Revista de la Facultad de Derecho, No. 41, Jul. - Dic. 2016. p. 6.

425 IBID. p. 8.

426 IBID. p. 132.

*seguridad, debido a que la seguridad sería un efecto a largo plazo del esfuerzo concertado de diversas políticas públicas*⁴²⁷.

CAPPI, en cuanto a la prevención social, refiere que esta;

*“reagrupa las acciones destinadas a prevenir la criminalidad actuando sobre las causas, o en todo caso sobre las dinámicas pensadas para producir y reproducir la criminalidad. Aunque sea una verdad trivial, no se puede dejar de decir que el orden jurídico, en general, y el penal, en particular, están vinculados, estrechamente, a la realidad social, económica y cultural del país*⁴²⁸.

BOLAÑOS GONZÁLEZ refiere que:

*“una política criminal o criminológica que atienda el “antes” del fenómeno criminal, sería aquella dirigida a poner en práctica políticas preventivas de naturaleza social, dígase toda la actividad desarrollada a través de las agencias informales de control social como la escuela, la familia, la comunidad y demás, donde se potencie el acceso a la información, programas de empleo, de integración comunitaria, de seguridad social, dirigida fundamentalmente a desarrollar un trabajo proactivo ex ante de la comisión de delitos*⁴²⁹.

AGUILAR AVILÉS en cuanto a la prevención social describe que:

*“la prevención social es el proceso dirigido a garantizar la reproducción de relaciones sociales estables y armónicas, la cohesión e integración de proyectos individuales con los colectivos, con el fin último de articular el desarrollo social y económico sobre un consenso socio-ideológico. Cuando la comunidad se integra a este proceso y adquiere un papel protagónico, entonces se trata de un proceso de organización, preparación y disposición de la comunidad (a través de sus estructuras organizativas) para identificar primero y revertir después sus problemas específicos, a partir, principalmente, de los recursos y potenciales comunitarios*⁴³⁰.

Por su lado, ESPADA y IRISARRI manifiestan que:

“un adecuado control de la criminalidad supone también la consideración de que la política criminal del Estado de derecho democrático y social forma

427 Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana. *Apoyando la prevención en América Latina. Proyecto de Apoyo y Difusión de Programas de Prevención Comunitaria del Delito*, Santiago de Chile, CESC, Boletín N° 1, octubre de 2004. p. 4.

428 CAPPI, Op. Cit., p. 214.

429 GÁLVEZ y DE LA GUARDIA, Op., Cit. p. 134.

430 AGUILAR, Op. Cit., p. 12.

parte de la política social de ese Estado, estos autores parten de que una buena política social es la mejor política criminal. Los mismos refieren que la política criminal como capítulo de la política social suministrará pautas de orientación específicas en la estructuración de otros medios de control social. El reconocimiento de la interrelación de todos los medios de control social autoriza a la política criminal para que porte ideas y colabore con aquella política configuradora del orden social en relación a instituciones primarias como el trabajo, la familia, y la escuela, de honda gravitación en el tema de la dimensión de la criminalidad”⁴³¹.

Por su lado ACOSTA GALLEGOS refiere que:

*“en todo análisis del problema de la criminalidad debemos aterrizar en la estructura social, develar la realidad y plantear una respuesta social al problema de la criminalidad y no caer en una mera reacción ante la criminalidad. El autor en mención manifiesta que la idea es descubrir el problema social inserto en el tema de la criminalidad y plantear como quiere BARATTA una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad y de la democracia”.*⁴³²

En este aspecto han sido muy puntuales los aportes realizados por ROXIN cuando señala que:

“(…) una política criminal orientada a la prevención implica que la tarea del Estado consiste en mejorar las relaciones sociales, esto es, la libertad, la seguridad y bienestar de sus ciudadanos y la mejor forma posible de conseguirlo es orientando la finalidad de la pena a evitar comportamientos delictivos mediante la incidencia del delincuente y en la conciencia jurídica de la comunidad”⁴³³.

Por otro lado, es necesario recalcar conforme lo ha desarrollado el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana en su Proyecto de Apoyo y Difusión de Programas de Prevención Comunitaria del Delito, en la que desarrolla los niveles de intervención y el

431 ESPADA, Mario; y IRISARRI, Carlos A. *Política Criminal en el Estado de Derecho*, 1 era Edición, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, 1998. pp. 55 - 56.

432 ACOSTA GALLEGOS, Carlos. Bases para una política criminal alternativa. [Ubicado el 06. V 2018] Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/revista/articulos_revista/.

433 GÁLVEZ y DE LA GUARDIA, Op., Cit. p. 135.

ámbito de acción de la prevención y en tratamiento de la misma, resulta pertinente reproducir y poner en práctica lo graficado a continuación⁴³⁴:

NIVELES DE INTERVENCIÓN, ÁMBITOS DE ACCIÓN.	SOCIAL.
Primaria → Prevención	<ul style="list-style-type: none"> - Prevenir temprana de violencia intrafamiliar. - Educación y socialización. - Campañas de comunicación masivas. - Vigilancia vecinal.
Secundaria → Tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo con grupos de riesgo (jóvenes y mujeres) en potenciar sus factores protectores. - Regeneración y consolidación de la comunidad.

Fuente: Proyecto de Apoyo y Difusión de Programas de Prevención Comunitaria del Delito. Boletín N° 1, octubre de 2004.

Lo plasmado en el gráfico tiene mucho sentido ya que muchos estudios destacan que: *“el fortalecimiento e interacción social entre los habitantes actúa como un importante inhibidor del crimen. Así pues, en la medida en que el ciudadano se sienta más relacionado a su comunidad, más será su compromiso y participación, uniéndose con otros ciudadanos para la planificación de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad en la que esta habita”*⁴³⁵.

En cuanto a la participación ciudadana la doctrina expresa que:

*“el aumento de la criminalidad, la violencia y del temor al delito depende en cierta medida de la intervención estatal, pero también de la sociedad y de su capital social”*⁴³⁶. Esto implica reconocer que la acción gubernamental tiene

434 CENTRO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA. *Apoyando la prevención en América Latina. Proyecto de Apoyo y Difusión de Programas de Prevención Comunitaria del Delito*, Santiago de Chile, CESC, Boletín N° 1, octubre de 2004. p. 4.

435 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Los lineamientos de la Política Criminal Dominicana, dentro de los parámetros del plan nacional de seguridad democrática para la República Dominicana. Acciones de aplicación inmediata*, República Dominicana. p. 23. Obtenido en: <https://es.scribd.com/document/172967289/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal>.

436 El capital social está representado por las organizaciones, grupos, redes y afiliaciones sociales basadas en la confianza y en las normas de reciprocidad; pueden ser formales o informales (iglesias, sindicatos, clubes, cooperativas, juntas vecinales, etc.). El capital social ofrece infinidad de respuestas a los conflictos, contribuyendo a evitar, reducir y limitar sus efectos. En PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Los lineamientos de la Política Criminal*

*ciertos límites y asumir que es necesaria la participación de la comunidad; pero también resulta indispensable democratizar las políticas públicas, y la participación se inscribe en ese plano*⁴³⁷.

Se debe terminar diciendo lo que AGUILAR AVILÉS señala en cuanto a la prevención como principal estrategia del control social, la cual debería:

*“estar dirigida primero a evitar las causas del delito y las oportunidades de riesgo para transgredir, solo con ello se evitará la conducta criminal y la victimización como uno de los resultados de la criminalidad. La prevención tiene dos objetivos fundamentales, el primero consiste en determinar los factores criminógenos que se manifiestan y reforzar los que se les contraponen y el segundo es, precisamente, la eliminación de los factores que propician el delito, con la finalidad de evitar que hechos de esta naturaleza ocurran o se reiteren y así contribuir a la disminución de la criminalidad, mediante la ejecución de medidas preventivas elaboradas con carácter racional al objeto de que puedan ser llevadas a cabo y alcancen a todas las esferas sociales a las que van dirigidas*⁴³⁸.

En conclusión, el tema de prevención social como objeto mismo de una política criminal eficaz implica en primer lugar, la identificación del problema criminal, es decir, buscar la fuente misma que la genera; y segundo, un manejo del apoyo estatal que vaya de la mano con la sociedad en la que se despliegue el equipo preventivo, siendo así, se sugiere la presencia de:

- Control de la violencia (familiar, genero, escolar, espacios públicos)
- Mayor desempeño y figura policial.
- Comprimir conductas antisociales.
- Administración de justicia eficaz con enfoque garantista.
- Individualización de áreas críticas (mayor alarma).
- Asistencia oportuna a las víctimas.

Dominicana, dentro de los parámetros del plan nacional de seguridad democrática para la República Dominicana. Acciones de aplicación inmediata, República Dominicana. p. 22.

437 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Los lineamientos de la Política Criminal Dominicana, dentro de los parámetros del plan nacional de seguridad democrática para la República Dominicana. Acciones de aplicación inmediata, República Dominicana. p. 22.* Obtenido en: <https://es.scribd.com/document/172967289/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal>.

438 AGUILAR, Op. Cit., p. 11

- Protección pre-delictual.
- Asesoramiento en seguridad.
- Campañas de difusión contra el crimen.
- Alarmas comunitarias.
- Educación en valores.
- Generar más fuentes de trabajo.
- Control en salud mental, etc.

En consecuencia, dependerá del diseño de la estrategia preventiva a usar, para advertir los resultados que ubiquen a la política criminal tal cual refiere DELMAS-MARTY, como *aquel “conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social organiza la respuesta al fenómeno criminal”*⁴³⁹.

439 RAMÍREZ GARCÍA, Luis Rodolfo. *Reflexiones sobre Política Criminal y Criminología*. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. p.22. [Ubicado el 06. V 2018]. Obtenido en: http://portal.derecho.usac.edu.gt/cmsms/uploads/politica_criminal_y_criminologia.pdf.

CONCLUSIONES

1. El control social como herramienta y mecanismo de apoyo en la sociedad peruana, constituye el medio idóneo para reducir los actos criminales; supone un componente definitivo en la política criminal, a través del apoyo de sus respectivos actores, así pues, son actores del control formal – el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional – y los de control informal – a la Familia, Sistema de Educación, Grupos Religiosos, Relaciones de Trabajo, etc.

2. La política criminal es una necesidad ineludible para el desarrollo de la existencia humana en su ámbito social e individual, su labor consiste en generar métodos congruentes para hacer frente al crimen, la política criminal supone la ciencia del Estado y el arte de gobernar y la técnica de poder que oriente al ciudadano a no incurrir en el crimen o delincuencia generando de esa forma combatir los índices de violencia; es menester señalar que la misma descansa en los diversos principios garantistas con el objeto de actuar conforme a derecho.

3. La labor realizada por ambos niveles de control social supone el deber de cuidado, represión y prevención; por un lado el control social formal, cuya labor está delimitada por ley, procurará que las personas de una determinada sociedad respeten los bienes jurídicos y obedezcan las distintas normas formuladas en cada sistema jurídico con la finalidad de generar el bien común

y poder desenvolvemos en una correcta coexistencia, por otro lado el control social informal es aquel que al igual que el anterior, busca obediencia por parte de los ciudadanos en aras de generar seguridad en la sociedad, con la diferencia que este tipo de control no actúa en virtud de una ley, sino que se desenvuelve en virtud de creencias, cultura y tradiciones que procuren el respeto de las expectativas de conductas de un determinado contexto social y cultural.

4. Preexiste una necesidad innegable de poner en ejecución una política criminal con estrategias preventivas, antes que represivas, en la que se busque la actuación activa del sector social de donde se origina el desarrollo y crecimiento del ciudadano, es necesaria la intervención del estado a través de políticas públicas que actúen de la mano con la política criminal, en la familia, educación, grupos sociales, grupos laborales y demás para limitar conductas que tengan naturaleza de peligro social que sean constitutivas de la criminalidad.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

1. APONTE C, Alejandro. ¿derecho penal de enemigo o derecho penal del ciudadano?, COLOMBIA, Editorial Temis, 2005.
2. BACIGALUPO, Enrique: Justicia penal y derechos fundamentales, Madrid, Marcial Pons, 2002.
3. BEDOYA PERALES, Percy Vladimiro. La vulneración de la persona y el principio de culpabilidad en la teoría del derecho penal del enemigo de Günter Jakobs. Una aproximación crítica desde la dignidad como libertad ontológica, Arequipa, Primera Edición, 2016, fondo editorial UCSP.
4. BUSTOS RAMIREZ, Juan. *Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal*, Lima, Editorial Moreno, 2007.
5. BONNET, Emilio. *Lecciones de medicina legal*. López Libreros Editores, Buenos Aires.
6. BRAMONT- ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Lima, Editorial Santa Rosa, 2000.
7. BRANDARIZ GARCIA, José Ángel. *El Gobierno de la Penalidad. La Complejidad de la Política Criminal Contemporánea*, Madrid, Editorial Bykinson S.L, 2014.
8. BRICEÑO PUENTE, Carlos A. *Los límites del ius Puniendi*, 1era edición, Lima, Editora Escolani E.I.R.L.

9. CAPPI, Ricardo. Política Criminal Y Reforma Penitenciaria en Investigación criminológica y política criminal, Lima, Edición cooperación alemana al desarrollo internacional, 2002.
10. CARRARA, Francesco. Programa de derecho criminal. Parte general. Vol. I. Temis, Bogotá, 1972.
11. CEREZO MIR, José. *Derecho Penal. Parte General*, Tomo I, Lima, Ara Editores, 2006
12. COBO DE ROSAL, Manuel y QUINTANA DIEZ, M. Instituciones de Derecho Penal. Parte general. Madrid, 2004.
13. CREUS, Carlos. *Derecho Penal. Parte General*, Quinta Edición Actualizada y Ampliada, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo Ricardo Depalma, 2004.
14. DIAZ RIPOLLES, José Luis. *Estudios Penales y de Política Criminal*, Lima, Editorial Moreno, 2007.
15. ESCOBAR, Raúl Tomás. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1997.
16. ESPADA, Mario; y IRISARRI, Carlos A. Política criminal en el Estado de derecho, 1era Edición, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, 1998.
17. FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan. *Concepto y Límites Del Derecho Penal*, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1992.
18. GARCIA CAVERO. Percy. Lecciones de Derecho Penal. Parte General, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2008.
19. GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio: criminología. Quinta Edición, Ediciones Luris Consulti. S.A.C., Lima. 2006.
20. GARCÍA RIVAS, Nicolás, El Poder Punitivo en el Estado Democrático, Colección Estudios. Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha. Cuenca. 1996.
21. GÖPPINGER, Hans. *Criminología*. Reus Editores, Madrid, 1975.
22. HASSEMER, W.: Fundamentos del Derecho penal. Barcelona. Editorial Bosch, 1984.
23. HORMAZÁBAL MALARÉÉ, Hernán. Bien Jurídico y Estado Social Y Democrático de Derecho (El objeto protegido por la norma penal), Segunda Edición, Lima, Editorial Moreno, 2005.
24. HURTADO POZO, Manuel. Manual de Derecho Penal. 2da. Edición, Eddili. Lima, 1989

25. HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General I*, Tercera Edición, Lima, Editora Jurídica Grijley, 2005.
26. JAKOBS, Günther; y POLAINO NAVARRETE Miguel. *El derecho penal ante las sociedades modernas. Dos estudios de dogmática penal y política criminal*, Lima, Editora Juridica Grijley E.I.R.L., 2006.
27. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. *Tratado de Derecho Penal. Tomo III. De Palma*, Buenos Aires, 1965.
28. LOPEZ CALVO Pedro & GOMEZ SILVA Pedro. *Investigación criminal y criminalística. Reimpresión de la segunda edición corregida y aumentada*. Bogotá- Colombia. Editorial Temis S.A. 2006.
29. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Criminología*, México, Editorial Trillas, Primera Edición, 1999.
30. MEINI, Iván. *Lecciones de Derecho Penal – Parte General. Teoría jurídica del delito*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Edición. Lima. 2014.
31. MELENDRO ESTEFANÍA, M.: *Adolescentes y jóvenes en dificultad social*. Editorial CE. Madrid, 2000
32. MIR PUIG, Santiago. *Derecho penal. Parte general*, 5ª. Edición, Barcelona, Ed. Reppertor, 1998.
33. MONTIEL SOSSA, Juventino. *Manual de criminalística*. Tomo II, México. D.F, edit. Limusa, S.A. 1991.
34. MORALES GIL DE LA TORRES, H.: *Derechos Humanos: Dignidad y Conflicto*. 1ª edición. México. Editorial UI, 1996.
35. MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. *Derecho Penal. Parte General*, 5ª. Edición, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2002.
36. PARIZOT, Raphaele. *Política Criminal y Reforma Penitenciaria en Actores sociales de la política criminal contemporánea*, Lima, Edición Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional, 2002.
37. PARMA, Carlos "La Víctima en el Proceso Penal" Parte Especial. Editora Sagitario EIRL. San Borja - Lima 1986.

38. PEREZ LOPEZ, Jorge. A; y SANTILLAN LOPEZ, Kely. *Criminología de la concepción positivista a la perspectiva crítica*. Editorial San Marcos, 2009.
39. PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. *NUEVO PROCESO PENAL REFORMA Y POLÍTICA CRIMINAL*, Primera Edición, Lima, Editorial Moreno, 2009.
40. QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. *Parte General del Derecho Penal*, Primera Edición, Navarra, Editorial Aranzadi, 2005.
41. REYES ECHANDIA Alfonso. *Criminología*. Tercera reimpresión de la octava edición. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999.
42. ROMEO CASABONA, Carlos María. *LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO PENAL EN UN MUNDO EN CAMBIO*, Volumen I, Arequipa – Perú, Editorial Adrus, 2004.
43. ROXIN, Claus. *Problemas Actuales de Dogmática Penal*, Primera Edición, Lima, ARA Editores, 2004.
44. SANTILLÁN LÓPEZ. Kely & PÉREZ LÓPEZ Jorge a. *CRIMINOLOGÍA. DE LA CONCEPCIÓN POSITIVISTA A LA PERSPECTIVA CRÍTICA*. Editorial San Marcos. Lima. 2009.
45. SCIMÉ, Salvador Francisco. *CRIMINOLOGIA. "CAUSAS Y COSAS DEL DELITO"*. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires – Argentina, 2000.
46. SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, José R., *Conocimiento Científico y Fundamentos del Derecho Penal*, Gráfica Horizonte, Lima 1999.
47. SILVA GARCÍA, *Criminología: Teoría sociológica del delito*. Chile. Editorial ILAE, 2011
48. SILVA SANCHEZ, Jesús María; y SUAREZ GONZALES, Carlos J. *La Dogmática Penal frente a la Criminalidad en la Administración Pública*, Primera Edición, Lima, Grijley Editora Jurídica, 2001.
49. SUAREZ – MIRA RODRIGUEZ Carlos; JUDEL PRIETO, Ángel; y PIÑOL RODRIGUEZ, José Ramón. *Manual de Derecho Penal I. Parte General*, Primera Edición, Madrid, Civitas Ediciones, 2002.
50. STEIN, Javier. *Derecho Penal. Parte general*, Primera Edición, Lima, Editora Jurídica Grijley, 2008.

51. VILLAVICENCIO T. Felipe. Introducción a la Criminología. Editora Jurídica Grijley. Lima. 2000.

DICCIONARIOS:

1. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22ª Ed, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 2018.

NORMAS JURÍDICAS:

1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.
2. CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 4 DE OCTUBRE DE 1958.
3. CODIGO PENAL PERUANO. DECRETO LEGISLATIVO N° 635.
4. NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. DECRETO LEGISLATIVO N° 957
5. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1795).
6. LEY N° 29807. LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL.
7. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. DECRETO LEGISLATIVO N° 052.
8. REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL CREADO POR LEY N° 29807.
9. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
10. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José).
11. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

ARTÍCULOS DE REVISTAS:

1. AGUILAR AVILÉS, Dager. Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2010.
2. ARES, P. "Familia, Ética y Valores en la realidad cubana actual", Revista Temas No. 15, 1998. 2 - 19.
3. RAMÍREZ BARBOSA, Pauta Andrea. *El principio de non bis in idem como pilar fundamental del Estado de derecho. Aspectos esenciales de su configuración*, Revista NOVUM JUS, VOL. 2, N.º 1, Julio – Setiembre de 2008, 101 – 124.
4. BARRERA CALDERÓN, Paola. "SEGURIDAD Y CONTROL SOCIAL EN LOS JÓVENES DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA" en Jóvenes Seguridad Y Control Social Y Estrategias Punitivas De Exclusión El Código De Faltas De La Provincia De Córdoba, Córdoba, Editorial Bisig, Nidia Elinor. 2014. 99-116.
5. BINDER, Alberto M. "LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. BASES PARA EL ANÁLISIS POLÍTICO- CRIMINAL", REJ- Revista De Estudios De La Justicia – N° 12, 2010.
6. CRUZ CASTRO. La violencia del Derecho Penal. Represión punitiva, discriminación y la postergación del Estado social. Revista digital de la maestría en ciencias penales de la Universidad de Costa Rica. N° 3, 2011.
7. DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L. El principio de humanidad en derecho penal. Revista EGUZKILORE N° 23., Diciembre 2009, 209 – 225.
8. DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana", Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), N°1 .06-03, 2004.
9. FERNÁNDEZ F, ALONSO. El hombre y sus obras. Una antropología de la libertad. Los emancipados y los cautivos. Barcelona. Editorial Anthropos, 2006. 163 - 166.
10. FERRER, F. El control social de la escuela: reflexiones para un análisis internacional. Revista Española de Educación Comparada, I. 177-203. 1995.

11. GABALDÓN, Luis Gerardo. Criminalidad, reacción social y política criminal: una visión en el contexto de la reforma policial venezolana. *Revista de la Universidad de Los Andes y Católica Andrés Bello*. 67 – 77.
12. GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÄ, María Carla. La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia Cubana. *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 41, jul.- dic. 2016, 125-154.
13. GÁLVEZ PUEBLA, Iracema; y DE LA GUARDIA ORIOLÄ, María Carla. “*La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana*”, *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 41, jul.-dic. 2016, 125-154.
14. GARAYCOTT, Orlando. Política Criminal en la Constitución Política del Perú, San Marcos, Lima 2012.
15. GUTIÉRREZ HINOJOSA, Tomás Darío. “Criminología, causa final y política criminal”, en *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 38, n.º 102, enero-junio de 2016, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp. 13-29.
16. GUZMÁN GONZÁLEZ, Patricia; y RODRÍGUEZ SERPA, Ferney. La política criminal y la función preventiva de la sanción penal. *Revista Justicia*, No. 14 - pp. 61-70 - Diciembre 2008 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia - ISSN: 0124-7441.
17. MONTEIRO GUEDES VALENTE, Manuel. “La influencia de la criminología en la reforma penal portuguesa de 2007” Un pequeño viaje a la reforma, en *revista de derecho penal y criminología*, 3era Época, N.º. 2, 2009, 197-214.
18. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *Criminología y Control Social*, *Revista Criminología y Sociedad*. 2010.
19. PISFIL CAPUÑAY, Miguel Hildebrando. Perspectivas del estado en el ejercicio de nuevas políticas públicas en el Perú. Una Revisión Panorámica de las Políticas Promotoras del Crecimiento Económico, *rev. Fac. Cien. Ecón. Univ. Nac. Mayor de San Marcos*, 2006, 131-191. P.135.
20. RAMÍREZ BARBOSA, Pauta Andrea. El Principio De Non Bis In Idem Como Pilar Fundamental Del Estado De Derecho. Aspectos Esenciales De Su Configuración, *Revista NOVUM JUS*, VOL. 2, N.º 1, julio – setiembre de 2008, 101 – 124.
21. RAMÍREZ HERMOSILLA, Tomás. Apuntes para una política criminal con memoria, *Rej – Revista de Estudios de la Justicia*, N.º 17, noviembre – diciembre 2012, 173-195.

22. ROMERO SALAZAR, ALEXIS. INFORMALIZACION Y PRIVATIZACION DEL CONTROL SOCIAL: RESPUESTAS AL MIEDO A LA VIOLENCIA DELICTIVA. SOCIOLOGIAS, PORTO ALEGRE, AÑO 4, N° 8, JUL/ DEZ 2004. 136 – 151.
23. ROSAS TORRICO, Marcia Amparo. Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. Revista Jurídica Virtual año III – Marzo 2013 N° 4.
24. SINCHE REMIGIO, Carlos Oscar. “La criminología ¿cumple su rol como ciencia en las diversas agencias de control penal”. En: JURIS & MARCS N° 1, abril 2004.Lima.
25. TAMARIT SUMALLA, Josep M. “Sistema de Sanciones y Política Criminal. Un estudio de Derecho comparado Europeo”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 09-06, 2007.
26. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Límites a la Función Punitiva Estatal, Revista Derecho & Sociedad n° 21, 2008.

TESIS:

1. ACOSTA FUENTES, María Elena; DE PAZ CASTRO, Walter Antonio; y RAMIREZ TORRES, Sayda Lissette. Análisis de la política criminal en El Salvador. Tesis para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas, san salvador, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, 2005.
2. ARGUETA PINEDA, Diana Virginia. Política criminal y criminología para la creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala. Tesis para optar el grado de abogada, Quetzaltenango – Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2015.
3. CASTILLO MORO, Manuel. Miedo, control social y política criminal, Tesis para optar el grado de doctor en Derecho, Jaén- España, UNIVERSIDAD DE JAÉN, 2015.
4. ESCOBAR ZAMORA, Daniel Alfonso. El fundamento de validez de la política criminal alternativa desde el enfoque epistemológico de la criminología crítica, Bogotá, Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título de Magíster en Derecho. Universidad Nacional de Colombia, 2014.
5. ESPINOZA MONDRAGÓN, Braulio. Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana. Tesis para optar por el grado académico de Doctor en Derecho, San José - Costa Rica, UNED, 2007.

6. GAMARRA VÁSQUEZ, Elmer Elías. Mandato de determinación y la seguridad jurídica en el delito de receptación, tesis para obtener el título profesional de Abogado, Trujillo, UPAO, 2016.
7. GAONA FARÍAS, Norma Lorena. La política criminal como prevención del delito en Michoacán. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2011.
8. KESTER CAMPBELL, Wanda. "Trabajo Social Criminológico: aportes desde la Criminología Crítica". Trabajo Final de Graduación sometido a la consideración de la Escuela de Trabajo Social como requisito final para optar al grado de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Trabajo Social. San José, Costa Rica. 2007. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2007-09.pdf>.
9. MORÓN PEREZ, Javier. La política criminal como prevención del delito en Michoacán. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Mich, 2011.
10. PRADO MANRIQUE, Bertha Verónica. El giro punitivo en la política criminal peruana: el caso de los delitos de hurto y robo. Tesis para optar el Título en profesional de Abogada, Lima, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, 2016.
11. SÁNCHEZ AGUILAR, Víctor Aníbal. Criminalidad y Seguridad Ciudadana en el Perú del Siglo XXI. Hacia un Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, Trabajo de Investigación presentado para optar al Grado Académico de Magíster en Gestión Pública, Universidad del Pacífico, 2016.
12. SANNA, Sofía Andrea. Rompecabezas: teoría social, empírica y control social a la luz de delito y sociedad, revista de ciencias sociales. Tesis presentada para la obtención del grado de licenciada en sociología. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. 2013.
13. ZAPATA ESTRADA, Boris Hernán. "Análisis e importancia del estudio de la criminología en los procesos penales", Tesis presentada como requisito para optar el título profesional de Licenciado en Derecho, Perú, Universidad Nacional de Piura Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2015.

ARTICULO PUBLICADOS EN OBRAS COLECTIVAS.

1. ATALLUCO RAMOS, Dani Daniel & URQUIZO HÚ, José Daniel Alfredo. Derecho Penal del enemigo como una manifestación vigente del control social en XVII Congreso Latinoamericano IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Guayaquil, Ara editores, 2005.
2. BARRERA CALDERÓN, Paola. “Seguridad y control social en los jóvenes de la ciudad de Córdoba” en Jóvenes seguridad y control social y estrategias punitivas de exclusión el código de faltas de la provincia de Córdoba, Córdoba, editorial Bisig, Nidia Elinor, 2014, 99-116.
3. CASTILLO CÁRDENAS, Leonardo & DOMÍNGUEZ SCHEID, Carlos. Política criminal. Disminuyendo la criminalidad mediante mejoras a la sociedad. En XVI Congreso Latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2004.
4. CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth. La Política Criminal en el Contexto Global, en investigación de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
5. JUÁREZ BRIBIESCA, Armando; y MEDINA RAMÍREZ, Marco Antonio. POLÍTICA CRIMINAL (MÉXICO y CHILE), Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, MEXICO D.F.
6. ATAULLUCO RAMOS, Dani Daniel; y URQUIZO HÚ, José Daniel Alfredo. “Derecho Penal del Enemigo como una manifestación vigente del Control Social” en XVII Congreso Latinoamericano IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Guayaquil – Ecuador, Ara Editores, 2005. 1393-1403.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

1. AGUILAR AVILÉS, Dager. Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Mayo 2010. Obtenido en: www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm.

2. AGUIRRE BAZTÁN, A. Psicología de la adolescencia. Barcelona. Editorial Marcombo, 1994. Obtenido en: http://www.academia.edu/12005926/Psicolog%C3%ADa_de_la_adolescencia_-_Angel_Aguirre_Bastan.
3. ANIYAR DE CASTRO, Lolita. Seguridad: propuestas para una vida sin miedo y sin violencia con respeto a los derechos humanos. Obtenido en: <http://reddecriminologia.blog.uces.edu.ar/files/2014/03/Lolita-Aniyar-de-Castro.pdf>.
4. BERISTAIN IPIÑA, Antonio. Consejo General del Poder Judicial. Política criminal comparada, hoy y mañana. Cuadernos y Estudios de Derecho Judicial. Cuadernos de Derecho Judicial / 9 / 1998. Obtenido en: <http://ppje.poderjudicialchiapas.gob.mx/pdfs/1998-10.pdf>
5. BARATTA, Alessandro. Política Criminal: entre la Política de Seguridad y la Política Social, Tomado del libro titulado Delito y Seguridad de los Habitantes, México, D.F, Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, 1997. Obtenido en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029076.pdf>.
6. BUENO ROMERO, Gildardo Antonio. El populismo como concepto en América Latina y en Colombia, 2013. p.126. [Ubicado el 14. III 2018]. Obtenido en: <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n42/n42a06.pdf>.
7. BUSTOS RAMIREZ, Juan J; y HORMAZABAL MALARÉE, Hernán. LECCIONES DE DERECHO PENAL (volumen I), EDITORIAL TROTТА, Madrid, 1997.p. 15. Obtenido en <https://es.scribd.com/doc/29989441/Bustos-Hormazabal-Lecciones-de-Derecho-Penal-Vol-I>.
8. CARRANZA, Elías. CRIMINALIDAD: ¿Prevención o promoción? Naciones Unidas. UNED. Obtenido en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029907.pdf>.
9. CARBONELL MATEU, Juan Carlos. Reflexiones sobre el abuso del derecho penal y la banalización de la legalidad. Cuenca, 2011. Obtenido en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/5reflexiones-sobre-el-abuso-del-derecho-penal-y-la-banalizacion-de-la-legalidad.pdf>.
10. CARO JOHN, José Antonio. *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*, Escuela de Postgrado doctorado en derecho, Lima, 2010. Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/principios_limitadores_reformas_penales.pdf.

11. CAVERO FLORES, Pedro Jair. LA CRIMINOLOGIA Y LA INEFICIENCIA DEL CONTROL SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD PERUANA. Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. 2013. Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/revista/articulos_revista/2013/Criminologia_Ineficiencia_Control_Social.pdf.
12. COLEMAN, J. Psicología de la adolescencia. 4ª edición. Madrid. Editorial Morata, 2003. Obtenido en: <http://www.raco.cat/index.php/QuadernsPsicologia/article/view/195921/262705>.
13. DÍAZ ARANDA, Enrique; GIMBERNAT ORDEIG, Enrique; JÁGER, Christian; y ROXIN, Claus. Problemas fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal, Primera edición, México D.F., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Serie ENSAYOS JURÍDICOS, Núm. 1, 2001. Obtenido en: http://www.derechopenalenlared.com/libros/problemas_fundamentales_de_politica_criminal_y_derecho_penal.pdf.
14. FREIDENBERG, Flavia. ¿Qué es el populismo? Enfoques de estudio y una nueva propuesta de definición como un estilo de liderazgo, Centro Iberoamericano (IAC) de la Universidad Metropolitana Praga, República Checa, el 29 de abril de 2011. Obtenido en: <http://blogs.elpais.com/files/flavia-freidenberg.pdf>.
15. FRONTALINI REKERS, Romina. Populismo y castigo penal, 2012. Obtenido en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf>.
16. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; y ROJAS LEÓN, Ricardo César. DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL (INTRODUCCIÓN A LA PARTE GENERAL), TOMO I, Lima, Jurista Editores, 2011.p. 17. Obtenido en: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_1_teor%C3%ADa_de_l_delito_chachapoyas.pdf.
17. GUERRA ZUBIAUR, Anita Elizabeth. Estudio sobre la Delincuencia en la Criminología Peruana Contemporánea, Lima, Facultad de Derecho. Universidad de San Martín de Porres. Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_estudios_criminologia/revista/articulos_revista/2013/Estudio_Delincuencia_Criminologia_Peruana.pdf.
18. GUTIERREZ HINOJOSA, Tomás Darío. Criminología, causa final y política criminal. Artículo presentado en el III Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales. Universidad de Salamanca, España,

2014. Obtenido en:
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4653/5404>.
19. HEALY, Karen. Trabajo y control social: Perspectivas contemporáneas. Madrid. Editorial Morata, 2001. Obtenido en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4122790.pdf>.
 20. HIKAL CARREÓN, Wael. La política criminal preventiva y represiva. Análisis, diferencia y propuestas desde la perspectiva criminológica, esta obra forma parte del acervo de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, Obtenido en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/7.pdf>.
 21. IÑAQUI RIVERA, Beiras. Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas, Barcelona, Anthropos Editorial, 2005. Obtenido en:
<http://www.nparangaricutiro.gob.mx/Libros/06.%20Politica%20Criminal%20Y%20Sistema%20Penal%20-%20Rivera,%20I%20C3%B1aki.pdf>.
 22. JAKOBS, Gunther; y POLAINO NAVARRETE, Miguel. El Derecho Penal ante las Sociedades Modernas. Dos Estudios de Dogmática Penal y Política Criminal, Lima, Grijley Editora Jurídica, 2013. Obtenido en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3063676>.
 23. KESTER CAMPBELL, Wanda. “Trabajo Social Criminológico: aportes desde la Criminología Crítica”, 2007. Obtenido en:
<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2007-09.pdf>.
 24. KÖHLER, H. Manual de la sociología del trabajo y de las relaciones laborales. 2ª edición. Madrid. Editorial Delta, 2007. Obtenido en:
http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_110_161168263617875.pdf.
 25. LAMA MORE, HECTOR ENRIQUE. La Independencia Judicial. En el ejercicio de la función jurisdiccional, Suplemento de Análisis Legal, 2004. Obtenido en:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b.
 26. LANDA ARROYO, Cesar. EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA: CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. COLECCIÓN CUADERNOS DE ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA, VOLUMEN 1, Primera Edición, Lima, Editora Diskcopy, 2012. Obtenido en:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derechodebido_proce_jurisp_vol1.pdf.

27. LIZARRAGA GUERRA, Víctor. FUNDAMENTO DEL "NE BIS IN IDEM" EN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Obtenido en:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120908_02.pdf.
28. LÓPEZ PÉREZ, Luis. SISTEMA Y CONTROL SOCIAL: ENFOQUE GENERAL. Obtenido en:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/Control_Social.pdf.
29. MARCHIORI, HILDA. CRIMINOLOGIA TEORÍAS Y PENSAMIENTOS. México, EDITORIAL PORRÚA, 2004. Obtenido en:
<http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wpcontent/uploads/2015/09/Criminalistica-Teorias-y-Pensamientos.pdf>.
30. MEDINA OTAZU, Augusto. *Los retos de la política criminal en el Perú y la eliminación de los beneficios penitenciarios*. Disponible en:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/11/doctrina32613.pdf>.
31. MILANESE, Pablo. El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima. Obtenido en: <http://derechopenalonline.com/el-moderno-derecho-penal-y-la-quiebra-del-principio-de-intervencion-minima/>.
32. ORTIZ, MUÑOZ-QUIRÓS, Celia. Término CRIMIPEDIA: Control social informal. Crimina. Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. 2015. Obtenido en: <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Control-social-informal.pdf>.
33. PALMA HERRRERA, José Manuel. El sistema estadístico de criminalidad y su eficacia en el estudio de la conexión entre criminalidad organizada e inmigración en España. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), N° 14 2012, 1 – 45. Obtenido en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/14/recpc14-r1.pdf>.
34. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Estudios críticos de derecho penal y política criminal. A partir de la jurisprudencia nacional y los nuevos tipos penales, Lima. Ideas solución editorial, 2013. Obtenido en: <http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpe0454.pdf>.
35. PÉREZ ARROYO, Miguel. Las medidas de seguridad en el derecho penal peruano, DIREITO E CIUDADANIA, N° 7, 2000, 117-154. Obtenido en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4las-medidas-de-seguridad-en-el-derecho-penal-peruano-perez-arroyo.pdf>.

36. PEREZ FANDIÑO, Iñaki. Informe criminológico. La derivación de un caso a mediación intrajudicial, 2015. Obtenido en: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16092/Perez.jsessionid=54C5252EA13AF1B84410AA31BCF4767F?sequence=1>.
37. PÉREZ, M. La violencia contra la mujer: un acercamiento al problema. Boletín Mexicano de Derecho Comparado 103. 2015. Obtenido en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art7.h>.
38. PEREZ PINZÓN, Álvaro Orlando. *Diccionario de criminología*. Tercera edición, Ediciones Librería del profesional, santa fe de Bogotá, 1993. Obtenido en: <https://www.PEREZ+PINZON.+Diccionario+de+criminolog>.
39. RAMÍREZ GARCÍA, Luis Rodolfo. *Reflexiones sobre Política Criminal y Criminología*. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Obtenido en: http://portal.derecho.usac.edu.gt/cmsms/uploads/politica_criminal_y_criminologia.pdf.
40. RICH HARRIS, JUDITH.: El mito de la educación. Barcelona. Editorial Grijalbo, 1999. Obtenido en: <http://assets.esppdf.com/b/Judith%20Rich%20Harris/El%20mito%20de%20lpdf>.
41. RÍOS ÁLVAREZ, Rodrigo. El derecho penal del enemigo. El problema de su legitimidad a la luz de algunos de sus defensores y detractores. Junio 2012. Obtenido en: <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2012/07/03-Rodrigo-R%20C3%ADos.pdf>.
42. RÍOS PATIO, Gino. LA CRIMINALIDAD EN LA REALIDAD PERUANA: ¿QUÉ HACER? Una aproximación y propuesta estratégica. Obtenido en: http://www.ginoriospatio.com/criminalidad_realidad_peruana.pdf.
43. RODRÍGUEZ, Alejandro. *Persecución Penal*. Obtenido en: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2996/persecucionpenal_estrategica.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
44. ROXIN, Claus. *La evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal*, Valencia, Editorial TIRANT LO BLANCH, 2000. Obtenido en: <http://www.nparangarcutiro.gob.mx/Libros/18.%20La%20Evolucion%20De%20La%20Politica%20Criminal,%20El%20Derecho%20Penal%20.pdf>.

45. SERRANO GOMEZ, Alfonso. Dogmática jurídica- política criminal- criminología como alternativa de futuro. Obtenido en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46174.pdf>.
46. ZARATE ESTRADA, Gianinna Ruth. LA SITUACIÓN ACTUAL DEL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL FORMAL EN EL PERÚ, LIMA, Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. Obtenido en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_estudios_criminologia/revista/articulos_revista/2013/trabajo_de_criminologia.pdf.

OBRAS PUBLICADAS POR UNA INSTITUCIÓN.

1. CENTRO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA. Apoyando la prevención en América Latina. Proyecto de Apoyo y Difusión de Programas de Prevención Comunitaria del Delito, SANTIAGO DE Chile, CESC, Boletín N° 1, octubre de 2004.
2. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. Documento de Trabajo No. 01 “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada, Lima, MINJUS, 2013.
3. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, Lima, MINJUS, Derechos Humanos y CONAPOC, 2013.
4. COMPAÑÍA PERUANA DE ESTUDIOS DE MERCADOS Y OPINIÓN PÚBLICA S.A.C. Impacto de la delincuencia/ falta de seguridad ciudadana y la corrupción en nuestro país - Estudio de Opinión Pública a nivel Nacional Urbano y Rural -. Noviembre 2017.
5. Defensoría del Pueblo. Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. Informe Defensorial N° 142, Primera Edición: Lima, DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2009.
6. Documento de Trabajo No. 01. “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada”. Enero 2013. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. Obtenido en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/07/Documento-de-Trabajo-No.-01.pdf>.

7. ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN. Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Segunda Edición: Lima, marzo de 2013. Obtenido en: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf.
8. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. Informe Técnico No 5 – Setiembre. 2017. Estadísticas de Seguridad Ciudadana Marzo – Agosto 2017. Cuadro resumen Perú: principales indicadores de seguridad ciudadana segunda parte: Seguridad Ciudadana - Registros Administrativos, Lima, INEI, 2017.
9. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Informe Técnico N° 2 de marzo de 2018. Septiembre 2017 - Febrero 2018. p. 4. [Ubicado el 29. IV 2018].
10. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes, Lima, MINJUS, 2013.
11. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Política Criminal y Reforma Penitenciaria en el Marco de un Gobierno Democrático e Inclusivo*, Lima, MINJUS, 2012.
12. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS E INDAGA, OBSERVATORIO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL; Y CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. ¿Sabes cómo es el sistema penitenciario en el Perú?, CONAM, Boletín I-2016. Junio, 2016.
13. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Los lineamientos de la Política Criminal Dominicana, dentro de los parámetros del Plan Nacional de Seguridad Democrática para la Republica Dominicana. Acciones de aplicación inmediata, Republica Dominicana.
14. PROETICA. Capitulo peruano de Transparency Internacional. Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción Setiembre 2017.

SENTENCIAS:

1. STC del 8 de setiembre de 2003. Expediente N° 1934-2003-HC/TC, Fundamento 7, Lima.

2. STC del 09 de junio de 2004, Expediente 0023-2003-AI/TC, Fundamentos 28. Lima.
3. STC del 24 de noviembre del 2005. Expediente N° 08646-2005-PHC/TC, Arequipa.
4. STC del 08 de julio del 2005. Expediente N.° 1417-2005-AA/TC. Fundamento 12, Lima.
5. STC del 12 de setiembre de 2005, Expediente. N° 6260-2005-HC/TC, Fundamento 3, Lima.
6. STC 0012-2006-PI/TC, 15 de diciembre de 2006 Lima, Caso Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.° 961, Código de Justicia Militar Policía.
7. STC del 29 de marzo del 2006. Expediente N° 0004- 2006- PI/TC, Fundamento 17, Lima.
8. STC de 19 de enero de 2007. Expediente N° 0014-2006-PI/TC, Lima.
9. STC del 19 de abril del 2007. Expediente. N. ° 3421-2005-PHC/TC, Fundamento 5, Huánuco-Pasco.
10. STC del 13 de octubre de 2008, Expediente N° 728-2008-PHC/TC, Fundamento 28, Lima.
11. STC del 13 de febrero de 2009. Expediente N° 00033-2007-PI/TC, Caso Juan Carlos Díaz Montes y 8971 ciudadanos más, Lima.
12. STC 05143-2011- PA/TC, 8 de setiembre de 2015 Lima, Caso Julio Martin Ubillos Soriano.
13. Recurso de Nulidad 3763 - 2011, 29 de enero de 2013 Huancavelica. Caso Ricardo Alejandro Vera Donaires contra la Sentencia del 28 de junio de 2012.

